



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja
Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

**“Análisis Jurídico y Derecho Comparado respecto al Derecho de
Identidad y Filiación Biológica cuando se realiza la concepción por
medio de Reproducción Asistida”**

**Trabajo de Titulación previo a la obtención
del Título de Licenciado en Jurisprudencia y
Abogado.**

AUTOR:
Osler Jesús Jaya García

DIRECTOR:
Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva Mg. Sc.

Loja - Ecuador
2022

Loja, 06 de diciembre de 2022

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva Mg. Sc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACION

C E R T I F I C O:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Titulación: **ANÁLISIS JURÍDICO Y DERECHO COMPARADO RESPECTO AL DERECHO DE IDENTIDAD Y FILIACIÓN BIOLÓGICA CUANDO SE REALIZA LA CONCEPCIÓN POR MEDIO DEREPRODUCCIÓN ASISTIDA**, previo a la obtención del título de **Licenciado en Jurisprudencia y Abogado**, de la autoría del estudiante **Osler Jesús Jaya García**, con **cédula de identidad Nro.1105599151**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

GLADYS BEATRIZ
REATEGUI CUEVA

Firmado digitalmente por GLADYS BEATRIZ REATEGUI
CUEVA
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, l=LOJA,
serialNumber=1103143598, cn=GLADYS BEATRIZ
REATEGUI CUEVA
Fecha: 2022.12.07 08:18:54 -05'00'

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva Mg. Sc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACION

Autoría

Yo, **Osler Jesús Jaya García**, declaro ser autor del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Titulación en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula: 1105599151

Fecha: 13/12/2022

Correo electrónico: osler98@otlook.com – osler.jaya@unl.edu.ec

Celular: 0987052568

Carta de autorización de Trabajo de Titulación por parte del autor para la consulta de reproducción parcial o total, y publicación electrónica de texto completo del Trabajo de Titulación.

Yo, **Osler Jesús Jaya García**, declaro ser el autor del Trabajo de Titulación denominado: **“Análisis Jurídico y Derecho Comparado respecto al Derecho de Identidad y Filiación Biológica cuando se realiza la concepción por medio de Reproducción Asistida”**, como requisito para optar al grado de **Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 13 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Firma:

Autora: Osler Jesús Jaya García

Cédula No: 1105599151

Dirección: Calle Sucre y Lourdes.

Correo electrónico: osler98@outlook.com – osler.jaya@unl.edu.ec

Celular: 0987052568

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mis amados padres pues ellos han sido siempre el motor que impulsa mis sueños y esperanzas, quienes estuvieron siempre a mi lado en los días y noches más difíciles durante mis horas de estudio. Siempre han sido mis mejores guías de vida. Hoy que concluyo mis estudios, les dedico a ustedes este logro amados padres, como una meta más conquistada. Orgulloso de que ustedes sean mis padres y que estén a mi lado en este momento tan importante.

“Gracias por siempre brindarme su consejo, su tiempo y su paciencia, pero sobre todo
gracias por confiar en mi”

Osler Jesús Jaya García

Agradecimiento

Como primer punto quiero agradecer a mi Tutora y Directora Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva Mg. Sc. Sin usted y sus virtudes, su paciencia y constancia este trabajo no lo hubiese logrado tan fácil. Sus consejos fueron siempre útiles cuando no salían de mi pensamiento las ideas para escribir lo que hoy he logrado. Usted formó parte importante de esta historia con sus aportes profesionales que la caracterizan. Muchas gracias por sus múltiples palabras de aliento, cuando más las necesite; por estar allí cuando mis pensamientos generaban confusiones. Gracias por sus orientaciones

De mismo modo a todos mis docentes quienes son grandes profesionales del Derecho dejando en mí un gran sentido de gratitud pues sus palabras fueron sabias, sus conocimientos rigurosos y precisos, a ustedes mis profesores queridos, les debo mis conocimientos. Donde quiera que vaya, los llevaré conmigo en mí transitar profesional. Su semilla de conocimientos, germinó en el alma y el espíritu. Gracias por su paciencia, por compartir sus conocimientos de manera profesional e invaluable, por su dedicación perseverancia y sobre todo tolerancia.

No puedo dejar de lado a mis compañeros de este largo recorrido pues hoy culmina esta maravillosa aventura y no puedo dejar de recordar cuantas tardes y horas de trabajo nos juntamos a lo largo de nuestra formación. Hoy nos toca cerrar un capítulo maravilloso en esta historia de vida y no puedo dejar de agradecerles por su apoyo y constancia, al estar en las horas más difíciles, por compartir horas de estudio.

Osler Jesús Jaya García

Índice de Contenidos

Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de Contenidos	vii
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1 Abstract	4
3. Introducción	6
4. Marco Teórico	9
4.1 Marco Conceptual	9
4.1.1 Derecho a la identidad	9
Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos:	10
4.1.2 Derecho a la Vida	10
4.1.3 Reproducción Humana Asistida	11
4.1.4 La Infertilidad	13
4.1.5 Filiación Biológica	14
4.2 Marco Doctrinario	15

4.2.1 Evolución de la reproducción asistida a lo largo de la historia y su perspectiva jurídica en América Latina _____	15
4.2.2 La filiación y el derecho a la información de la persona nacida por medio de reproducción asistida _____	19
4.2.3 Importancia del nacido por reproducción asistida a conocer su origen e identidad _____	19
4.2.4 La reproducción asistida en el Ecuador y la vulnera los derechos de Derechos _____	22
4.2.5 La incidencia de la reproducción asistida en las parejas infértiles. _____	23
4.2.6 Importancia de la familia en la sociedad. _____	24
4.2.7 El deber del estado de garantizar el derecho a la identidad y filiación. _____	24
4.2.8 La importancia de la filiación biológica a lo largo del tiempo. _____	26
4.3 Marco Jurídico _____	27
4.3.1 Constitución de la República del Ecuador _____	27
Sección Quinta: Niñas, Niños y Adolescentes (Art.45 Constitución de la República del Ecuador)	28
4.3.2 Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo _____	29
4.3.3 Código de la Niñez y Adolescencia _____	30
4.3.4 Ley de Registro Civil _____	33
4.3.5 Ley Orgánica de Salud _____	34
4.4 Derecho Comparado _____	36
4.4.1 Legislación Griega _____	36
4.4.2 Legislación Canadiense _____	36
4.4.3 Legislación Italiana _____	37
4.4.4 Legislación Argentina _____	38
4.4.5 Legislación Española _____	39
4.4.6 Legislación Brasileña _____	40
5. Metodología _____	42

5.1	Materiales Utilizados	42
5.2	Métodos	42
5.3	Técnicas	44
5.4	Observación Documental	44
6.	Resultados	45
6.1	Resultados de las Encuestas a Profesionales del Derecho	45
6.2	Encuestas a Profesionales de la Salud	62
6.3	Encuesta a personas con problemas de infertilidad	70
6.4	Resultados de las Entrevistas	78
6.5	Estudio de Casos	94
7.	Discusión	106
7.1	Verificación de Objetivos	107
7.1.1	Objetivo General	107
7.1.2	Objetivos Específicos	108
8.	Conclusiones	110
9.	Recomendación	112
9.1.	Planteamiento Propositivo	114
10.	Bibliografía	115
11.	Anexos	120
11.1	Anexo Oficio de designación de director de trabajo de titulaciones	120

11.2 Oficio de aprobación	121
11.3 Certificación de traducción del abstract	122
11.4 Formato de encuesta y entrevista a profesionales del derecho	123
11.5 Formato de encuesta y entrevista a profesionales de la salud	127
11.6 Formato de encuesta y entrevista a personas con problemas de infanilidad	129

Índice de Tablas

Resultados

- Resultados de Encuestas

Encuestas a profesionales del derecho

TABLA ESTADÍSTICA NRO. 1	45
TABLA ESTADÍSTICA NRO. 2	47
TABLA ESTADÍSTICA NRO. 3	49
TABLA ESTADÍSTICA NRO. 4	51
TABLA ESTADÍSTICA NRO. 5	53
TABLA ESTADÍSTICA NRO. 6	55
TABLA ESTADÍSTICA NRO. 7	57
TABLA ESTADÍSTICA NRO. 8	58
TABLA ESTADÍSTICA NRO. 9	60

Encuestas a profesionales de la salud

TABLA ESTADÍSTICA NRO. 1	62
TABLA ESTADÍSTICA NRO. 2	64
TABLA ESTADÍSTICA NRO. 3	65
TABLA ESTADÍSTICA NRO. 4	66
TABLA ESTADÍSTICA NRO. 5	68
TABLA ESTADÍSTICA NRO. 6	69

Encuestas a personas con problemas de fertilidad

TABLA ESTADÍSTICA NRO. 1	71
TABLA ESTADÍSTICA NRO. 2	72
TABLA ESTADÍSTICA NRO. 3	73
TABLA ESTADÍSTICA NRO. 4	74
TABLA ESTADÍSTICA NRO. 5	76
TABLA ESTADÍSTICA NRO. 6	77

Índice de Gráficos

Resultados

- Resultados de Encuestas

Encuestas a profesionales del derecho

REPRESENTACIÓN GRÁFICA NRO. 1	46
REPRESENTACIÓN GRÁFICA NRO. 2	48
REPRESENTACIÓN GRÁFICA NRO. 3	50
REPRESENTACIÓN GRÁFICA NRO. 4	52
REPRESENTACIÓN GRÁFICA NRO. 5	54
REPRESENTACIÓN GRÁFICA NRO. 6	55
REPRESENTACIÓN GRÁFICA NRO. 7	57
REPRESENTACIÓN GRÁFICA NRO. 8	59
REPRESENTACIÓN GRÁFICA NRO. 9	61

Encuestas a profesionales de la salud

REPRESENTACIÓN GRÁFICA NRO. 1	63
REPRESENTACIÓN GRÁFICA NRO. 2	64
REPRESENTACIÓN GRÁFICA NRO. 3	65
REPRESENTACIÓN GRÁFICA NRO. 4	67
REPRESENTACIÓN GRÁFICA NRO. 5	68
REPRESENTACIÓN GRÁFICA NRO. 6	70

Encuestas a personas con problemas de fertilidad

REPRESENTACIÓN GRÁFICA NRO. 1	71
REPRESENTACIÓN GRÁFICA NRO. 2	72
REPRESENTACIÓN GRÁFICA NRO. 3	73
REPRESENTACIÓN GRÁFICA NRO. 4	75
REPRESENTACIÓN GRÁFICA NRO. 5	76
REPRESENTACIÓN GRÁFICA NRO. 6	77

1. Título

“Análisis Jurídico y Derecho Comparado respecto al Derecho de Identidad y Filiación Biológica cuando se realiza la concepción por medio de Reproducción Asistida”

2. Resumen

Por favor estimado lector sírvase adentrarse en el presente Trabajo de Titulación denominado **“Análisis jurídico y Derecho Comparado respecto al Derecho de Identidad y Filiación Biológica cuando se realiza la concepción por medio de Reproducción Asistida”** por tal motivo me permito poner en conocimiento el estudio realizado de manera pormenorizada de la incidencia de la no regulación jurídica de la reproducción humana asistida (RHA) dentro del Ecuador y así mismo sus efecto referente al derecho de identidad y filiación .

Pues bien, en este sentido se puede manifestar que el presente Trabajo de Titulación se basa en el análisis de manera exhaustiva de todos los elementos que con llevan a la vulneración de derechos por la existencia de un vacío legal referente a los métodos de reproducción humana asistida dentro del Ecuador generando una serie de problemáticas a la hora de generar un correcto registro del niño o niña concebido por medio de estos métodos a más de evidenciar la necesidad de un ente regulatorio para dichas técnicas es decir la demostración de la necesidad urgente de una regulación jurídica en el aspecto de los métodos de reproducción humana asistida en el Ecuador.

Así mismo podrá usted evidenciar que al no existir una regulación jurídica dentro de la legislación ecuatoriano se da paso a la creación de una serie de vulneraciones a los derechos tanto de identidad, filiación, información como del derecho de los padres a poder tomar decisiones libres en el ámbito reproductivo a más de tomar en cuenta el grado de incidencia de dichas técnicas dentro de la sociedad y analizar dentro de los cuerpos normativos las secciones de respaldo para la verificación de la presente problemática planteada.

De igual forma se puede dilucidar, que a lo largo del presente Trabajo de Titulación se toman en cuenta diferentes puntos que se someten a su respectivo análisis, con el único fin de respaldar la presente investigación ,siendo así que se procede a realizar un análisis minucioso partiendo desde el punto principal del presente trabajo ,pues se podrá corroborar el vacío que afecta a los siguientes derechos como lo son el derecho a la identidad pues al no existir un correcto registro para los niños y niñas concebidos por medio de reproducción asistida se daría paso a una vulneración de dicho derecho así mismo se hace mención al derecho a la vida el cual se vincula a la reproducción humana asistida y así mismo dicha vinculación nos permite comprender a profundidad y claridad los presentes métodos de reproducción a más de mostrar su incidencia en las personas con problemas de infertilidad y la afectación hacia la filiación biológica y su relación con el ámbito jurídico.

A continuación, me permito manifestar que se realizó un estudio pormenorizado de la evolución de la reproducción humana asistida a través de la historia y su relación con el aspecto jurídico en América Latina ,además de analizar a profundidad la importancia del nacido por reproducción humana asistida a conocer a sus progenitores con el único fin de garantizar el derecho a la identidad y correcta filiación a más de tomar en cuenta los diferentes cuerpos normativos en los que nos basaremos para respaldar nuestra investigación.

Finalmente tomare en cuenta el estudio que se realizó por medio de la aplicación de entrevistas, encuestas y análisis de casos en la que se podrá demostrar que la no regulación jurídica y el vacío en el aspecto de la legalización de la reproducción asistida conllevan a una serie de vulneraciones de derechos demostrando eficacia de la presente investigación.

2.1 Abstract

Dear reader, please take a careful look at this research work entitled "legal analysis and comparative law regarding the right of identity and biological filiation when conception is carried out by assisted reproduction" which has as objective to inform in detail of the incidence of the lack of legal regulation of assisted human reproduction (AHR) in Ecuador and its effect on the right of identity and filiation.

Therefore, this thesis is based on the exhaustive analysis of all the elements that lead to the infringements of rights by the existence of a legal gap regarding the methods of assisted human reproduction in Ecuador. This is generating a series of problems with the correct registration of the child conceived through these methods. In addition, it is required a regulatory body for these techniques, that is, the urgent need for a legal regulation related to the methods of assisted human reproduction in Ecuador.

Likewise, it is evident that the lack of legal regulation within the Ecuadorian legislation leads to infringements of the rights to identity, filiation, information such as the right of parents to be able to make free decisions in the reproductive field just like taking into consideration the incidence degree of these techniques within the society and analyzing the support sections of the normative bodies for the verification of the problematic.

In the same way, in this study, different points are taken into account and have been analyzed with the only purpose of supporting the investigation. Thus, a thorough analysis has been carried out starting from the main point of this research work. Consequently, the gap, that affects the following rights such as the right to identity, will be corroborated due to the lack of a proper registration for children conceived by assisted reproduction would lead to an infringement of this right, as well as the right to life, which is linked to assisted human reproduction, and this linkage allows us to understand in-depth and clearly the present methods of reproduction, as well as the incidence in people with infertility problems and the affectation towards biological filiation and its relationship with the legal field.

Next, I would like to state that a detailed study of the evolution of assisted human reproduction throughout history and its relationship with the legal field in Latin America was carried out. Furthermore, the importance of the person alive through assisted human reproduction was analyzed in depth with the purpose of knowing their parents to guarantee the right to

identity, and correct filiation. Moreover, keeping in mind the different normative bodies that will support the study.

To conclude, I will consider the study that was obtained by applying interviews, surveys, and analysis of cases, which demonstrate that the lack of legal regulation and the gap in the aspect of the legalization of assisted reproduction leads to a series of infringements of rights demonstrating the effectiveness of this research.

3. Introducción

Pues bien, dentro del presente Trabajo de Titulación me permito poner en conocimiento que como objetivo principal tenemos la realización de un análisis doctrinal, jurídico y comparado respecto al derecho de identidad y filiación biológica cuando se realiza la concepción por medio de reproducción asistida por tal motivo me he permitido realizar un estudio a profundidad de la presente temática pues he evidenciado que dentro del Ecuador la reproducción humana asistida (RHA) no cuenta con una regulación jurídica de ningún tipo es decir dentro de la legislación Ecuatoriana existe un vacío legal generando así una serie de vulneraciones a los derechos como lo es el derecho a la identidad , filiación e información a más de generar una serie de problemáticas e impedimentos a la hora de generar un registro transparente en el aspecto del registro civil pues no existe un medio ni formato en el que se pueda evidenciar la correcta inscripción del niño o niña concebido por medio de los métodos de reproducción humana asistida.

Por esta razón el presente Trabajo de Titulación se ha podido dividir en tres puntos fundamentales generando así que como primer punto que se plantee los diferentes conceptos que aportaran un respaldo de suma importancia a la presente investigación partiendo por el derecho a la identidad punto principal de la investigación así mismos el derecho a conocer a sus progenitores también se realiza un análisis al derecho a la vida la cual se ve relacionada en el ámbito reproductivo y así mismo un análisis de lo que es la reproducción humana asistida esto se correlaciona con la infertilidad tema analizado dentro de estos conceptos y así mismo la filiación biológica punto fundamental en el aspecto de la reproducción humana asistida pues dentro de la presente investigación se demuestra que así como se ve afectado el derecho a la identidad también se afecta el derecho a la correcta filiación biológica.

Como segundo punto podemos evidenciar con un estudio a profundidad los diferentes conceptos y teorías que se someten a estudio con el único fin de poder aportar un medio de respaldo hacia la problemática planteada es así que partimos verificando a fondo la evolución de la reproducción humana asistida a lo largo de la historia y así mismo su incidencia en el aspecto jurídico a nivel de América Latina posterior a esto nos adentramos a la importancia del nacido por medio de dichos métodos a conocer su origen e identidad y así mismo tomamos en cuenta la importancia de la filiación y su relación con el derecho a la información de la personas nacida por medio de reproducción humana asistida siendo así que a continuación nos vemos sumergidos en el análisis de la vulneración de los derechos de los padres e hijos al no existir una regulación jurídica en el ámbito de la reproducción humana asistida dentro del Ecuador pues siendo así también nos vemos sujetos a realizar el análisis de la incidencia de dichas técnicas en la sociedad y la importancia de la familia , esto nos abre la puerta para analizar el deber del estado de garantizar el derecho a la identidad t filiación biológica del niño o niña concebido por medio de la reproducción humana asistida.

Por otro lado, como tercer punto manifestaremos los diferentes aspectos jurídicos que respaldan el poder demostrar que dichos derechos se verán afectados pues realizamos en análisis de las normativas partiendo por la Constitución de la República del Ecuador y así mismo analizando el código de la Niñez y Adolescencia con el único fin de analizar dentro de estas dos normativas los artículos que brinden un respaldo a la problemática pateada así mismo nos adentramos en la ley de registro civil y ley orgánica de salud puntos fundamentales para poder demostrar la vulneración de derechos y así mismo nos sumergimos en legislaciones de otros países como lo son Grecia , Canadá , Italia , Argentina , España y Brasil abalizando sus legislaciones a fondo y respaldando de manera acertada cada uno de nuestros puntos planteados pues dichas

legislaciones brindan un aporte de suma importancia para el apoyo y correcto desarrollo de la presente investigación.

Finalmente podremos evidenciar que, a través de la recolección de información por medio de la aplicación de encuestas y entrevistas hacia los profesionales del derecho, profesionales de la salud y personas con problemas de infertilidad dio como resultado criterios bastante acertados que muestran el respaldo adecuado ,de igual forma podrá sumergirse en el presente planteamiento propositivo donde se dilucidará aquellos vacíos legales y la necesidad urgente de una regulación jurídica en el Ecuador y así garantizar la no vulneración de los derechos de los niños y niñas concebidos por medio de la reproducción humana asistida a más de evidenciar el método a plantearse para la correcta solución de la problemática planteada, por ende, estoy seguro que la lectura de este Trabajo de Titulación será amena e interesante.

4. Marco Teórico

4.1 Marco Conceptual

4.1.1 Derecho a la identidad

El derecho a la identidad, especialmente para niñas y niños, ha sido tradicionalmente interpretado como un derecho de la personalidad que se vincula con otros derechos derivados de la filiación, tales como el derecho a tener una nacionalidad, los derechos alimentarios, el derecho a mantener un vínculo con los padres, etcétera. (González Contro, 2011)

Se puede comprender que la identidad de un menor es de suma importancia a más de ser un derecho ya que eso garantiza que el menor pertenece a cierta relación familiar de cual se ve unida la filiación punto fundamental dentro de la identidad.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), define el Derecho a la Identidad como el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas. (Cantoral Domínguez , 2015)

Así mismo cabe recalcar que la identidad brinda el goce de derechos y justicia haciendo que se garantice su dignidad y su debida pertenencia la sociedad punto fundamental pues debe garantizarse el respectivo respeto hacia el derecho del niño o niña concebido por medio de la reproducción humana asistida.

La convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo siete que el niño desde que nace tiene derecho a un nombre, a una nacionalidad y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos, y en su artículo ocho añade que los estados parte se comprometen a respetar el derecho de niño a preservar su identidad,

incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. (Álvarez , pág. 115)

Es de suma importancia entender que el estado es el principal garantista de los derechos entre ellos la identidad del niño desde el primer momento en el que nace garantizando un nombre, nacionalidad esto brinda un medio de pertenencia social garantizando su desarrollo eficaz y como punto fundamental el derecho a conocer a sus padres y estar bajo el cuidado de los mismos.

Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos:

Los menores de edad no pueden ser privados de conocer a sus progenitores, excepto cuando tal conocimiento y relación sea pernicioso o perjudicial. No se les puede ocultar la identidad de los progenitores así tengan antecedentes que riñan contra la ley. (Albán, como se citó en Villacrés ,2017)

El derecho a conocer a las personas que son sus progenitores no se podrá ocultar bajo ninguna clase de excepción en la que dicha información pueda repercutir en un daño, pero si el caso es distinto y no existe perjuicio alguno que se pueda provocar el niño o niña tendría el derecho de poder conocer a sus respectivos progenitores.

4.1.2 Derecho a la Vida

La vida es un derecho fundamental consagrado en documentos fundamentales internacionales y nacionales de diversos países del mundo. El primero de todos los derechos si consideramos al titular de éste como generador de cualquier otro derecho posible. En este sentido, es inviolable y no admite excepción alguna, es decir, se tutela tanto en el ámbito privado como en el público a fin de cubrir la dimensión personal. (Martínez Martínez, pág. 1)

Me permito manifestar que el derecho a la vida es un derecho fundamental el cual a más de estar integrado en los instrumentos nacionales e internacionales de diferentes países del mundo no se puede someter bajo ninguna clase de excepción a situaciones que lo vulneren este derecho es simplemente inviolable bajo ninguna circunstancia.

La vida es el punto principal dentro de los diferentes países ya que es un derecho fundamental el cual a más de ser inviolable es el punto de partida para el goce total de los derechos.

En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018, pág. 5)

La vida es aquella que no se puede privar de ninguna forma o manera así mismo el estado es aquel que debe garantizar como punto principal que la vida desde sus inicios sea digna y que no su existencia no entre en riesgo en ningún momento.

Angelo Papacchini sostiene que la vida es un derecho básico, estrechamente vinculado con el respeto debido a todo ser humano; por esto mismo se torna inviolable e imprescriptible. (Papacchini, 2001)

La vida es aquella que desde sus inicios se debe desarrollar de manera digna garantizando todos los derechos para su eficaz desarrollo siendo así que la vida es un derecho que no se puede violar y tampoco puede prescribir de ninguna forma.

4.1.3 Reproducción Humana Asistida

- Entendemos por técnicas de reproducción asistida (TRA), al conjunto de métodos biomédicos, que conducen a facilitar, o substituir, a los procesos biológicos naturales que se

desarrollan durante la procreación humana, como la deposición del semen en la vagina, la progresión de los espermatozoides a través de las vías genitales femeninas, la capacitación del espermatozoide una vez eyaculado, la fertilización del óvulo por el espermatozoide, etc. No es pues adecuado referirse a estas técnicas como métodos de reproducción artificial, ya que no suplantando mediante elementos artificiales o no biológicos al organismo masculino o femenino en la función procreativa, sino que pretenden ayudar o substituir en parte una función generativa deteriorada o inexistente (su fertilidad o infertilidad). (Santamaría Solís, pág. 37)

La reproducción asistida es aquel método que brindan un medio de facilidad para el proceso de procreación siendo así que el proceso natural de reproducción se ve desarrollado de una forma médica con el único fin de prestar una ayuda para las personas con problemas para poder realizar una concepción eficaz.

La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos de procrear y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permiten los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos

La Iglesia Católica Apostólica Romana sostiene una de las posiciones más estrictas, prohíbe la inseminación con espermatozoides del marido, ya que media una masturbación en la obtención del semen. La inseminación con espermatozoides del marido ha sido atacada fundándose en que el acto de procrear no es permisible cuando no es el producto de las relaciones sexuales de la pareja. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2008, págs. 13,28)

Referente a la salud sexual cabe mencionar que es aquel estado de salud que no produce ningún tipo de impedimento para el goce de una vida sexual siempre y cuando tenga bajo su propia decisión la frecuencia con el que se realiza dicho acto siendo así que el estado vele por el bienestar en caso resultar un embarazo brindando una serie de atención y servicios con el único fin de garantizar su completo bienestar y seguridad.

En el ámbito de las religiones podemos entender que la religión católica es aquella que se ve más reacia a permitir que la reproducción asistida sea válida y que se pueda practicar ya que en su criterio todo acto en el que se dé la inseminación con esperma del marido y este no sea resultado de la relación sexual con su pareja no es permitido por dicha religión.

4.1.4 La Infertilidad

-El termino infertilidad es para muchos especialistas, especialmente del ámbito anglosajón, sinónimo de esterilidad. En el medio hispanohablante, se ha entendido como infertilidad la incapacidad para generar gestaciones capaces de evolucionar hasta la viabilidad fetal. (Sociedad Española de Fertilidad, 2011, pág. 17)

El tema de la infertilidad es aquel en el que se demuestra de manera medica que existe un problema en el ámbito reproductivo ya sea en el hombre o en la mujer puesto que se vería englobado en el tema de esterilidad generando así complicaciones para poder realizar con éxito una correcta concepción.

Gay Becker y Robert Nachtiga plantean que la infertilidad es un problema social reconstruido como una enfermedad, ya que hasta los años 70 era visto, mayormente, como un problema psicosomático.

Julien Murphy sostiene que la infertilidad es uno de los pocos términos médicos que es relacional, esto es que implica una condición o problema que incluye o involucra a una pareja y

no a un individuo aislado (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2008, pág. 18)

Pues bien, los presentes tratadistas sostienen que la infertilidad a más de ser un problema en el ámbito de la salud sexual pone en conocimiento que también entra en una problemática social tomando en cuenta que en los años 70 dicho problema no era tratado medicamente puesto que se creía que la infertilidad era un problema que estaba relacionada con la mente y el cuerpo.

Por otro lado, este tratadista toma en cuenta que el problema de la infertilidad no solo afectaría a una persona, sino que se vería relacionada en un entorno social es decir que afectaría a su pareja ya que en el ámbito de la concepción generaría un problema.

4.1.5 Filiación Biológica

Vínculo existente entre padres e hijos la filiación puede ser legítima (derivada de matrimonio), ilegítima (derivada de unión no matrimonial) o por adopción. La filiación ilegítima se da tanto en los casos en que no hay imposibilidad de matrimonio entre los padres , caso en el cual se habla de filiación natural , como cuando media algún impedimento , sea por matrimonio subsistente de alguno de ellos (filiación adulterina) , relación de parentesco (filiación incestuosa) o profesión religiosa (filiación sacrílega) sin que jurídicamente tengan importancia estas últimas distinciones en aquellos ordenamientos legislativos que se limitan a admitir la distinción en aquellos ordenamientos legislativos que se limitan a admitir la distinción e hijos matrimoniales e hijos extramatrimoniales (Ossorio, 2011, pág. 417)

La filiación como punto principal se puede entender como aquella relación entre padres e hijos ya sea por su porcentaje de parentesco o por aquellas derivaciones ya sea de forma legítima o ilegítima, es decir es legítima cuando existe una relación que surge de un matrimonio e ilegítima cuando no surge de una unión matrimonial y cabe tomar en cuenta que existen ciertas filiaciones en las que se dan por incesto o por temas de religión.

En una aproximación inicial, filiación es el vínculo que existe entre un padre y su hijo, o una madre y su hijo. “Procedencia de los hijos respecto a los padres”, dice gráficamente el Diccionario de la Real Academia.

En una definición más acertada podemos entender a la filiación como la relación de parentesco entre sus padres y su hijo tomando en cuenta la procedencia para con su porcentaje de filiación.

La relación jurídica de filiación tiene como fundamento la filiación biológica: ante el derecho positivo son padres e hijos, primariamente, quienes lo son biológicamente. No hay, sin embargo, una correspondencia absoluta entre ambas relaciones. Puede ocurrir que la filiación biológica sea desconocida, y que por tanto no exista filiación jurídica (hijo de padres desconocidos)_(Martínez de Aguirre Aldaz, 2013, págs. 82,83)

En este concepto podemos manifestar que se plante que en un inicio existe la filiación biológica es decir que existe el conocimiento de su parentesco, pero esto no libra al hecho de que se pueda dar una filiación biológica desconocida es decir que el niño se encuentra dentro de una familia la cual tiene poco o ninguna filiación o parentesco ya que dichos hijos serian de padres o madres desconocidas generando un problema jurídico.

4.2 Marco Doctrinario

4.2.1 Evolución de la reproducción asistida a lo largo de la historia y su perspectiva

jurídica en América Latina

Fue en 1776 cuando se produjo la primera asistencia médica a la procreación, el primer “embarazo con ayuda” del que tenemos registro: en Londres, el cirujano John Hunter tomó con una jeringa el semen un hombre con hipospadia (deformación del pene que

hace que al momento de la eyaculación el semen caiga fuera de la vagina) y lo depositó en la vagina de su esposa, obteniendo un embarazo. Desde entonces esta rama de la medicina nunca dejó de crecer. Más tarde, en 1779, el científico italiano Lázaro Spallanzani, realizó la primera inseminación artificial exitosa en mamíferos. Vale mencionar que Spallanzani ya había demostrado en experimentos con ranas, que los ovocitos sólo se convertirían en renacuajos después del contacto con el semen. En 1866, el ginecólogo estadounidense James Marion Sims publicó su libro sobre esterilidad, donde incluyó un capítulo sobre la fecundación artificial. Allí describe la supervivencia de los espermatozoides en el moco cervical y vaginal y algunas técnicas muy primitivas para mejorar la acción del semen como fecundante. En 1890, Walter Heape de la Universidad de Cambridge transfirió exitosamente embriones de conejo: recuperó dos embriones al lavar las trompas de una coneja de raza belga fecundada horas antes y luego los transfirió a las trompas de una coneja mestiza. De estos embriones nacieron seis conejos absolutamente normales, y algo que hoy parece lógico. Los recién nacidos fueron de raza belga. La experiencia de Heape despertó mucho interés en científicos de todo el mundo, tanto que hay documentación según la cual en 1893 habría habido casos exitosos de Fertilización in Vitro en animales en Rusia, a través de estudios liderados por el Dr. Onanoff. Otras publicaciones que suman importancia son los que investigan la ovulación. En este punto, Ogino y Knaus en el año de 1933 demostraron la relación entre el ciclo femenino normal y la ovulación, de donde surgen, aparte de los conocimientos del momento exacto de ovulación, el método calendario de anticoncepción según las fechas del ciclo. Los estudios se fueron sucediendo en un sinnúmero de avances que llevaron a que, en 1969, Robert G. Edgard, biólogo inglés, corroborara la fecundación de ovocitos in

vitro que no pudieron ser transferidos. En 1978, Patrick Steptoe, ginecólogo inglés y Robert G. Edwards, luego de incansables estudios y numerosos fracasos dieron a conocer el nacimiento de la primera niña nacida a través de la medicina reproductiva. Fue Louise Brown, quién hoy, cumplidos ya sus treinta años, ha sido madre de modo natural. Brown fue mundialmente reconocida como la primera bebé de probeta de la historia de la humanidad. (Nascentis ,especialistas en fertilidad, págs. 1,2,3)

Podemos mencionar que como punto fundamental el gran aporte por parte del científico John Hunter en el año 1776 puesto que mediante su primer intento de generar un embarazo medicamente asistido dio paso a que los demás científicos vean un medio de experimentación en lo referente a la inseminación iniciando primero con mamíferos como lo hizo el científico Lázaro Spallanzani estos métodos generaron una serie de intereses puesto que eran de gran importancia en el ámbito de poder combatir la esterilidad con único fin de garantizar una correcta fecundación cosa que deja en claro el ginecólogo James Marion Sims en el año de 1866 por ende cabe recalcar que dichos métodos a lo largo del tiempo generarían resultados exitosos como fue en el año de 1890 cuando Walter Heape logro exitosamente el poder realizar el nacimiento de seis conejos los cuales fueron el resultado de la fecundación a embriones los cuales posteriormente fueron trasferidos a las trompas de Falopio de una coneja mestiza generando así el nacimiento exitoso , todo esto fue generando un mayor intereses por dichos métodos a lo largo del mundo hasta que en el año de 1969 se intentó la primera fecundación in vitro la cual fue fallida pero en el año de 1978 el ginecólogo ingles Patrick Steptoe y Robert G. Edwards después de muchos intentos fallidos lograron que se dé el nacimiento de una niña la cual fue concebida por medio de medicina reproductiva. Esto a lo largo del tiempo genero un aire de esperanza para aquellas personas con problemas de infertilidad o esterilidad logren una concepción eficiente.

Ayuda a la paternidad o a la maternidad: su peso radica en la necesidad y el derecho de los seres humanos a tener hijos biológicos. Considera la infertilidad como un problema que puede ser superado y a estas técnicas como un medio posible de lograrlo. Como veremos luego este argumento se puede respaldar desde la defensa de los derechos humanos, al considerar a estas prácticas como incluidas en la salud sexual y reproductiva y a la intimidad y privacidad familiar, entre otros.

Argumento del pluralismo: este argumento complementa el anterior. Agrega que aceptar y legislar sobre este tipo de técnicas implica comprometerse a que la gente las pueda elegir, pero no a que todas las personas deban someterse a ellas. No obliga a nadie a realizar una práctica con la que desacuerda. Señala la posibilidad de compatibilizar la posición de quienes que quieren superar su problema de infertilidad y quienes, por creencias religiosas, por ejemplo, no quieren someterse a ellas.

La mayoría de los países de América Latina no tienen regulación. En Brasil sólo hay resoluciones como la del Consejo Federal de Medicina y proyectos de ley. En México y Brasil las técnicas de reproducción asistida se ofrecen a matrimonios o a parejas estables y la crio preservación de embriones está permitida. En ambos la donación de espermatozoides u ovocitos está permitida. En el caso de Brasil, se acepta el alquiler de vientres sólo si un pariente está dispuesto a someterse a dicho procedimiento. No se admite, en principio, la comercialización de este procedimiento. En este sentido, la posición de Brasil, es una de las más “abiertas” de la región. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2008, pág. 20)

Podemos dilucidar que dentro de otros países se puede evidenciar la aplicación de dichos métodos con condicionantes con el único fin de precautelar los derechos del menor por ende cabe mencionar que el Ecuador consta dentro de los países donde se practican ampliamente

dichos métodos pero así como otros países carece de regulaciones jurídicas y muestra vacíos legales que vulneran derechos

4.2.2 La filiación y el derecho a la información de la persona nacida por medio de reproducción asistida

Como expresa Lloveras, el derecho a conocer sus orígenes constituye un aspecto de la identidad primaria, que “responde al interés superior de todo hombre de saber que fue antes que él, de dónde se sigue su vida, qué le precedió generacionalmente tanto en lo biológico como en lo social-, qué lo funda y hace de él un ser irrepetible” (Notaro, 2020, pág. 157)

El conocer el origen es conocer nuestra historia y de nuestra identidad es saber de dónde somos de donde nacimos y como surgieron nuestros antepasados es decir tener conocimiento de nuestro árbol genealógico tener de forma clara nuestra procedencia.

La filiación no es un tema más del derecho de familia. Si se adopta una perspectiva teleológica o funcional, que se apoya en las funciones estratégicas de la familia, cabe afirmar que la filiación (los hijos) aparece como la clave de bóveda del derecho de familia. (Martínez de Aguirre Aldaz, 2013, pág. 80)

La filiación es fundamental dentro de la familia ya que como base están los hijos es decir la relación entre los padres y los hijos es de suma importancia y esto se da por medio de la filiación siendo así la relación que existe entre los padres y los hijos.

Por ende, la filiación no es más que la relación de parentesco es decir el porcentaje de parentesco que existe entre los padres y sus hijos en el que se garantiza la procedencia de las dos partes.

4.2.3 Importancia del nacido por reproducción asistida a conocer su origen e identidad

Varios países europeos (Austria, Finlandia, Países Bajos, Noruega, Suecia y Suiza, el

Reino Unido) han legislado en el sentido de facilitar el acceso a la información tanto no identificatorio como identificatoria de los donantes prohibiendo la donación anónima. Las legislaciones más avanzadas, como las de Suecia, Austria o Reino Unido, permiten actualmente la identificación del donante. (Tartajada Chardí, 2018, pág. 478)

Es de suma importancia tener en cuenta que varios países han planteado la idea principal de brindar un medio práctico para el acceso a la información siendo así que ningún donante pueda realizar dicha donación de forma anónima es decir se busca brindar un respaldo de información de la persona que realizó la donación.

Anticipándose al debate ético, la legislación en Cataluña ya se ha posicionado en este debate. El artículo 30.2 de la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia (LDOIA) declara: “Los niños y los adolescentes tienen derecho a conocer su origen genético, padres y madres biológicos y parientes biológicos”. Por ello, el Gobierno ha aprobado el Decreto 169/2015, de 21 de julio, por el que se establece el procedimiento para facilitar el conocimiento de los orígenes biológicos (DOGC n.º 6919, de 23 de julio), de cuyo preámbulo se infiere que dichos orígenes comprenden el origen genético: el artículo 30.2 de la Ley 14/2010 declara el derecho a conocer los orígenes, el cual debe entenderse referido no solo a la vertiente puramente biológica de determinación del vínculo genético con las personas de las que desciende y de conocimiento de la identidad de los progenitores biológicos, sino también al conocimiento de la propia historia personal, de la que forman parte el entorno social y familiar y las circunstancias vividas durante la infancia (Tartajada Chardí, 2018, pág. 477)

Podemos mencionar que el estado es aquel garantista de los derechos siendo así podemos tomar en cuenta que como ejemplo tenemos a Cataluña en el cual se hace fundamental hincapié

en el conocimiento de la información de origen es decir la información por parte de padre, madre y además sus parientes biológicos algo de suma importancia en el ámbito del derecho a la información del menor además se ahonda mucho mas no solo en el aspecto de él origen biológico o porcentaje de parentesco sino también en la historia de su origen siendo de suma importancia este punto ya que no se ocultaría el método o medio por el cual fue concebido garantizando así el derecho a la información.

En primer lugar, cabe señalar que el derecho a conocer los orígenes se encuentra comprendido dentro del derecho humano a la identidad. El jurista peruano Carlos Fernández Sessarego ha definido a la identidad como el “conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad es todo aquello que hace que cada cual sea uno mismo y no otro. (Muñoz Genestoux & Vítola, pág. 4)

El conocer nuestra identidad es poder conocer nuestro origen ya que dentro de ese derecho se nos da un medio de individualización y pertenencia a la sociedad.

la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos señaló: El reconocimiento de la identidad de las personas es uno de los medios a través del cual se facilita el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la inscripción en el registro civil, a las relaciones familiares, entre otros derechos reconocidos en instrumentos internacionales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana. (Muñoz Genestoux & Vítola, pág. 5)

Además de ser un derecho fundamental el derecho a la identidad nos pone en conocimiento nuestros datos personales como lo son nombre, nacionalidad e incluso dichos datos se verán registrados dentro del registro civil es decir el garantizar el derecho a la identidad es el dar una pertenencia a la sociedad y en el ámbito jurídico.

4.2.4 La reproducción asistida en el Ecuador y la vulnera los derechos de Derechos

La ausencia de un marco jurídico adecuado en esta materia pone en riesgo a los pacientes y a los actores del sector e impide un adecuado control por parte de la Autoridad Sanitaria Nacional. (Muentes Navarrete, Moreno Arvelo, & Silva Varela, 2020)

El que no exista un ente regulador para dichos métodos de reproducción asistida dentro del Ecuador pone en riesgo a las personas que se someten a este método de concepción dejando así un vacío, es decir no existe un ente regulatorio y esto pone en riesgo a las personas que optan sobre este método para poder concebir.

Al carecer de un marco jurídico que regule expresamente la reproducción asistida, sólo podemos señalar las normas generales que se relacionan con la materia”, sin embargo mi opinión, es que más allá de la falta de regulación de la RHA existen una serie de hechos jurídicos que son necesario analizar legalmente, como es el caso del derecho humano a la reproducción, la filiación, entre otros, algunos de los cuales se analizaron también en lo que corresponde a las normas generales. (Muentes Navarrete, Moreno Arvelo, & Silva Varela, 2020, págs. 138,139)

Cabe tomar en cuenta que a más de no estar regulados dichos métodos de reproducción asistida dentro de Ecuador esto genera una problemática jurídica desde el ámbito de control, pero también se plantea el hecho de la falta de implementación dentro de lo que es el derecho a la reproducción y filiación por no incluir el derecho a la identidad generando así un problemas jurídico tanto para las parejas que optan por estos métodos como para los hijos concebidos por medio de dichos métodos de reproducción.

Puedo mencionar que entendiendo a los derechos reproductivos como aquellos que brindan un medio para decidir a las personas sobre su descendencia, cuántos, cuándo y con quien

los tendrá, permitiendo determinar a las personas su vida reproductiva, entre ellos está la procreación, e incluso, algunos consideran que incluye el acceso a los avances científicos en materia de reproducción, en el caso analizado serían la RHA.

Así mismo cabe mencionar que el poder tomar decisiones libres y acertadas se ve reflejado y respaldado en el art.66 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador siendo así podemos partir mencionando que las personas se verán bajo la libre opción en el ámbito reproductivo y de concepción referente a cuantos hijos o hijas tener es así que esta libertad abre las puertas para los avances científicos en dicho campo englobando así los métodos de reproducción asistida.

Podemos mencionar que dentro de los métodos de reproducción asistida se debe garantizar la libre elección referente a la decisión de optar a elegir dichos métodos cosa que se debe contemplar en los diferentes convenios internacionales que puedan surgir.

4.2.5 La incidencia de la reproducción asistida en las parejas infértiles.

La reproducción asistida se ha comprendido ancestralmente como un remedio para superar la esterilidad, como no podía ser de otra manera. Con las nuevas técnicas y sus amparos jurídicos, un sujeto personal o conyugal perfectamente fértil puede plantearse si por motivos laborales, genéticos, sanitarios o cualquier circunstancia personal que lo justifique, desea ser padre/ madre por mediación de las técnicas o sin ellas. (Massé García, 2018, pág. 12)

Podemos mencionar que los métodos de reproducción asistida brindan un medio para poder dar una solución a las parejas que tienen problemas de esterilidad o infertilidad brindando así un medio para poder concebir mediante las nuevas técnicas de reproducción asistida.

4.2.6 Importancia de la familia en la sociedad.

La familia actúa como transmisora de tradiciones culturales, que se mantienen vivas para las generaciones futuras a través de ellas, motivo por el cual, se convierte en esencial para la continuidad de la civilización y de la historia. Las relaciones familiares son muy emotivas para los individuos, ya que la familia es manantial de compromisos de amor, lealtad, fidelidad, servicio y solidaridad humana. (Camacho de Chavarría, 2004, pág. 18)

la familia es aquella base fundamental puesto que por medio de la misma se transmiten tradiciones y culturas y así mismo la familia es aquella que genera descendientes y generando un pilar fundamental de la sociedad.

La familia es la base esencial de la sociedad civilizada, ya que, como se dijo, la sociedad es una estructura formada por familias y por la relación de sus miembros entre sí. Es por eso que las legislaciones modernas han amparado a la familia, al efecto del cumplimiento de sus fines, los cuales a su vez son los fines indirectos de la sociedad y del Estado. (Camacho de Chavarría, 2004, pág. 18)

La familia es de suma importancia en la sociedad puesto que es base fundamental para la existencia de la misma siendo así que el estado es aquel que debe garantizar los derechos de la familia para su correcto desarrollo.

4.2.7 El deber del estado de garantizar el derecho a la identidad y filiación.

El derecho a la identidad es el reconocimiento del derecho a un nombre, a la nacionalidad y a la personalidad jurídica. Estos derechos le permiten a un individuo ejercer su ciudadanía, ser sujeto de derechos y responsabilidades, ser reconocido jurídica y socialmente en su singularidad y en su pertenencia a un territorio, una cultura y una familia, sobre cuya base puede acceder y

exigir el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales. Todo ello contribuye a preservar la dignidad personal y colectiva de todas las personas y construir una sociedad democrática. (Guisbert Rosado, 2016, pág. 97)

La identidad es fundamental para la existencia del individuo puesto que brinda el medio para su desarrollo eficaz a más de ser reconocido legalmente y dar un sentido de pertenencia en la sociedad efectivizándose así el goce pleno de sus derechos.

El desconocimiento o la ausencia de este derecho generan desigualdad y discriminación, que dificultan o impiden a las personas realizarse plenamente. Esto es así porque el derecho a la identidad está estrechamente vinculado al ejercicio de los otros derechos de las personas. En los niños y niñas, la ausencia de este derecho puede generar transgresiones y violaciones, que en conjunto implica negar sus derechos humanos. (Guisbert Rosado, 2016, pág. 98)

La identidad es fundamental para la existencia del individuo puesto que brinda el medio para su desarrollo eficaz a más de ser reconocido legalmente y dar un sentido de pertenencia en la sociedad efectivizándose así el goce pleno de sus derechos.

Por lo tanto, podemos decir que los derechos van de la mano con la identidad ya que al existir ausencia o desconocimiento de los mismos puede ser base para generar un vacío en el respeto de dichos derechos reconocidos legalmente.

Si se asume que el derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas (UNICEF, 2010), su negación genera extrema vulnerabilidad y la imposibilidad de recibir protección del Estado y de acceder a beneficios (Corte Interamericana de Derechos Humanos). En consecuencia, el no reconocimiento de la

personalidad menoscaba la dignidad humana, daña la condición de sujeto de derechos y vulnerabilidad a los individuos cuando el Estado o los particulares incumplen sus derechos.

4.2.8 La importancia de la filiación biológica a lo largo del tiempo.

-Todo ser humano cuenta con una filiación por el solo y único hecho de haber sido engendrado, ésta es la denominada filiación biológica (hecho físico o natural) que surge del acto propio de la concepción con relación a los progenitores. De ahí que se diga que “la filiación humana está basada, pues, en la aportación de material genético con el que se produce la fecundación” Para que surta efectos legales debe ser conocida conforme a derecho, de manera tal que la filiación legal (hecho jurídico) es aquella que determina la ley (presunción matrimonial de paternidad o declaración judicial) o la voluntad pro creacional del hombre (reconocimiento, adopción o posesión constante de estado), adquiriéndose la calidad de padre o madre. (Varsi Rospigliosi, 1999, pág. 32)

Podemos manifestar que la filiación es el medio por el cual se demuestra al parentesco familiar entre los padres e hijos la cual se ve constituida desde el primer momento de su concepción siendo así que se debe respaldar el hecho del parentesco familiar es decir el porcentaje de parentesco entre los padres y sus hijos.

La filiación está determinada por la paternidad y la maternidad de manera tal que el título de adquisición del estado de hijo tiene su causa en la procreación constituyendo ésta el presupuesto biológico fundamental en la relación jurídica paterno filial. Sin embargo, esta relación puede constituirse sin hecho biológico (filiación sin procreación: adopción o existir hecho biológico y no filiación (procreación sin filiación: expósitos) o no existir una procreación propiamente dicha y una filiación por determinarse (reproducción asistida y filiación

indeterminada). (Varsi Rospigliosi, 1999, pág. 35)

La filiación de manera simplificada no es más que la relación de parentesco entre los padres e hijos ahora cabe mencionar que fuera de la filiación natural es decir cuando existió una concepción sin la ayuda de los métodos de reproducción asistida no existe mayor problema, pero en los casos de no referirnos a la existencia de una filiación natural existen medios opcionales.

4.3 Marco Jurídico

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador

Sección Quinta: Niñas, Niños y Adolescentes (Art.44 Constitución de la República del Ecuador)

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

El estado será aquel garantista del eficaz desarrollo y defensa de los derechos los niños y niñas se buscará el correcto desarrollo eficaz en todos los aspectos todo con el apoyo por parte de políticas intersectoriales nacionales y locales es decir el estado buscara el garantizar un eficaz entorno social.

Sección Quinta: Niñas, Niños y Adolescentes (Art.45 Constitución de la República del Ecuador)

Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Los niños y niñas tendrán el completo disfrute desde el momento de la concepción al respeto por su libertad a más de garantizar los puntos principales como lo es la educación y así mismo la respectiva protección de su vida desde el primer momento de su concepción

Capítulo sexto Derechos de libertad (Art.66 Constitución de la República del Ecuador Numeral 10)

El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.

Es de suma importancia tener en cuenta que el derecho a poder tomar decisiones libres referente al ámbito reproductivo es de suma importancia a la hora de relacionarlo con la reproducción

humana asistida pues debe de existe eso medio y respaldarse por medio de la constitución de la republica del ecuador

4.3.2 Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo

Planificación de la familia: Medidas (Numeral 7.17 Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo)

Se insta a los gobiernos, a todos los niveles, a que implanten sistemas de supervisión y evaluación de servicios orientados hacia el usuario, con miras a detectar, prevenir y controlar abusos por parte de los directores y proveedores de los servicios de planificación de la familia y a asegurar el mejoramiento constante de la calidad de los servicios. Con este fin, los gobiernos deberían garantizar la conformidad con los derechos humanos y la observancia de las normas éticas y profesionales en la prestación de los servicios de planificación de la familia y otros servicios conexos de salud reproductiva con el fin de asegurar el consentimiento responsable, voluntario e informado y también con respecto a la prestación de los servicios. Deberían proporcionarse técnicas de fecundación in vitro de conformidad con directrices éticas y normas médicas apropiadas.

Dentro de la presente convención se trata a fondo la temática referente a la responsabilidad por parte de los gobiernos a implementar los debidos servicios que se brindan a la sociedad con el único fin de prevenir anomalías legales y garantizar los derechos humanos cabe recalcar que dentro del presente convenio se toma en cuenta que la fecundación in vitro método que forma parte de la reproducción humana asistida debe ser proporcionado por parte del estado con el único fin de asegurar un consentimiento responsable.

4.3.3 Código de la Niñez y Adolescencia

Principios Fundamentales: El interés superior del niño (Art.11 Código de la Niñez y Adolescencia)

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

Por tal motivo podemos mencionar que el interés superior del niño es aquel que garantiza el correcto respeto hacia el conjunto de derechos en el cual se deja en claro a las autoridades e instituciones el tener que acoplar las decisiones en pro del niño o niña ahora enfocando esto en lo referente a la reproducción asistida podemos mencionar el deber de proteger sus derechos tanto de la identidad como de la información.

Derechos de Supervivencia: Derecho a la vida (Art.20 Código de la Niñez y Adolescencia)

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo. Se prohíben los experimentos y manipulaciones médicas y genéticas desde la fecundación del óvulo hasta el nacimiento de niños, niñas y adolescentes y la utilización

de cualquier técnica o práctica que ponga en peligro su vida o afecte su integridad o desarrollo integral.

El estado es aquel garantista de los derechos iniciando por aquel derecho fundamental el cual es el derecho a la vida evitando cualquier situación que pueda poner en riesgo o que pueda afectar el correcto desarrollo del mismo.

Derechos de Supervivencia: Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos (Art.21 Código de la Niñez y Adolescencia)

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías.

No se les privará de este derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores.

En los casos de desconocimiento del paradero del padre, de la madre, o de ambos, el Estado, los parientes y demás personas que tengan información sobre aquél, deberán proporcionarla y ofrecerlas facilidades para localizarlos.

Es un derecho el poder garantizar que los niños y niñas conozcan a sus progenitores es decir se respalda el derecho de mantener una relación familiar transparente tomando en cuenta que no se puede privar de sus padres de ninguna manera arbitraria a menos que exista un medio de riesgo siendo esa consecuencia se puede privar de dicha información.

Derechos relacionados con el desarrollo: Derecho a la Identidad (Art.33 Código de la Niñez y Adolescencia)

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley.

Es obligación del Estado preservar la identidad de los niños, niñas y adolescentes y sancionar a los responsables de la alteración, sustitución o privación de este derecho

El estado respalda el derecho a la identidad garantizando así el respeto a un nombre, nacionalidad e identidad es decir se le garantiza un respaldo o pertenencia a la sociedad y así mismo en caso de arbitrariedad en el irrespeto del presente derecho se aplicará la correspondiente sanción punto fundamental dentro de la presente investigación.

Derechos relacionados con el desarrollo: Derecho a la identificación. (Art.35 Código de la Niñez y Adolescencia)

Los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos paterno y materno que les correspondan.

El Estado garantizará el derecho a la identidad y a la identificación mediante un servicio de Registro Civil con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos para la obtención de los documentos de identidad

Se busca garantizar y efectivizar el debido derecho a la identificación por medio de un documento el cual es emitido bajo la responsabilidad del registro civil donde se especifica la información completa de la persona cosa que en el aspecto de la reproducción humana asistida no está disponible pues el estado como garantista de derechos debería velar por la no vulneración del presente derecho.

Disposiciones Generales: Familia Biológica (Art.98 Código de la Niñez y Adolescencia)

Se entiende por familia biológica la formada por el padre, la madre, sus descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Los niños, niñas y adolescentes adoptados se asimilan a los hijos biológicos. Para todos los efectos el padre y la madre adoptivos son considerados como progenitores.

Se deja en claro que los progenitores eran aquellos que la ley reconocerá como su familia biológica además en caso de que el niño o niña sea adoptado los padres adoptivos serán legalmente reconocidos como los legítimos progenitores siendo así que dentro de la reproducción humana asistida se puede relacionar dicho aspecto

4.3.4 Ley de Registro Civil

De la Inscripción del Nacimiento: Prueba Sobre el Nacimiento (Art.29 Ley de Registro Civil)

Art. 29.- Prueba sobre el nacimiento. - El hecho del nacimiento, para ser inscrito en el registro civil, se probará con el "informe estadístico de nacido vivo", autorizado por el médico, obstetrix o enfermero que atendió el parto. A falta de atención de estos profesionales, el informe se llevará en base a la declaración de dos testigos.

Es de suma importancia tener conocimiento del nacimiento del menor es decir que exista un documento en donde se de fe y constancia que nació vivo y que la persona responsable reconozca el nacimiento ahora relacionándolo en el aspecto de la reproducción humana asistida pues siendo así podemos mencionar que

De la Inscripción del Nacimiento: Datos de Inscripción (Art.32 Ley de Registro Civil)

El acta de inscripción de un nacimiento deberá contener los siguientes datos:

1. El lugar donde ocurrió el nacimiento.
2. La fecha de nacimiento.
3. El sexo del nacido.
4. Los nombres y apellidos del nacido.
5. Los nombres y apellidos y la nacionalidad del padre y de la madre del nacido, y los números de sus cédulas de identidad o de identidad y ciudadanía o de sus pasaportes en el caso de que fueren extranjeros no residentes.
6. Los nombres y apellidos y la nacionalidad del declarante y el número de su cédula de identidad o de identidad y ciudadanía o de su pasaporte en caso de que fuere extranjero no residente.
7. La fecha de inscripción.
8. Las firmas del declarante y del Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación o de su delegado.

Cabe mencionar que dentro de los presentes numerales correspondientes a los datos de inscripción no se reconoce un apartado para aquellos niños o niñas concebidos por medio de la reproducción humana asistida generando así un vacío legal a parte de generar controversia a la hora de la inscripción o registro del menor pues no se daría de forma transparente y se vería afectado su derecho a la identidad y correcta filiación.

4.3.5 Ley Orgánica de Salud

De la autoridad sanitaria nacional, sus competencias y Responsabilidades: Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública (Art.6 Ley Orgánica de Salud)

Formular e implementar políticas, programas y acciones de promoción, prevención y atención integral de salud sexual y salud reproductiva de acuerdo al ciclo de vida que permitan la vigencia, respeto y goce de los derechos, tanto sexuales como reproductivos, y declarar la obligatoriedad de su atención en los términos y condiciones que la realidad epidemiológica nacional y local requiera.

Pues bien, se puede manifestar que es de suma importancia la implementación de programas de promoción, prevención y atención integral referente a las reproducciones humanas asistidas pues todos estos programas permitirán que se evite la vulneración de derechos pues esto generaría el goce y disfrute de forma correcta de los mismos, pero sobre todo en el ámbito de la salud reproductiva.

Derechos y deberes de las personas y del Estado en relación con la salud: Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos (Art.7 Ley Orgánica de Salud, literal d)

Respeto a su dignidad, autonomía, privacidad e intimidad; a su cultura, sus prácticas y usos culturales; así como a sus derechos sexuales y reproductivos.

Puedo manifestar que el presente apartado como punto fundamental recalca el debido respeto hacia las personas que en si optaría por los métodos de reproducción humana asistida pues se vería respaldado en dicho literal pues se garantizaría el respeto hacia sus decisiones en el ámbito sexual y reproductivo a más de evitar que se generen vulneraciones hacia dichas personas.

4.4 Derecho Comparado

4.4.1 Legislación Griega

4.4.1.1 Constitución de Grecia (Art.5, 5A)

Todos tienen derecho a la protección de su salud y de su identidad genética. La ley especificará los detalles relativos a la protección de las personas ante intervenciones biomédicas.

. Todos tienen derecho a participar en la Sociedad de la Información. El Estado está obligado a facilitar el acceso a la información transmitida electrónicamente, así como a su producción, intercambio y difusión, siempre salvaguardando las garantías establecidas en los artículos 9, 9A y 19.

Se puede manifestar que si bien toda persona tiene derecho a la protección de su salud e identidad genética la ley realizara ciertas determinaciones como también detalles relacionados con la protección de las personas frente a intervenciones biomédicas pues se puede comprender que se evidencia un respaldo pues dicho estado permite y facilita el acceso a la reproducción humana asistida a la sociedad que lo requiera.

4.4.2 Legislación Canadiense

4.4.1.1.1 Ley concerniente a la Procreación Asistida y a la investigación conexa 11-feb-2004 – Canadá

Numeral 2: El Parlamento de Canadá reconoce y declara que:

- a) la salud y el bienestar de los niños nacido a través de la aplicación de asistencia
- (b) los beneficios de las tecnologías de reproducción humana asistida y la investigación relacionada para individuos, para las familias y para la sociedad en general se puede asegurar más eficazmente mediante tomar las medidas apropiadas para la protección y promoción de la

salud humana, la seguridad, dignidad y derechos en el uso de estas tecnologías y en investigaciones relacionadas.

(c) si bien todas las personas se ven afectadas por estas tecnologías, las mujeres más que los hombres son afectados directa y significativamente por sus aplicación y la salud y el bienestar de las mujeres deben ser protegidas en la aplicación de estas tecnologías;

(d) el principio de libre e informado el consentimiento debe promoverse y aplicarse como condición fundamental del uso de recursos humanos tecnologías reproductivas.

e) las personas que pretendan someterse a los procedimientos de reproducción no deben ser discriminados o incluso sobre la base de su orientación sexual o estado civil.

De igual forma en el presente aparatado legal se logra evidenciar el respectivo respaldo hacia la aplicación de los métodos de reproducción humana asistida pues brinda un medio de información a la sociedad y que así tomen elecciones libres referente a dichos procedimientos y sobre todo garantizan el respeto y respaldo hacia las personas que opten por los métodos de producción humana asistida.

4.4.3 Legislación Italiana

4.4.3.1.1 Ley núm. 40 de 19 de febrero de 2004 (legge n. 40 del 19 febbraio 2004) –Italia (Art.1)

Para favorecer la solución de los problemas reproductivos se permite la esterilidad o infertilidad humana. El uso de la procreación médicamente asistida, en las condiciones y de acuerdo con las modalidades previstas por esta ley, que asegura derechos de todas las partes involucradas, incluido el concebido.

El uso de la procreación médicamente asistida está permitido si no hay otros métodos terapéuticos efectivos para eliminar las causas de la esterilidad o infertilidad.

Nuevamente me permito demostrar la correlación de los diferentes apartados legales en los que se logra evidenciar el respectivo respaldo y respeto hacia las personas que optan por los métodos de reproducción humana asistida pues además de brindar dicho apoyo garantizan el debido respeto y no vulneración de los derechos tanto de la persona que opto por los mismos como del niño o niña concebido.

4.4.4 Legislación Argentina

4.4.4.1 Ley de procreación médicamente asistida – Argentina 26-06-2013

(Art.1,4)

La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida.

Créase, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación, un registro único en el que deben estar inscriptos todos aquellos establecimientos sanitarios habilitados para realizar procedimientos y técnicas de reproducción médicamente asistida. Quedan incluidos los establecimientos médicos donde funcionen bancos receptores de gametos y/o embriones.

Ahora dentro de la presente ley podemos evidenciar un avance sumamente importante pues dentro de este apartado a más de garantizarse el respectivo respeto se crea un sistema de seguridad pues se especifica que el ministerio de salud de la nación debe crear un registro de todas las clínicas que ofrecen los métodos de reproducción humana asistida con el único fin de velar por el derecho a la información evitando vacíos que puedan generar vulneración de derechos.

4.4.5 Legislación Española

4.4.5.1.1 Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida – España:(Art.3,5)

Artículo 3. Condiciones personales de la aplicación de las técnicas:

4. La aceptación de la aplicación de las técnicas de reproducción asistida por cada mujer receptora de ellas quedará reflejada en un formulario de consentimiento informado en el que se hará mención expresa de todas las condiciones concretas de cada caso en que se lleve a cabo su aplicación

6. Todos los datos relativos a la utilización de estas técnicas deberán recogerse en historias clínicas individuales, que deberán ser tratadas con las debidas garantías de confidencialidad respecto de la identidad de los donantes, de los datos y condiciones de los usuarios y de las circunstancias que concurran en el origen de los hijos así nacidos. No obstante, se tratará de mantener la máxima integración posible de la documentación clínica de la persona usuaria de las técnicas

Artículo 5. Donantes y contratos de donación.

5. La donación será anónima y deberá garantizarse la confidencialidad de los datos de identidad de los donantes por los bancos de gametos, así como, en su caso, por los registros de donantes y de actividad de los centros que se constituyan.

Los hijos nacidos tienen derecho por sí o por sus representantes legales a obtener información general de los donantes que no incluya su identidad. Igual derecho corresponde a las receptoras de los gametos y de los pre embriones.

Sólo excepcionalmente, en circunstancias extraordinarias que comporten un peligro cierto para la vida o la salud del hijo o cuando proceda con arreglo a las Leyes procesales penales, podrá revelarse la identidad de los donantes, siempre que dicha revelación sea indispensable para evitar el peligro o para conseguir el fin legal propuesto. Dicha revelación tendrá carácter restringido y no implicará en ningún caso publicidad de la identidad de los donantes.

4.4.6 Legislación Brasileña

4.4.6.1.1 Disposición 21/20154 de la Inspección General de Justicia del Estado de Pernambuco. Publicado en noviembre de 2015 (Art.1,2)

Art.1. La partida de nacimiento resultante de los hijos nacidos mediante técnicas de reproducción asistida se inscribirá en el acta, de conformidad con la legislación vigente, en su caso, ante la presencia de uno o ambos padres y/o madres, con la documentación exigida en esta disposición, independientemente de la autorización judicial previa; se permite la duplicidad de los padres (multiparentalidad).

Art.2 La presentación de los siguientes documentos es indispensable para la elaboración del acta de nacimiento, cuyas copias deben de presentarse en el servicio:

Declaración de Nacido Vivo – DNV de la clínica, centro médico o servicio de reproducción humana, firmada por su director y/o médico responsable, con firma reconocida, que ha aplicado técnicas de reproducción asistida.

Partida de nacimiento original o copia certificada, en el caso de padres solteros, acompañada de documento de identificación civil con foto del(los) declarante(s);

Acta de matrimonio, original o copia certificada, actualizada por un período no menor de 90 días, o Acta de conversión de unión matrimonio estable, actualizado en el mismo término, o incluso escritura pública de unión estable.

Pudo mencionar que dentro de la presente ley brasileña se manifiestan varios puntos indispensables para evitar la vulneración hacia el derecho de identidad y filiación pues dentro de su planteamiento se especifica el debido registro de la partida de nacimiento del menor concebido bajo la reproducción humana asistida y de igual forma guardan la responsabilidad por parte de las clínicas o centros médicos donde se aplicó dichos métodos por medio de la entrega de la declaración de nacido vivo,

Pues bien, ahora me permito manifestar un criterio que a más de respaldar la presente investigación permita evidenciar la urgencia de la implementación de una regulación jurídica dentro de la legislación Ecuatoriana referente a la reproducción humana asistida pues se logra evidenciar que dentro de todos los apartados legales ya analizados previamente se evidencia un total respaldo por parte del estado hacia las personas que optan por dichos métodos garantizando el respeto hacia su decisión a más de ver englobado el respeto a los derechos del menor concebido bajo dichos métodos ahora partiendo por dicho punto se puede delimitar que a medida que avanzamos en la lectura de dichas leyes nos daremos cuenta que se implementan apartados de suma importancia pero dentro de la presente investigación me sujetare netamente a la legislación Argentina ,Española y Brasileña pues como usted estimado lector podrá haber evidenciado se especifican puntos sumamente importantes pues por un lado en la legislación Argentina se toma en cuenta la importancia de la existencia de un registro de las clínicas que ofrecen dichos métodos respaldando así la información en caso de emergencia que involucre al menor ahora dentro de la legislación Española se busca el debido respaldo a la reproducción humana asistida a más de garantizar la libre toma de decisiones y así mismo la existencia de un registro de los donantes de gametos que como lo mencione anterior mente respalda el derecho a la información pero dentro de la legislación Brasileña se da un paso muy grande en el ámbito

principal de la presente investigación pues se respalda el derecho a la identidad del niño o niña concebido por medio de la reproducción humana asistida partiendo desde la declaración de nacido vivo y su debida partida de nacimiento pues por un lado deja en claro a los responsables que aplicaron dichos métodos y por otro deja acentuada la respectiva información donde comparecen los progenitores y eso garantiza y efectiviza el debido y total respaldo a los derechos del menor.

5. Metodología

5.1 Materiales Utilizados

Los materiales empleados para la realización del presente trabajo de investigación jurídica que coadyuvaron al desarrollo y perfeccionamiento de esta tesis de grado dentro de las fuentes bibliográficas tenemos: libros jurídicos de autores extranjeros en su mayoría como también nacionales, leyes nacionales y otras legislaciones, instrumentos internacionales ratificados por Ecuador, artículos y obras científicas, manuales, revistas jurídicas, sentencias, y páginas web de autores de posts jurídicos. Toda esta diversidad de instrumentos los encontramos debidamente citados en la parte final de la presente investigación.

Entre otros materiales se emplearon: portátil, celular, cuaderno de apuntes, esferos y lápices, conexión a internet, impresora, correo institucional, hojas de papel bond, fotocopias e impresiones, anillados, impresión de los borradores de tesis y empastados de la presente tesis, etc.

5.2 Métodos

Para el correcto desarrollo de la presente investigación de titulación me he basado en los siguientes métodos

Método Científico: Es una serie de etapas que hay que recorrer para obtener un conocimiento valido desde el punto de vista científico, para ello se utilizará técnicas fiables para obtener buenos resultados a lo largo de la investigación del problema planteado y para poner a prueba la hipótesis planteada.

Método Inductivo: Es un método que va de lo particular a lo general, es decir, se estudian casos particulares para proceder a conclusiones generalizadas, por lo tanto, este método es un proceso sistemático que se inicia conociendo los hechos particulares para luego proceder a formular teorías generalizadas.

Método Deductivo: Este método parte de lo general a lo específico, con la ayuda del método analítico, ya que al partir de generalidades como puntos de partida se realiza inferencias mentales y se llega a nuevas conclusiones, también con este método se puede inferir en soluciones al problema que se está investigando.

Método Analítico: Se analiza la separación de un todo en sus partes, por lo tanto, es un procedimiento lógico que posibilita descomponer mentalmente un todo en sus partes y cualidades o elementos constitutivos, para poder estudiarlo de forma detallada y establecer nuevas teorías.

Método Comparativo: Este método permite contrastar dos realidades legales. Es decir que esta comparación se la puede realizar a través de normas nacionales con otras extranjeras, que permiten el reconocimiento de otras formas de administrar justicia que son necesarias dentro de nuestro ordenamiento jurídico, pues esto se ve reflejado al comparar la normativa.

Método Estadístico: El método estadístico permite recolectar datos cuantitativos o cualitativos sobre cierta información extensa, diversa y compleja, a través de la presentación graficas donde dicha información va ser más accesible y concreta.

Método Sintético: Consiste en resumir unir los aspectos más relevantes dentro de la investigación, es decir se trata de un procedimiento analítico racional donde se rescata lo más relevante a través de un resumen de todo lo investigado.

5.3 Técnicas

Encuestas: Las presentes encuestas consistieron en un cuestionario de nueve preguntas para profesionales del derecho, seis preguntas para profesionales de la salud y seis preguntas para personas con problemas de infertilidad con la finalidad de que las respuestas otorgadas alimenten la discusión de la presente tesis

Entrevistas: Las presentes entrevistas consistieron en un cuestionario de nueve preguntas para profesionales del derecho, seis preguntas para profesionales de la salud y seis preguntas para personas con problemas de infertilidad lo cual permitió la emisión de criterios en razón de diversas perspectivas, ergo, nutrieron el contenido de la presente investigación.

5.4 Observación Documental

Me he permitido realizar la verificación y análisis de una sentencia la cual cumple con todos los requisitos para poder justificar que dentro de la reproducción humana asistida se vulnera una serie de derechos pues al no estar regulada jurídicamente y dejar a simple

vista un vacío legal se vulneran derechos como lo son el derecho a la identidad, filiación e información.

6. Resultados

6.1 Resultados de las Encuestas a Profesionales del Derecho

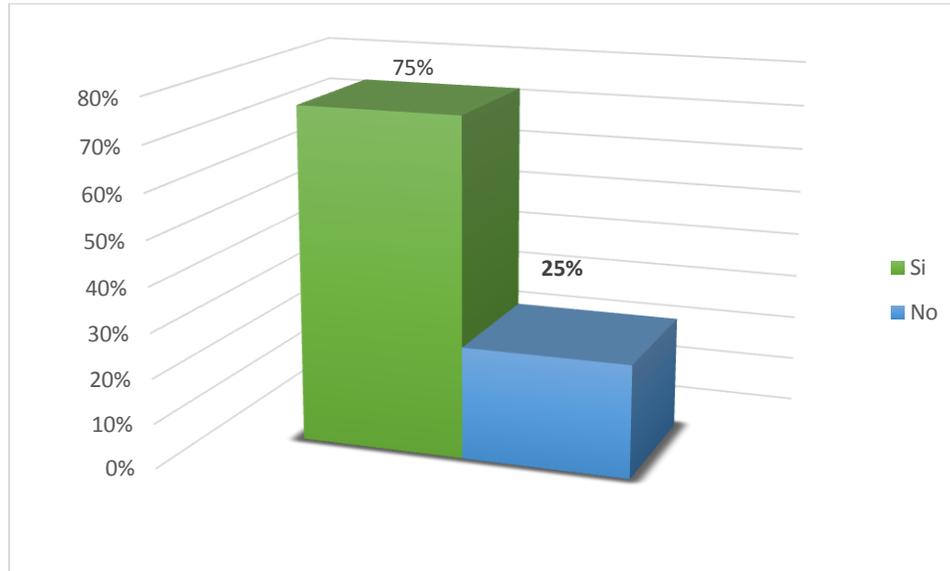
En el presente apartado se realizará un análisis descriptivo estadístico respecto de los resultados obtenidos a través de la técnica de encuesta. La muestra a la cual se aplicó la técnica en mención fue de veinte profesionales del Derecho, a quienes se les consultó nueve preguntas relacionadas con el objeto de estudio de igual forma se aplicó cinco encuestas a profesionales de la salud y cinco encuestas a personas con problemas de infertilidad con único fin de brindar un aporte con criterios acertados que respalden a la presente investigación, cuya interpretación y análisis se realiza a continuación.

Primera Pregunta ¿Considera usted que al no existir una regulación jurídica sobre la reproducción humana asistida (RHA) dentro del Ecuador se crea una situación de vulneración y violación de los derechos humanos de las madres y padres, pero especialmente de los niños y niñas fecundados mediante estas técnicas?

Tabla Estadística Nro. 1

Indicadores	Frecuencia	%
Si	15	75%
No	5	25%
Total:	20	100%

Representación Gráfica Nro. 1



Interpretación: Dentro de las veinte encuestas practicados a profesionales del derecho en la ciudad de Loja se puede evidenciar que quince profesionales pertenecientes al setenta y cinco por ciento, consideran que existe una situación de vulneración y violación a los derechos humanos al no existir una regulación sobre la reproducción humana asistida (RHA) dentro del Ecuador, de igual forma se puede evidenciar que cinco profesionales equivalentes al veinticinco por ciento presento su desacuerdo al considerar que dichas violaciones no se verían realizadas o efectivizadas.

Análisis: Dentro de lo que se evidencia en las encuestas puedo manifestar que un total de quince profesionales manifestaron que al no existir una regulación jurídica referente a la reproducción humana asistida dentro del Ecuador se crearía una situación de vulneración y que los presentes métodos se pueden aplicar de una manera clandestina por ende al no existir una

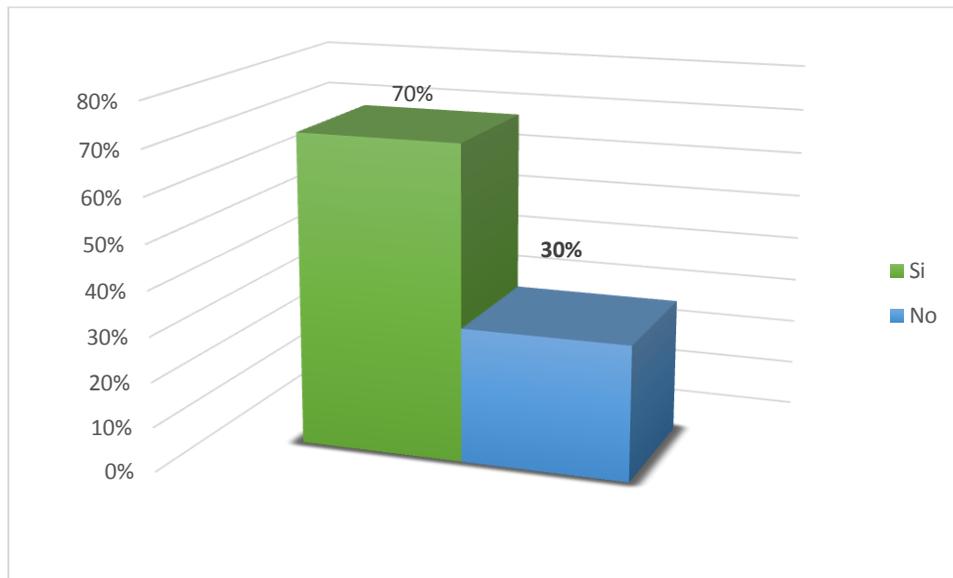
regulación jurídica que brinde un respaldo, es decir dentro del Ecuador la reproducción humana asistida es aplicada pero si no se la incluye en el ámbito normativo daría paso a que se genere inseguridad jurídica resultando en la vulneración de derechos entre ellos como punto principal la identidad siendo así que al ser un procedimiento que en la actualidad es más frecuente requiere un control urgente de la presente situación en el ámbito legal. Por otro lado, cinco profesionales del derecho manifestaron su postura referente a la incógnita planteada manifestando a criterio personal que no existiría dicha vulneración ya que influye la decisión de los padres y que todo niño tiene el derecho a ser inscrito in ninguna restricción ahora a mi criterio personal puedo manifestar que me inclino al criterio de los quince profesionales del derecho puesto que su criterio es el más acertado ya que al no existir una regulación jurídica se vulneran derechos.

Segunda Pregunta: ¿Considera usted que al existir un vacío legal dentro de la legislación ecuatoriana referente a la RHA se vulnera el derecho humano a la reproducción y filiación?

Tabla Estadística Nro. 2

Indicadores	Frecuencia	%
Si	14	70%
No	6	30%
Total:	20	100%

Representación Gráfica Nro. 2



Interpretación: Se puede evidenciar que dentro de las veinte encuestas aplicadas a los profesionales del derecho en la ciudad de Loja catorce profesionales del derecho equivalente al setenta por ciento consideran que existe una vulneración a la reproducción y filiación al existir un vacío legal referente a la reproducción humana asistida (RHA) por otro lado seis profesionales del derecho equivalente al treinta por ciento consideran a su criterio que no existe dicha vulneración a la reproducción y filiación

Análisis: Pues bien, en la presente incógnita planteada puedo manifestar que dentro de los profesionales del derecho encuestados un total de catorce profesionales brindaron su criterio de forma positiva puesto que manifestaron que al existir un vacío legal dentro de la legislación ecuatoriana referente a la reproducción humana asistida como primer punto no brindarían un medio de apoyo para aquellas personas que opten por dichos métodos es decir las instituciones deberían estar capacitadas para el apoyo de dichas personas pero a día de hoy dicho apoyo no está garantizado pues existe un vacío legal referente al tema generando problemas a la hora de la filiación de forma clara y transparente en otras palabras la filiación no sería totalmente fidedigna

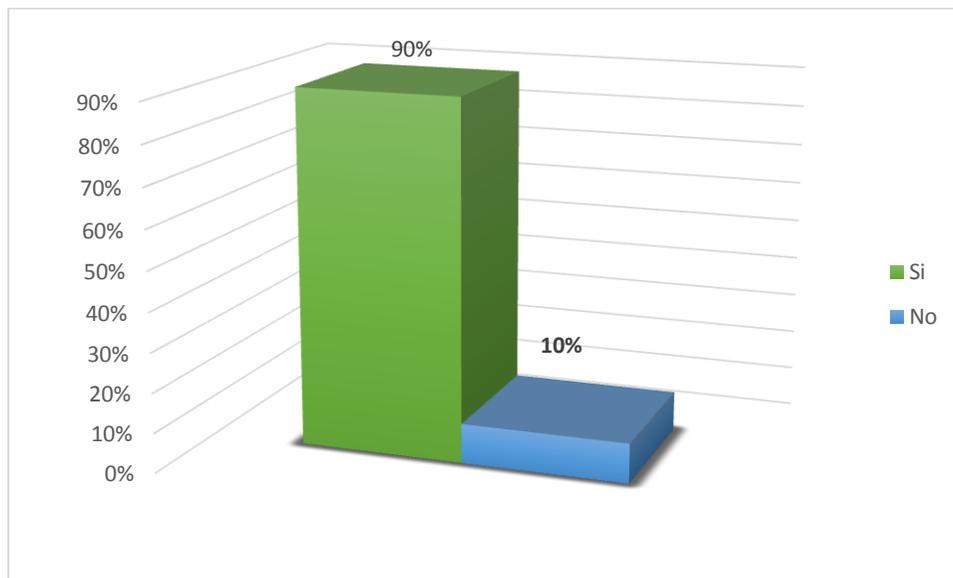
y esto llevaría a situaciones de identidad incompleta afectando el derecho de identidad. Cabe mencionar que seis profesionales plantearon sus criterios en contra de dicha incógnita pues consideran en forma unánime que no se vulnera ningún derecho ya que existen protocolos correspondientes de la mano del ministerio de salud para dichos casos cabe tomar en cuenta que al preguntar por dichos protocolos ninguno de los seis profesionales dio un respaldo fundamentado a su comentario pero también uno de los seis profesionales manifestó de forma clara que dichos métodos a su criterio son válidos a pesar de estar en desacuerdo en el hecho de vulneración de alguno derecho pero cree meritorio que debe existir una normativa que regule la reproducción humana asistida dentro del Ecuador a mi criterio tomando en cuenta todos los conceptos personales brindados por cada uno de los profesionales del derecho puedo entender que existen criterios divididos pero sobresalen aquellos que consideran que existe vulneración hacia las personas que optan por dichos métodos y que de igual forma se genera un estado de vulneración para el niño o niña concebido bajo la reproducción humana asistida pese a que existen profesionales que tienen un criterio distinto pero que a la final creen conveniente la implementación de una normativa referente al tema planteado.

Tercera Pregunta: ¿Cree usted que el estado debe garantizar el derecho a la no discriminación hacia los niños y niñas concebidos bajo la RHA?

Tabla Estadística Nro. 3

Indicadores	Frecuencia	%
Si	18	90%
No	2	10%
Total:	20	100%

Representación Gráfica Nro. 3



Interpretación: Dentro del presente cuadro estadístico se puede evidenciar que de las veinte encuestas aplicadas a los profesionales en la ciudad de Loja dieciocho profesionales equivalente al noventa por ciento consideran que el estado debe garantizar el derecho a la no discriminación de los niños o niñas que fueron concebidos por medio de la reproducción humana asistida (RHA) pero solo dos profesionales del derecho equivalente al diez por ciento consideran que no existe dicha discriminación pero concuerdan en que el estado debe garantizar la protección

Análisis: Cabe mencionar que dentro de la presente interrogante un total de dieciocho profesionales del derecho es decir técnicamente el noventa por ciento manifestó su postura de forma positiva pues consideran que el estado es aquel garantista de todos los derechos por ende la debe evitar que se de cualquier tipo de discriminación pues se considera que al ser concebido por métodos de reproducción humana asistida se puede tomar como objeto de discriminación

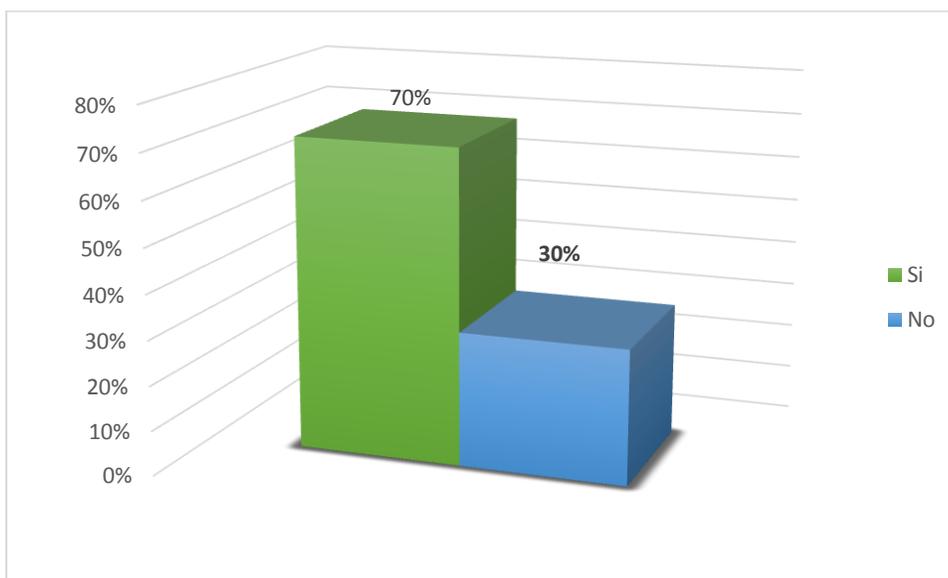
pues nuevamente recalcan que al existir un vacío legal se puede generar la vulneración de ciertos derecho a la identificación es decir no se debería generar un estado de discriminación ya sea hacia los niños concebidos bajo los métodos de reproducción asistida o hacia los padres que opten por dichos métodos con el único fin de cumplir el objetivo de formar una familia núcleo fundamental de la sociedad , aun así dos profesionales manifestaron su postura contraria al criterio anterior pues consideran que no se debería divulgar datos y así no se generaría un medio de discriminación pero a mi criterio personal puedo manifestar que si bien manifiestan que no se deberían divulgar datos aceptarían que exista un registro con la respectiva información del método empleado.

Cuarta Pregunta ¿Considera usted que al no legalizar la RHA en la legislación ecuatoriana se vulnera el derecho a la identidad e información de los niños y niñas concebidos por medio de dichas técnicas?

Tabla Estadística Nro. 4

Indicadores	Frecuencia	%
Si	14	70%
No	6	30%
Total:	20	100%

Representación Gráfica Nro. 4



Interpretación: Podemos evidenciar que dentro de las veinte encuestas aplicadas a los profesionales del derecho en la ciudad de Loja a su criterio personal catorce profesionales equivalentes al setenta por ciento concuerdan en que al no estar legalizada la reproducción humana asistida (RHA) se genera una vulneración al derecho de identidad y filiación de los niños y niñas concebidos bajo dichas técnicas pero seis profesionales del derecho equivalente al treinta por ciento consideran que pese a no estar legalizadas dichas técnicas no se genera una vulneración al derecho de identidad e información.

Análisis: Tomando en cuenta que dentro de las encuestas aplicadas a los profesionales del derecho referente a la presente incógnita el setenta por ciento, es decir catorce profesionales brindaron su criterio de forma positiva pues consideran que existe una vulneración al derecho a la identidad de los niños y niñas concebidos bajo la reproducción humana asistida pues dicho derecho está contemplado dentro de la constitución de la república del Ecuador pero se generaría una vulneración pues al no existir una norma que brinde información del método por el cual fue

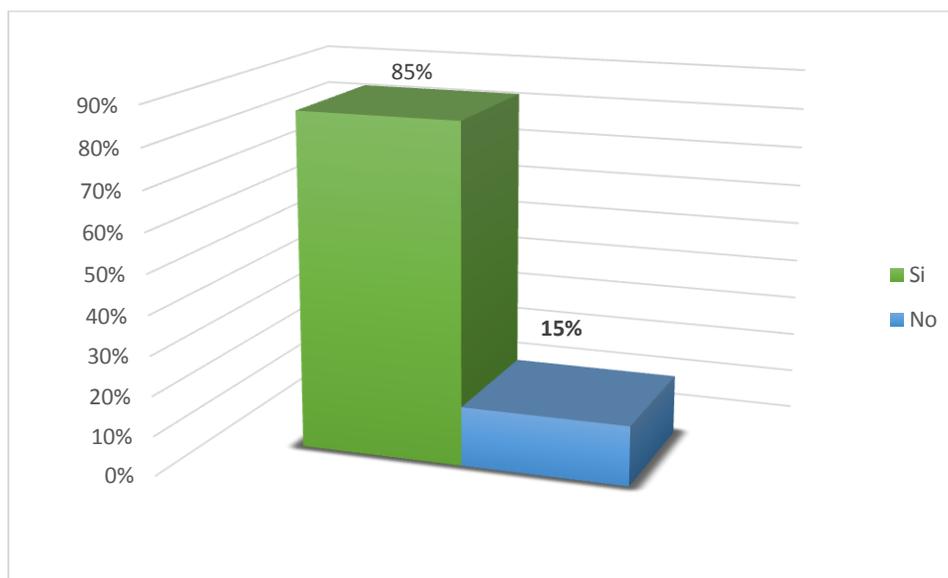
concebido no se les daría un medio legítimo y transparente para su registro y se verían vulnerados los derechos a la información e identidad por otro lado seis profesionales del derecho manifestaron su criterio opuesto pues consideran que si bien la reproducción humana asistida debe ser regulada jurídicamente los derechos no se verían afectados de ninguna forma siendo así mi criterio referente a esta incógnita estará inclinada más que nada a respaldar los comentarios de los catorce profesionales pues a criterio bien fundamentado se evidencia que existiría una situación de vulneración a la identidad e información de los niños y niñas concebidos bajo los métodos de reproducción asistida.

Quinta Pregunta: ¿Considera usted que dentro de la RHA se debe garantizar el interés superior del niño o niña concebido bajo estas técnicas especialmente el derecho a la identidad y filiación garantizando su nacionalidad, nombre, relaciones familiares y una correcta inscripción en el registro civil a más de tener conocimiento del grado de parentesco con sus progenitores?

Tabla Estadística Nro. 5

Indicadores	Frecuencia	%
Si	17	85%
No	3	15%
Total:	20	100%

Representación Gráfica Nro. 5



Interpretación: En el presente cuadro estadístico se puede evidenciar que dentro de las veinte encuestas aplicadas a los profesionales del derecho en la ciudad de Loja diecisiete profesionales equivalentes al ochenta y cinco por ciento están de acuerdo en que se debe garantizar siempre el interés superior del niño bajo todas las circunstancias y tres profesionales del derecho equivalente al quince por ciento ponen en conocimiento que debe primar el interés superior del niño pero que no afectaría dentro de la reproducción humana asistida (RHA)

Análisis: Se pudo evidenciar que dentro de las encuestas aplicadas a los profesionales del derecho un total de diecisiete profesionales manifestó su buen punto de vista pues creen que el interés superior del niño prevalece ante los otros derechos establecidos ya que su correcto desarrollo implica lo que es el conocimiento de su origen filiación tema de suma importancia para su desarrollo eficaz es decir el interés superior del niño siempre primara amas de garantizar del derecho a la identidad en pocas palabras de manera unánime manifestaron que siempre se tendrá que salvaguardar el interés superior del niño y así no quedaría en desprotección ningún derecho fundamental para el niño o niña concebido bajo la reproducción humana asistida y así se

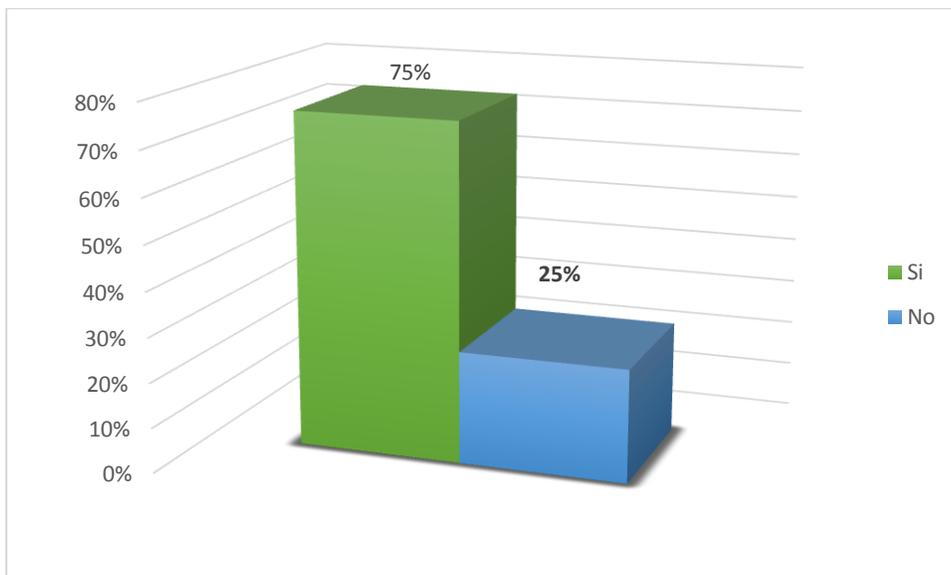
garantizaría el bienestar y su correcto desarrollo aun así tres profesionales del derecho manifestaron su punto de vista negativo pues expresan que exista vulneración pues la reproducción humana asistida no necesita el desconocimiento o la desvinculación de parentesco ahora a criterio personal concuerdo totalmente con los profesionales que brindaron su punto de vista positivo pues fundamentan de manera adecuada su criterio generando y demostrando que el interés superior del niño siempre tiene que garantizar.

Sexta Pregunta ¿Considera usted que al existir un correcto registro de parentesco del niño o niña concebido por medio de la RHA evita la discriminación y garantiza una correcta filiación?

Tabla Estadística Nro. 6

Indicadores	Frecuencia	%
Si	15	75%
No	5	25%
Total:	20	100%

Representación Gráfica Nro. 6



Interpretación: Podemos evidenciar que dentro de las veinte encuestas aplicadas a los profesionales del derecho en la ciudad de Loja quince profesionales equivalentes al setenta y cinco por ciento presento su punto de vista positivo al considerar que debe existir un correcto registro de parentesco para garantizar una correcta filiación del niño o niña concebido bajo la reproducción humana asistida (RHA) pero cinco profesionales equivalente al veinticinco por ciento manifestó su desacuerdo en la existencia de dicho registro de parentesco

Análisis: En base a los datos que se pueden evidenciar en el cuadro estadístico puedo mencionar que quince profesionales del derecho mostraron su aprobación a la incógnita planteada pues manifestaron que al existir un registro correcto del parentesco se asegura que el niño o niña concebido bajo la reproducción humana asistida conozca de manera eficaz su procedencia y descendencia además de su filiación, entendido de otra forma al existir dicho registro se velaría por garantizar el interés superior del niño y se garantiza a más de sus datos personales el conocimiento de su origen cosa que el estado debe priorizar hacia el ciudadano , pero cinco profesionales comentan su postura negativa pues no consideran que dicho registro sea un medio para evitar la discriminación caso de existirlo a mi criterio personal considero que al existir un registro de parentesco se respalda la información de la filiación del niño o niña concebido bajo los métodos de reproducción asistida garantizando el derecho a la identidad y a la información puntos fundamentales y que se respaldan por la mayoría de los profesionales del derecho.

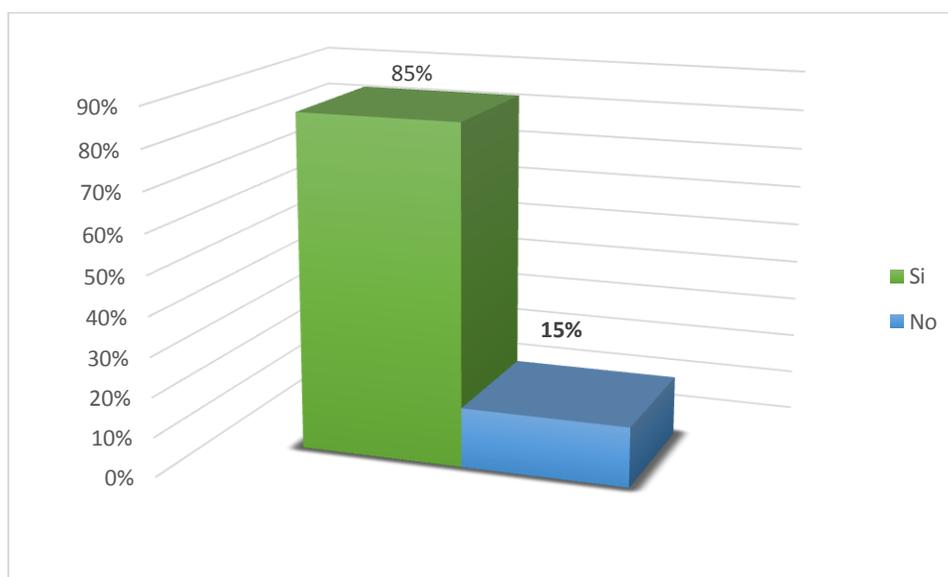
Séptima Pregunta: ¿Considera usted necesario que se implemente en la Ley Orgánica de Salud un registro de todas las clínicas que ofrezcan los métodos de reproducción asistida y un registro nacional de donantes de gametos con su información completa y que dicha

información solo pueda ser revelada cuando sea indispensable para evitar el peligro o para conseguir un fin legal propuesto?

Tabla Estadística Nro. 7

Indicadores	Frecuencia	%
Si	17	85%
No	3	15%
Total:	20	100%

Representación Gráfica Nro. 7



Interpretación: Podemos evidenciar en el presente cuadro referente a las veinte encuestas aplicadas a los profesionales del derecho en la ciudad de Loja diecisiete profesionales equivalentes al ochenta y cinco por ciento muestran su aprobación a la existencia del registro de todas las clínicas que ofrezcan los métodos de reproducción humana asistida (RHA) y que de igual forma exista un registro nacional de donantes de gametos pero tres profesionales del derecho equivalente al quince por ciento consideran estar en desacuerdo con dichos registros.

Análisis: Pues bien podemos entender que dentro del cuadro estadístico de las encuestas aplicadas a profesionales del derecho diecisiete profesionales manifestaron su criterio positivo

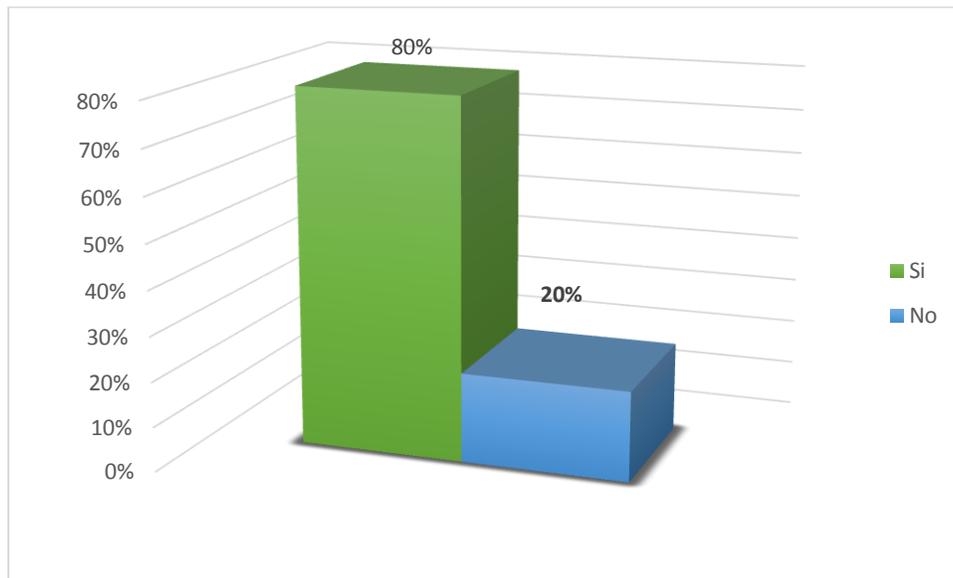
referente a la incógnita planteada pues consideran correcto que exista un registro de todas las clínicas a nivel nacional que ofrezcan dichos métodos y así mismo un registro nacional de donantes de gametos todo esto con el único fin de respaldar el derecho a la información y así evitar la clandestinidad y regular dichas actividades ejecutadas a nivel nacional cabe tomar en cuenta que tres profesionales consideran que la existencia de dicho registro no sería necesario pues todos los derechos deben ser garantizados en la constitución a criterio personal manifiesto mi apoyo a los comentarios bien fundamentados de los quince profesionales pues ponen en claro la necesidad de la existencia de dicho registro a nivel nacional.

Octava Pregunta: ¿Considera usted necesario que en la Ley de Registro Civil se implemente dentro del Art.32 referente a datos de Inscripción un numeral más que contemple qué La partida de nacimiento resultante de los hijos nacidos mediante técnicas de reproducción asistida se inscribirá en el acta, de conformidad con la legislación vigente, en su caso, ante la presencia de uno o ambos padres y/o madres, con la documentación exigida en esta disposición, independientemente de la autorización judicial previa; se permite la duplicidad de los padres (multiparentalidad)?

Tabla Estadística Nro. 8

Indicadores	Frecuencia	%
Si	16	80%
No	4	20%
Total:	20	100%

Representación Gráfica Nro. 8



Interpretación: Se puede evidenciar que dentro de las veinte encuestas aplicadas a los profesionales del derecho en la ciudad de Loja dieciséis profesionales equivalentes al ochenta por ciento consideran correcto que se agregue un numeral más en el artículo 32 de la Ley de Registro Civil que contempla la correcta inscripción de la partida de nacimiento de los niños o niñas concebidos bajo la reproducción humana asistida (RHA) pero cuatro profesionales del derecho muestran su desacuerdo con la implementación de dicho numeral.

Análisis: Dentro de las encuestas aplicadas a los profesionales del derecho se pudo evidenciar que dieciséis profesionales brindaron su criterio de forma positiva al considerar adecuada la implementación en el art.32 de la Ley de Registro Civil específicamente en la implementación de un registro adecuado de la partida de nacimiento de los niños y niñas concebidos bajo los métodos de reproducción humana asistida pues se manifiesta que se aseguraría el derecho a identidad , así mismo el derecho al acceso de información y también a la privacidad puesto que al momento del registro a más de la partida los padres manifestarían el método o técnica por el cual se realizó la concepción y respaldar el derecho del menor , podemos

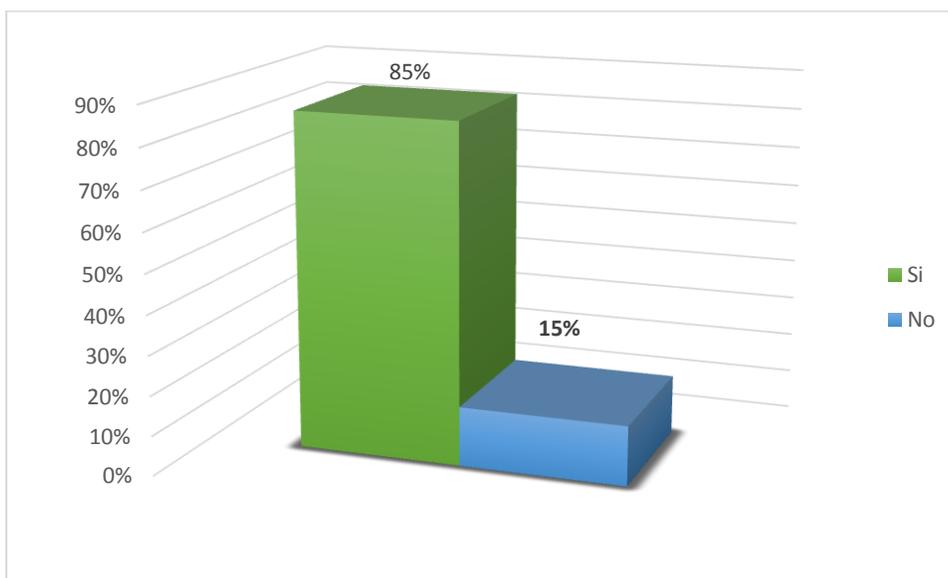
evidenciar que cuatro profesionales presentaron sus criterios negativos puesto que consideran que sería complicado porque los niños tienen derecho a conocer su origen pero la duplicidad de padres puede acarrear confusiones, a mi criterio personal puedo manifestar que el hecho de asegurar como punto principal el método por el cual se realizó la concepción daría paso al respaldo y garantía de los derechos de los niños o niñas concebidos bajo la reproducción humana pues se vería englobado incluso el interés superior del niño situación que siempre debe el estado garantizar.

Novena Pregunta ¿Considera usted necesario que en la Ley de Registro Civil se implemente dentro del Art.32 referente a datos de Inscripción un numeral más que contemple qué la presentación de los siguientes documentos es indispensable para la elaboración del acta de nacimiento, cuyas copias deben ser presentarse en el servicio: Declaración de Nacido Vivo – DNV de la clínica, centro médico o servicio de reproducción humana, firmada por su director y/o médico responsable, con firma reconocida, que ha aplicado técnicas de reproducción asistida?

Tabla Estadística Nro. 9

Indicadores	Frecuencia	%
Si	17	85%
No	3	15%
Total:	20	100%

Representación Gráfica Nro. 9



Interpretación: En el presente cuadro se pudo evidenciar que dentro de las veinte encuestas aplicadas a los profesionales del derecho en la ciudad de Loja diecisiete profesionales equivalentes al ochenta y cinco por ciento considera correcta la implementación de un numeral extra dentro del artículo 32 de la Ley de Registro Civil referente a la presentación como requisito indispensable la declaración de nacido vivo de la clínica o centro médico firmada por el director o médico responsable en donde se especifica que se utilizó la reproducción humana asistida (RHA) y tres profesionales del derecho plantean su desacuerdo referente a la implementación de dicho numeral.

Análisis: Dentro de las encuestas aplicadas a veinte profesionales del derecho se pudo evidenciar que dieciséis profesionales brindaron su criterio de forma positiva al considerar adecuada la implementación de un numeral más en el art.32 de la Ley de Registro Civil referente a la entrega de la documentación por parte de la clínica que aplico las técnicas de reproducción humana asistida específicamente la declaración de nacido vivo la cual debe llevar la firma del médico responsable en la que se especifique que se dio la concepción por medio de la aplicación

de los métodos de reproducción humana asistida siendo así se garantiza el derecho a la identidad , filiación e información a más de generar una inscripción de forma correcta y transparente así se conocerá su proceder y con este registro no se daría paso a la inseguridad jurídica del niño o niña concebido bajo la reproducción humana asistida , también podemos evidenciar que tres profesionales manifestaron su desacuerdo pues consideran que el registro debería realizarse como cualquier otro independiente del proceso de concepción a mi criterio personal creo conveniente los puntos de vista de los diecisiete profesionales puesto que en una forma concisa se busca el respaldo y no vulneración de ninguno de los derechos del niño o niña concebido bajo la reproducción asistida.

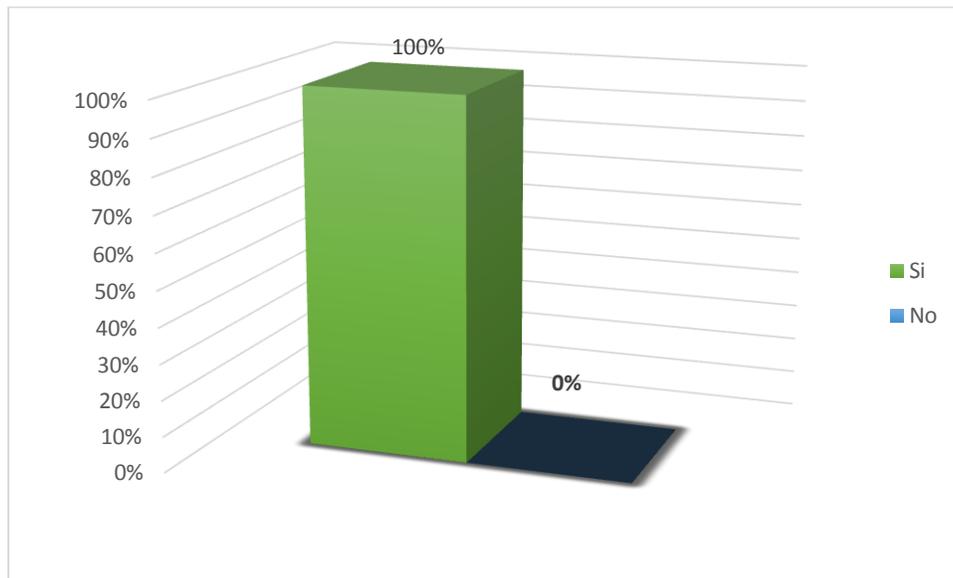
6.2 Encuestas a Profesionales de la Salud

Primera Pregunta: ¿Cómo entiende usted a la filiación biológica en el ámbito de la reproducción humana asistida (RHA)?

Tabla Estadística Nro. 1

Indicadores	Frecuencia	%
Si	5	100%
No	0	0%
Total:	5	100%

Representación Gráfica Nro. 1



Interpretación: En el presente cuadro estadístico referente a las cinco encuestas aplicadas a profesionales de la salud dentro de la ciudad de Loja se pudo evidenciar que cinco profesionales equivalentes al cien por ciento acepto que tiene conocimiento referente a la filiación biológica dentro de la reproducción humana asistida (RHA)

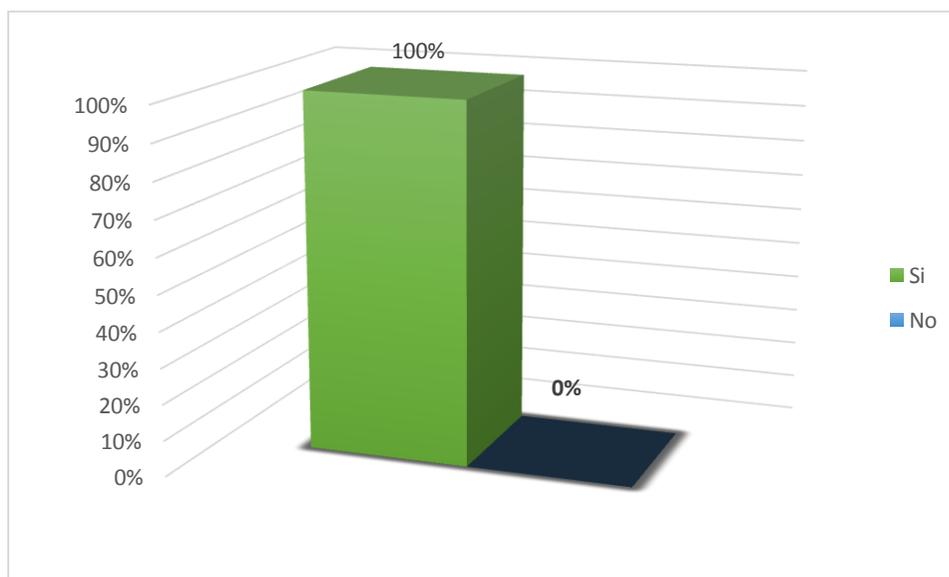
Análisis: En la presente encuesta realizada a cinco profesionales de la salud se pudo evidenciar que el cien por ciento presento su criterio de forma positiva pues todos manifestaron que tienen conocimiento referente a la filiación en el ámbito de la reproducción humana asistida pues todos la entienden como aquel reconocimiento de identidad pro creacional de la reproducción humana asistida independientemente del material genético en otras palabras se lo puede entender como el parentesco que guarda relación entre los padre e hijos a mi criterio personal puedo manifestar que la filiación biológica no es más que el grado o porcentaje de parentesco que tienen los padre con los hijos y viceversa.

Segunda Pregunta: ¿Considera usted que al legalizar la reproducción humana asistida (RHA) en el Ecuador se daría paso a la apertura de nuevas tecnologías en el ámbito reproductivo?

Tabla Estadística Nro. 2

Indicadores	Frecuencia	%
Si	5	100%
No	0	0%
Total:	5	100%

Representación Gráfica Nro. 2



Interpretación: Podemos evidenciar que en las cinco encuestas aplicadas a profesionales de la salud dentro de la ciudad de Loja el total de cinco profesionales equivalente al cien por ciento presento su aceptación en el aspecto que al legaliza la reproducción humana asistida (RHA) ayudaría a la apertura de nuevas tecnologías en el ámbito reproductivo

Análisis: Podemos evidenciar que dentro de las encuestas aplicadas a los profesionales de la salud el total del cien por ciento planteo su criterio aceptando que si se legaliza la reproducción humana asistida dentro del ecuador eso abriría nuevas puertas para la tecnología

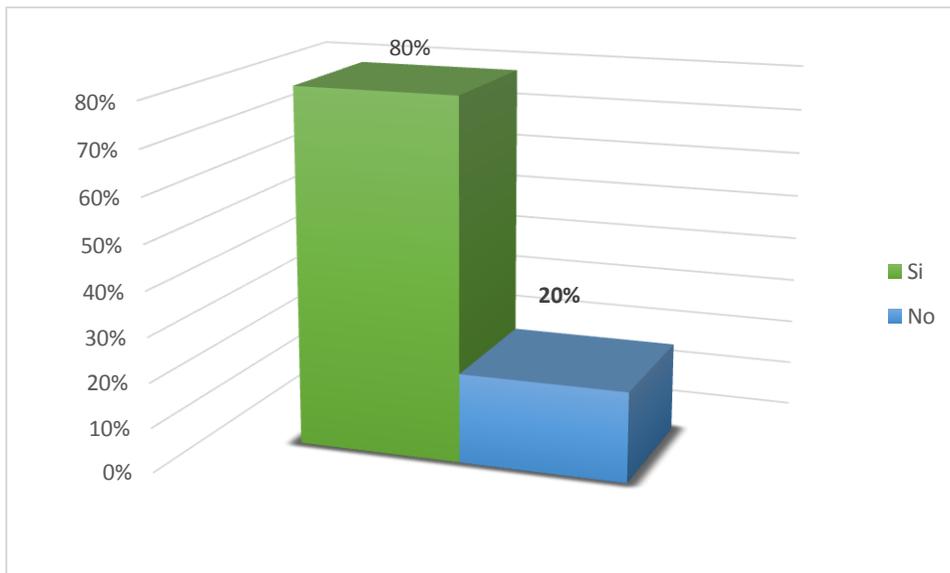
reproductiva es decir habría nuevos descubrimientos científicos que permitirán la actualización en el campo reproductivo a más de ser un apoyo hacia las personas que no pueden tener hijos de manera natural a criterio personal puedo poner en conocimiento que la legalización de dichos métodos a más de ayudar a las personas con problemas de infertilidad brinda un apoyo al campo de la salud lo cual es un paso importante.

Tercera Pregunta: ¿Considera usted que en la actualidad los métodos de reproducción humana asistida (RHA) son mucho más eficaces y no ponen en riesgo a las personas que optan por dicha opción?

Tabla Estadística Nro. 3

Indicadores	Frecuencia	%
Si	4	80%
No	1	20%
Total:	5	100%

Representación Gráfica Nro. 3



Interpretación: Podemos evidenciar que en las cinco encuestas aplicadas a profesionales de la salud dentro de la ciudad de Loja el total de cinco profesionales equivalente al cien por ciento presento su aceptación en el aspecto que al legaliza la reproducción humana asistida (RHA) ayudaría a la apertura de nuevas tecnologías en el ámbito reproductivo

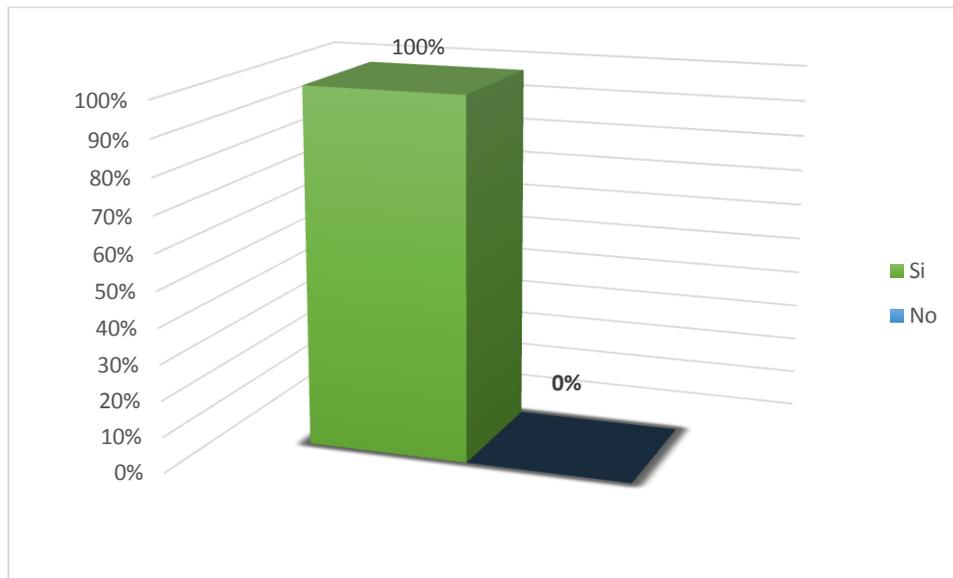
Análisis: Dentro de lo que se pudo evidenciar en el cuadro estadístico puedo manifestar que cuatro de los profesionales de la salud ponen en conocimiento su visto bueno referente a la seguridad de los métodos de reproducción humana asistida pues a su criterio los avances tecnológicos han permitido ser más efectivos y seguros brindando un sentido de seguridad en dichos procedimientos pero un profesional de la salud manifestó que todo método o procedimiento en el que se vea integrado un método de reproducción humana asistida conlleva un riesgo pero reconoce que pese a ese pequeño riesgo sobresale la eficacia del procedimiento a criterio personal me inclino por la seguridad del procedimiento pues pese a que un profesional mostro su punto de vista distinto al final recalca que pese a conllevar un riesgo es un procedimiento seguro por lo tanto se puede comprender que dichos métodos en la actualidad no conllevarían a ser un riesgo.

Cuarta Pregunta: ¿Considera usted necesario que se implemente en la Ley Orgánica de Salud un registro de todas las clínicas que ofrezcan los métodos de reproducción asistida y un registro nacional de donantes de gametos con su información completa y que dicha información solo pueda ser revelada cuando sea indispensable para evitar el peligro o para conseguir un fin legal propuesto?

Tabla Estadística Nro. 4

Indicadores	Frecuencia	%
Si	5	100%
No	0	0%
Total:	5	100%

Representación Gráfica Nro. 4



Interpretación: En el presente cuadro estadístico referente a las cinco encuestas aplicadas a profesionales de salud dentro de la ciudad de Loja equivalente al cien por ciento se pudo evidenciar que todos mostraron su aprobación referente a que exista un registro de todas las clínicas que ofrezcan los métodos de reproducción asistida y un registro nacional de donantes de gametos con su información completa

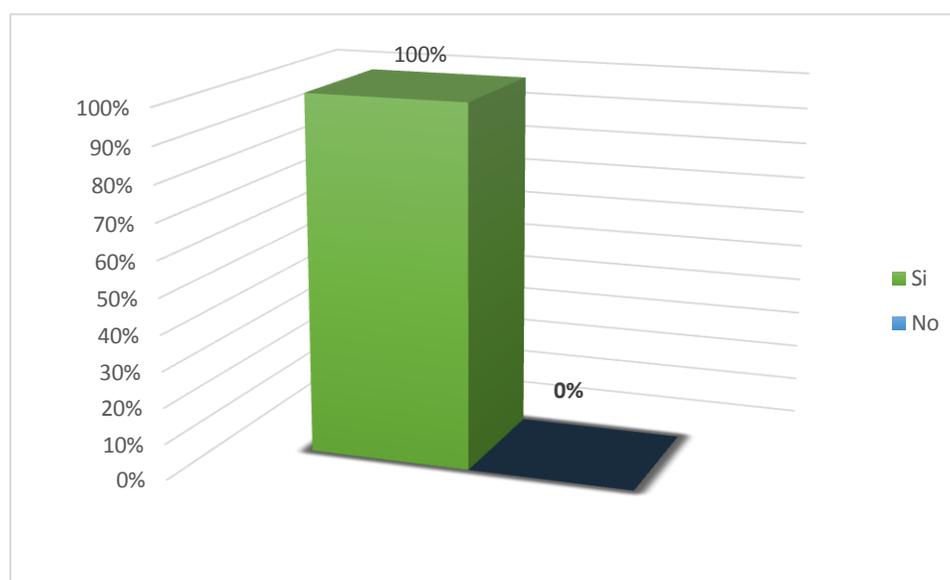
Análisis: Referente a las encuestas aplicada a los profesionales de la salud me permito poner en conocimiento que el cien por ciento brindo su criterio positivo referente a la incógnita propuesta pues consideran necesario la existencia de un registro de todas las clínicas que ofrezcan los métodos de reproducción humana asistida y así mismo un registro nacional de donantes de gametos esto con el único fin de tener constancia para resguardar información en caso de cualquier tipo de emergencia y así poder conocer los procedimientos biológicos en caso de que se efectuó una exclusión genética a criterio personal puedo manifestar que dichos registros son de suma importancia pues sería un respaldo de información.

Quinta Pregunta: ¿Usted está de acuerdo en que las clínicas o centros médicos que practiquen la reproducción humana asistida (RHA) entreguen la declaración de nacido vivo firmada por su director y/o médico responsable, con firma reconocida, que ha aplicado técnicas de reproducción asistida con el único fin de garantizar el derecho humano a la reproducción, filiación y la identidad del niño o niña concebido bajo dichos métodos?

Tabla Estadística Nro. 5

Indicadores	Frecuencia	%
Si	5	100%
No	0	0%
Total:	5	100%

Representación Gráfica Nro. 5



Interpretación: Puedo manifestar que dentro de las cinco encuestas aplicadas a los profesionales de la salud dentro de la ciudad de Loja un total de cinco profesionales equivalente al cien por ciento presento su aprobación en el aspecto de la entrega de la declaración de nacido

firmada por su director o médico responsable con su firma reconocida y que se especifique que se aplicó técnicas de reproducción humana asistida

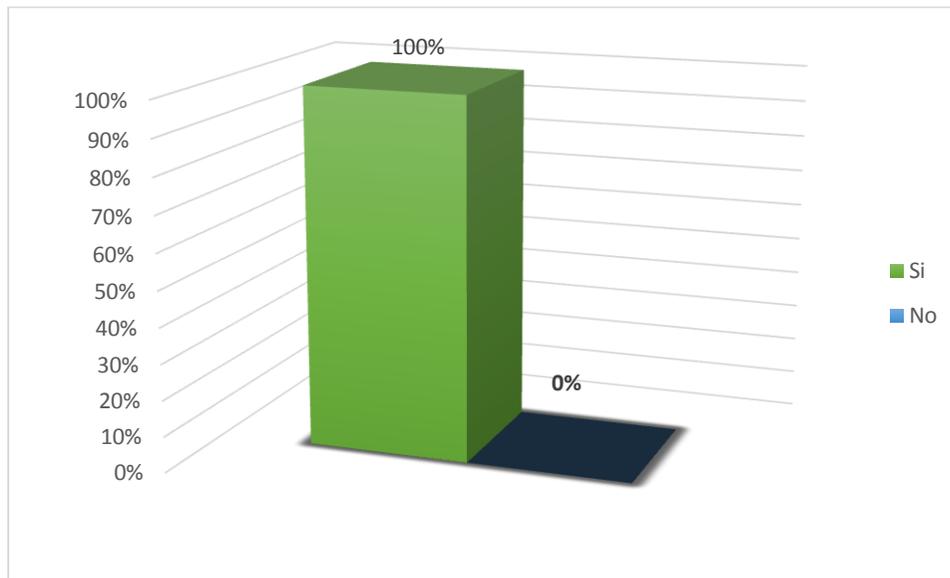
Análisis: Dentro del cuadro estadístico podemos evidenciar que de los cinco profesionales encuestados el cien por cien presento su aprobación a la incógnita planteada ya que consideran necesaria la entrega de la declaración de nacido vivo en la que conste la firma del médico que practico dicha concepción y que así mismo este especificado el método por el cual se logró dar dicho nacimiento es decir los métodos de reproducción humana asistida deben tener un seguimiento de las formas en que se realizan dichos procedimientos y así deben haber responsables en caso de imprevistos y así se resguarde la responsabilidad del médico y el procedimiento aplicado a mi criterio personal considero que dicho documento en el que se especifique el médico responsable y así mismo el método empleado pues es de suma importancia con el único fin de asegurar el correcto registro del menor.

Sexta Pregunta: ¿Qué sugerencias daría usted para solucionar el problema planteado?

Tabla Estadística Nro. 6

Indicadores	Frecuencia	%
Si	5	100%
No	0	0%
Total:	5	100%

Representación Gráfica Nro. 6



Interpretación: En el cuadro estadístico referente a las cinco encuestas aplicadas a profesionales de la salud dentro de la ciudad de Loja se pudo evidenciar que cinco profesionales de la salud equivalente al cien por ciento presentaron su punto de vista positivo generando criterios de aprobación y aplicación de la reproducción humana asistida (RHA)

Análisis: En la presente interrogante los cinco profesionales de la salud han planteado conceptos bastante acertados al tema pues creen conveniente la legalización y manejo inter disciplinario de la reproducción humana asistida con el único fin de brindar un espacio de acceso a la población que lo necesita así mismo que se tenga un mayor enfoque en la regularización de dichas técnicas y que el estado respalde la reproducción humana asistida.

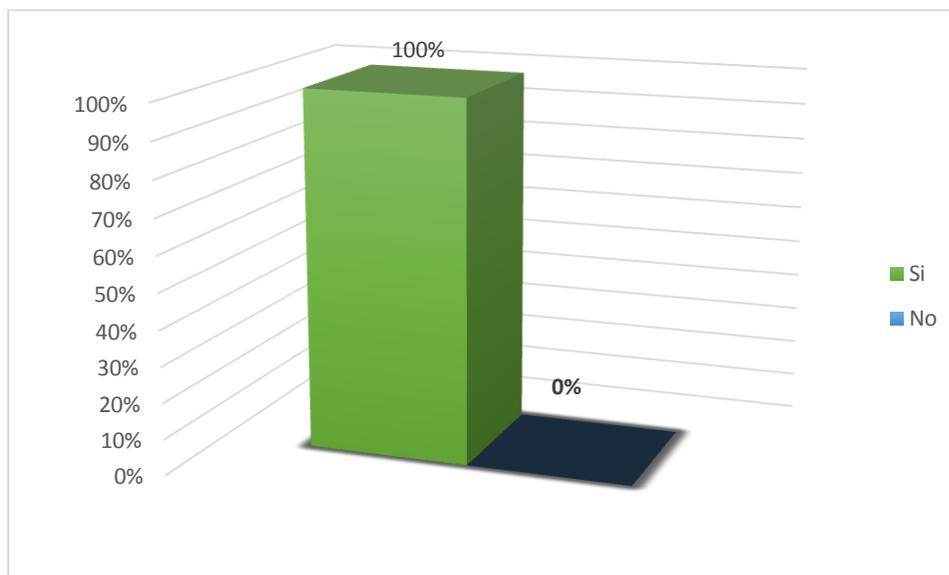
6.3 Encuesta a personas con problemas de infertilidad

Primera Pregunta: ¿Usted tiene algún conocimiento sobre la reproducción humana asistida (RHA)?

Tabla Estadística Nro. 1

Indicadores	Frecuencia	%
Si	5	100%
No	0	0%
Total:	5	100%

Representación Gráfica Nro. 1



Interpretación: Se puede evidenciar que dentro de las cinco encuestas aplicadas a personas con problemas de infertilidad en la ciudad de Loja cinco personas equivalentes al cien por ciento consideran que tiene conocimiento referente a lo que es la reproducción humana asistida (RHA)

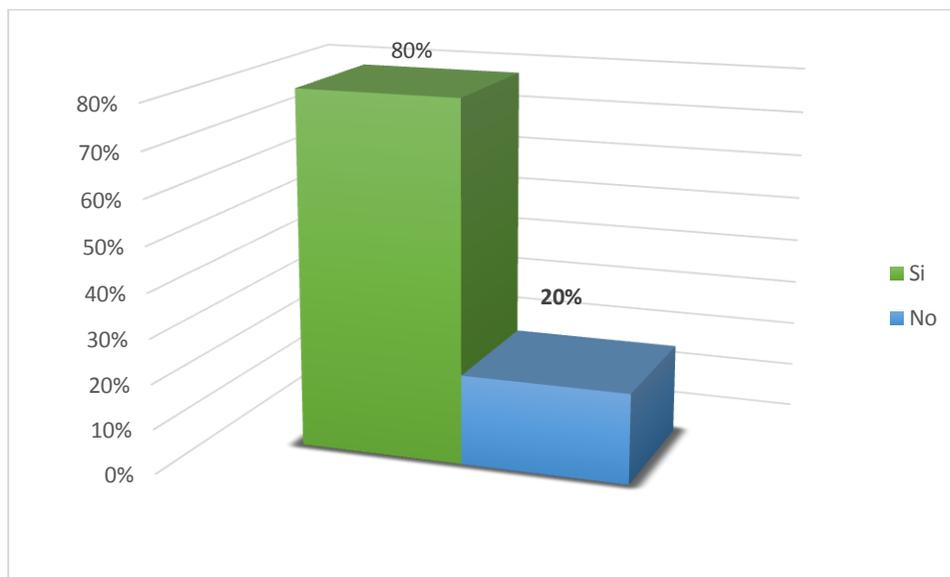
Análisis: Puedo manifestar que dentro de lo expuesto en el cuadro estadístico de las cinco personas con problemas de infertilidad encuestadas el total del cien por ciento dio un criterio acertado pues todos conocen lo que es la reproducción humana asistida pues es un tema muy común en el entorno de la salud pública y es de gran interés.

**Segunda Pregunta: ¿En caso de tener problemas de infertilidad o esterilidad usted
optaría por los métodos de reproducción humana asistida (RHA)?**

Tabla Estadística Nro. 2

Indicadores	Frecuencia	%
Si	4	80%
No	1	20%
Total:	5	100%

Representación Gráfica Nro. 2



Interpretación: Se puede evidenciar que dentro de las cinco encuestas aplicadas a personas con problemas de infertilidad en la ciudad de Loja cuatro personas equivalentes al ochenta por ciento consideran su aprobación a optar por el uso de la reproducción humana asistida como método para la concepción y una persona mostro su desacuerdo al uso de dichas técnicas

Análisis: Puedo manifestar que dentro de lo expuesto en el cuadro estadístico de las cinco personas con problemas de infertilidad encuestadas cuatro personas dieron un criterio positivo referente a la incógnita planteada pues aceptarían someterse a los métodos de

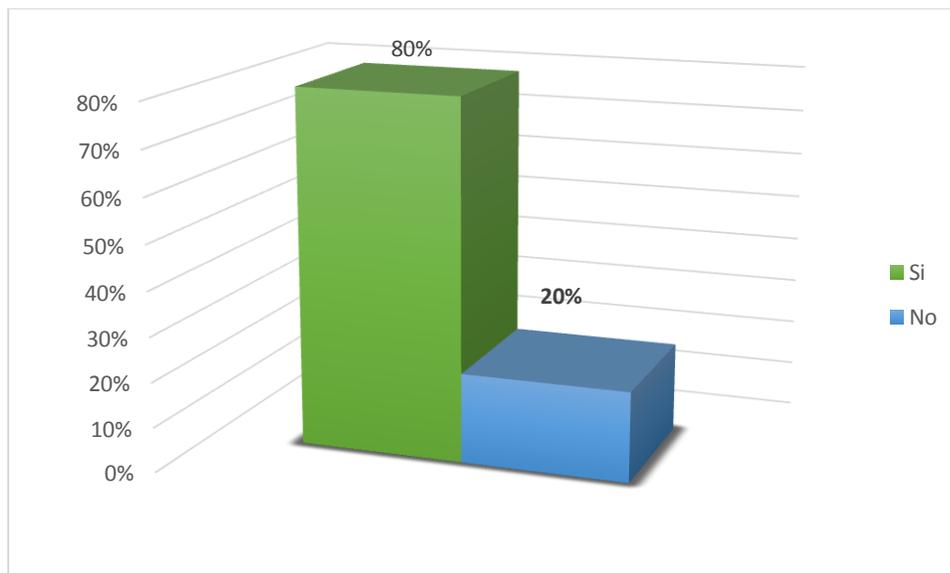
reproducción humana asistida y una sola persona dio su punto de vista bastante valido pues el miedo o el fracaso serian un factor que afectaría a su persona pero cabe recalcar que aun así el interés por dichos métodos se presentó en las cinco personas encuestadas.

Tercera pregunta: ¿Usted estaría a favor de la legalización de la reproducción humana asistida (RHA) en el Ecuador?

Tabla Estadística Nro. 3

Indicadores	Frecuencia	%
Si	4	80%
No	1	20%
Total:	5	100%

Representación Gráfica Nro. 3



Interpretación: Se puede evidenciar que dentro de las cinco encuestas aplicadas a personas con problemas de infertilidad en la ciudad de Loja cuatro personas equivalentes al ochenta por ciento consideran estar a favor de la legalización de la reproducción humana asistida

(RHA) en el Ecuador y solo una persona equivalente al veinte por ciento mostro estar en desacuerdo con la legalización de la reproducción humana asistida (RHA)

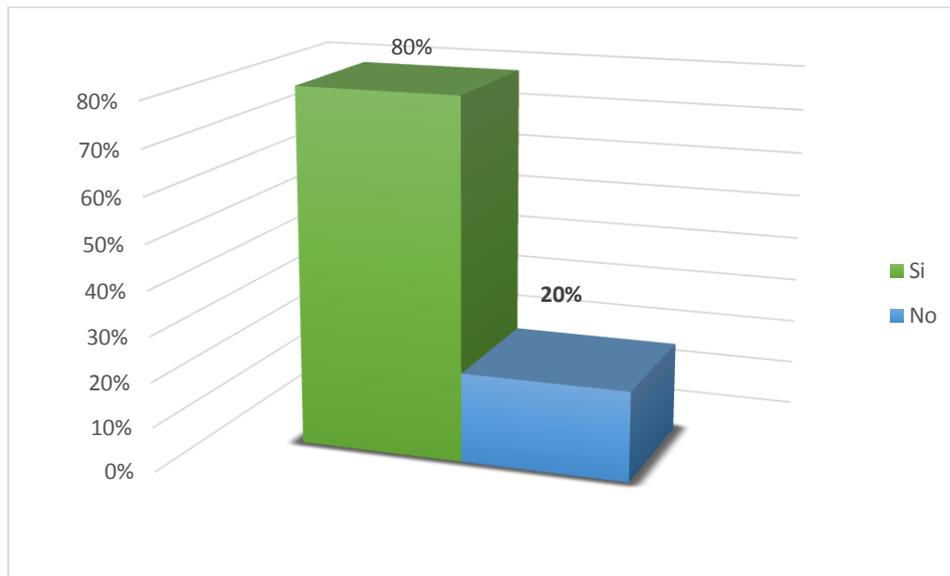
Análisis: Podemos evidenciar que dentro del cuadro estadístico el cien por ciento equivalente a cuatro personas las cuales presentaron su criterio positivo a la incógnita planteada pues consideran estar a favor de la legalización de la reproducción humana asistida ya que eso representaría una oportunidad para que las personas con problemas de infertilidad puedan llegar a formar una familia pero de igual manera una persona presento su punto de vista un tanto contradictorio puesto que acepta el uso de dichas técnicas pero tiene cierto temor en el ámbito de compartir sus genes ahora a criterio personal considero que el hecho de legalizar la reproducción humana asistida permitiría un aporte fundamental para aquellas personas que buscan poder formar una familia

Cuarta Pregunta: ¿Usted formaría parte de la donación de gametos (donación de óvulos y de espermatozoides) como un medio de ayuda dentro de los métodos de reproducción asistida?

Tabla Estadística Nro. 4

Indicadores	Frecuencia	%
Si	4	80%
No	1	20%
Total:	5	100%

Representación Gráfica Nro. 4



Interpretación: Se puede evidenciar que dentro de las cinco encuestas aplicadas a personas con problemas de infertilidad en la ciudad de Loja cuatro personas equivalentes al ochenta por ciento consideran formaría parte de la donación de gametos y solo una persona equivalente al veinte por ciento mostro su desacuerdo a formar parte de dicha donación.

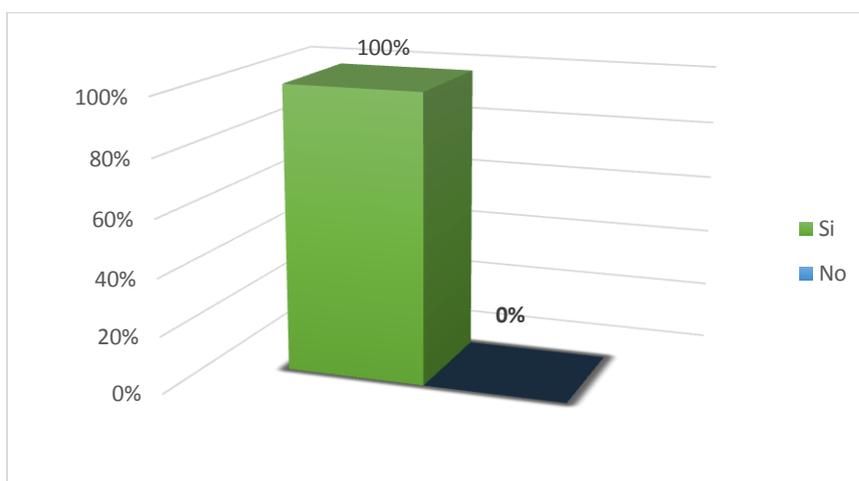
Análisis: Podemos mencionar que dentro de las encuestas planteadas a cinco personas con problemas de infertilidad cuatro de ellas manifestaron que aceptarían ser donantes de gametos puesto que sería una forma de ayuda hacia las demás personas con problemas de infertilidad y así tengan la oportunidad de poder formar una familia pero una persona considero que no aceptaría ser donante pero que si sería parte del grupo que emplearía los métodos de reproducción humana asistida a criterio personal considero que el poder ser donante abre las puertas para las personas que buscan formar una familia por medio de métodos alternativos como lo es la reproducción asistida.

Quinta Pregunta: ¿Cree usted que al momento de legalizarse la reproducción humana asistida (RHA), se garantizaría el derecho humano a la reproducción, filiación y la identidad del niño o niña concebido bajo dichos métodos?

Tabla Estadística Nro. 5

Indicadores	Frecuencia	%
Si	5	100%
No	0	0%
Total:	5	100%

Representación Gráfica Nro. 5



Interpretación: Se puede evidenciar que dentro de las cinco encuestas aplicadas a personas con problemas de infertilidad en la ciudad de Loja cinco personas equivalentes al cien por ciento creen conveniente que al momento de legalizar la reproducción humana (RHA) asistida se garantiza el derecho humano a la reproducción, filiación e identidad.

Análisis: Basándonos en el cuadro estadístico de las encuestas realizadas a cinco personas con problemas de infertilidad podemos observar que el cien por ciento manifestó que al momento de legalizarse la reproducción humana asistida se brindaría una garantía al derecho

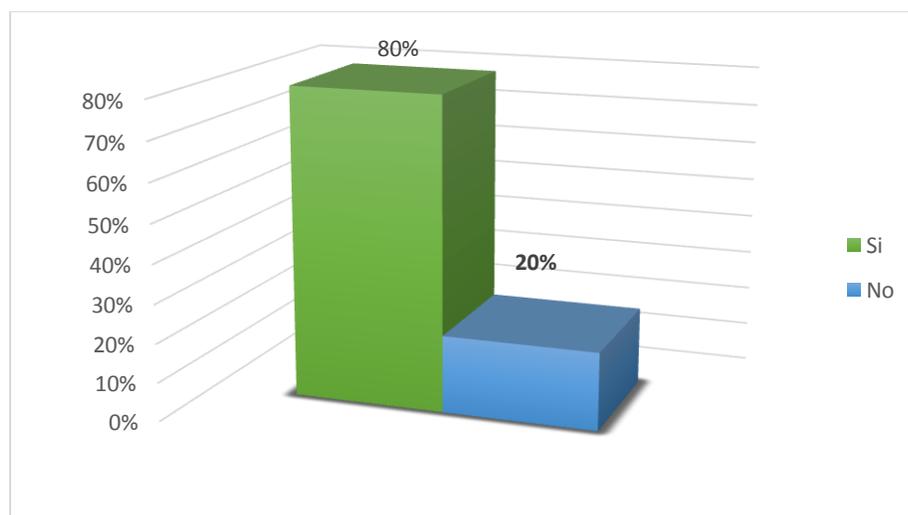
de reproducción, filiación e identidad puesto que se daría paso a una manera regulada y controlada para la aplicación de dichos métodos a criterio personal considero correcto que al momento de realizar la legalización de dichos métodos se garantizaría principalmente el derecho a la identidad y se evitaría vulneraciones.

Sexta Pregunta: ¿Considera usted necesario que en la Ley de Registro Civil se implemente dentro del Art.32 referente a datos de Inscripción un numeral más que contemple que La partida de nacimiento resultante de los hijos nacidos mediante técnicas de reproducción asistida se inscribirá en el acta, de conformidad con la legislación vigente, en su caso, ante la presencia de uno o ambos padres y/o madres, con la documentación exigida en esta disposición, independientemente de la autorización judicial previa; se permite la duplicidad de los padres (multiparentalidad)?

Tabla Estadística Nro. 6

Indicadores	Frecuencia	%
Si	4	80%
No	1	20%
Total:	5	100%

Representación Gráfica Nro. 6



Interpretación: Se puede evidenciar que dentro de las cinco encuestas aplicadas a personas con problemas de infertilidad en la ciudad de Loja cuatro personas equivalentes al ochenta por ciento consideran estar de acuerdo en la implementación de un numeral más al artículo 32 de la Ley de Registro Civil con el único fin de implementar la partida de nacimiento del niño o niña concebido bajo la reproducción humana asistida (RHA)

Análisis: Puedo mencionar que dentro de las encuestas realizadas a cinco personas con problemas de infertilidad cuatro manifestaron que están totalmente de acuerdo en que se implemente dentro del artículo 32 de la Ley de Registro Civil un numeral más en el que se busque garantizar el correcto registro de la partida del niño o niña concebido por medio de los métodos de reproducción asistida y así tener un registro correcto y transparente en donde se reconoce el método empleado a más de la declaración de los padres de haber optado por dicho método todo esto con el único fin de conocer su filiación de manera correcta a mi criterio creo conveniente la implementación de dicho numeral extra puesto que se busca el respaldo de la información del niño o niña concebido bajo la reproducción humana asistida garantizando el derecho a la identidad e información.

6.4 Resultados de las Entrevistas

Entrevista jurídica

Dentro de la metodología detallada en el capítulo cinco del presente trabajo investigativo, se hizo alusión a la aplicación de entrevistas realizadas a dos profesionales del Derecho con especializados en derecho de Familia de igual forma a un profesional de la salud especializado en medicina reproductiva y finalmente una persona con problemas de infertilidad, quienes ejercen su profesión a través de diferentes ocupaciones; esto con el fin de nutrir el contenido de

la investigación y abarcar diferentes perspectivas respecto del objeto en estudio. La entrevista en sí consistió en una conversación entablada entre el autor y el entrevistado con base en preguntas puntuales, planteadas como el fin de dilucidar y aportar a la verificación de objetivos de esta tesis. En el presente apartado plasmaré mi modesto comentario en cada una de las respuestas otorgados por las personas entrevistadas, dejando a salvo el más ilustrado criterio del lector.

Primera Pregunta ¿Considera usted que al no existir una regulación jurídica sobre la reproducción humana asistida (RHA) dentro del Ecuador se crea una situación de vulneración y violación de los derechos humanos de las madres y padres, pero especialmente de los niños y niñas fecundados mediante estas técnicas?

Respuesta del primer entrevistado: Se considera que existe una vulneración de derechos en los cuales se engloba principalmente a los niños y es de suma importancia que conozcan la información de su concepción u origen

Respuesta del segundo entrevistado: Una persona tiene derecho a una identidad en donde se respalde con todos los elementos que a le caracteriza partiendo desde su concepción y desde este punto deberíamos regirnos bajo el principio de legalidad como una normativa donde se especifique este hecho o este particular y por ese lado no se permitiría al cien por ciento la identidad del menor por lo tanto si habría en parte una violación al derecho de identidad

Comentario: De las dos respuestas aportadas por los entrevistados se pudo evidenciar su punto de vista considerando a criterio propio que al no existir una regulación jurídica se crea una situación de vulneración hacia los derechos en la que se demuestra que principalmente se

vulneraria a los niños o niñas concebidos bajo la reproducción humana asistida, pero sobre todo se vería afectado el derecho a su identidad pues los dos criterios expuestos por los profesionales del derecho hacen hincapié en dicho punto pues mantienen que al no existir una regulación jurídica se vería afectado el derecho a la identidad del menor pues to que no sabría sus orígenes es decir se vería afectado incluso la filiación entre padres e hijos al generarse un vacío legal.

Segunda Pregunta ¿Considera usted que al existir un vacío legal dentro de la legislación ecuatoriana referente a la RHA se vulnera el derecho humano a la reproducción y filiación?

Respuesta del primer entrevistado: Considero que si porque tiene que haber algo que nos rija y que nos lleve a realizar las cosas bien y al no existir se vulneraría el derecho humano de la reproducción y filiación

Respuesta del segundo entrevistado: Si se realiza con un método o técnica apropiada donde se registre todos los datos no estaríamos frente a una vulneración de derechos porque se consignarían los datos de cuál es el progenitor y se asentaría sobre una partida que va en un registro civil entonces más bien sería el método y la forma de cómo se consigna los datos.

Comentario: De los criterios recibidos por parte de los dos entrevistados se logra evidenciar que están de acuerdo al considerar que existe un vacío legal en el ámbito de la reproducción humana asistida dentro del Ecuador afectando al derecho de la reproducción y filiación además hacen referencia a que dicho vacío legal se ve arraigado a la falta de un registro para tener conocimiento de los datos de los progenitores esto afectaría al derecho a la identidad y correcta filiación.

Tercera Pregunta ¿Cree usted que el estado debe garantizar el derecho a la no discriminación hacia los niños y niñas concebidos bajo la RHA?

Respuesta del primer entrevistado: El estado es aquel garantista de derechos de los menores y en este caso el hecho de no saber cómo fue procreado o como se dio la concepción se estaría discriminando pues ellos tienen derecho a saber absolutamente todo

Respuesta del segundo entrevistado: Se tiene que hacer no se tiene que discriminar a ninguna persona eso está garantizado en nuestra constitución pues ninguna persona puede ser discriminada por cuestiones de etnia nacionalidad y mucho más aun por temas de filiación porque todos tenemos una identidad propia y nadie puede estar sujeto a una discriminación.

Comentario: De las respuestas planteadas por los dos entrevistados podemos manifestar que en base a su criterio consideran que el estado debe ser el principal garantista de los derechos y evitar situaciones de discriminación basándose en la Constitución de la República del Ecuador a más de tomar en cuenta que al no tener un registro de los datos de concepción se crearía una situación de vulneración al derecho a la información por ende se manifiesta que como punto principal el estado debe velar por la no discriminación hacia los niños o niñas concebidos bajo los métodos de reproducción asistida.

Cuarta Pregunta ¿Considera usted que al no legalizar la RHA en la legislación ecuatoriana se vulnera el derecho a la identidad e información de los niños y niñas concebidos por medio de dichas técnicas?

Respuesta del primer entrevistado: Todos tenemos derecho a saber quiénes somos de dónde venimos de donde procedemos y si no tenemos en la legislación algo que nos rija para saber se estaría generando una situación de vulneración

Respuesta del segundo entrevistado: Si nosotros no consignamos todos esos datos de como fue el proceso de procreación, cuál es su progenitor o los datos de afinidad o consanguinidad, prácticamente se deja como algo oculto donde no conoce sus raíces y no sabrá de donde viene de donde proviene y cuáles son sus afines en estos casos.

Comentario: Dentro de la presente incógnita planteada los dos entrevistados supieron manifestar sus criterios muy acertados pues nos ponen en conocimiento que al no existir una legalización ni legislación referente a la reproducción humana asistida dentro del Ecuador se genera un medio de vulneración principalmente hacia el derecho de identidad y así mismo hacia el derecho a la información pues no existe un registro de datos en el aspecto de filiación en el que se especifique su procedencia o su origen es decir se crearía una situación de vulneración hacia los derechos ya manifestados.

Quinta Pregunta ¿Considera usted que dentro de la RHA se debe garantizar el interés superior del niño o niña concebido bajo estas técnicas especialmente el derecho a la identidad y filiación garantizando su nacionalidad, nombre, relaciones familiares y una correcta inscripción en el registro civil a más de tener conocimiento del grado de parentesco con sus progenitores?

Respuesta del primer entrevistado: El estado es garantista de los derechos de los menos entonces siempre el estado debe protegerlos en este caso como lo son la

identidad su filiación su concepción absolutamente en todo y si consideraría que dentro de la reproducción humana asistida debe garantizarse óptimamente el derecho del menor

Respuesta del segundo entrevistado: El estado tiene que usar a través de programas o proyectos por medio de los ministerios como lo es salud pública y darles un beneficio o asistimiento para que puedan ser consignados esos datos en los respectivos registros públicos en el ámbito del interés superior del niño se tiene que reconocer su integridad personal y se vería afectado en ese sentido.

Comentario: Referente a la pregunta planteada podemos evidenciar que los dos entrevistados supieron manifestar su criterio pues consideran que el interés superior del niño debe siempre primar y estar resguardado por el estado pues el estado es aquel garantista de derechos y como tal debe resguardar el derecho a la identidad, filiación e información a más de eso se plantea que el estado debe brindar medios para el correcto registro de los niños y niñas concebidos por medio de reproducción humana asistida.

Sexta Pregunta ¿Considera usted que al existir un correcto registro de parentesco del niño o niña concebido por medio de la RHA evita la discriminación y garantiza una correcta filiación?

Respuesta del primer entrevistado: Al registrarse desde un principio y se hable con la verdad y se ponga lo que en realidad paso en caso de ser una concepción por medio de reproducción asistida yo creo que desde ahí se estaría garantizando un correcto registro y no discriminación para los menores pues ellos serían los afectados

Respuesta del segundo entrevistado: Podríamos decir que más bien le garantizamos a ese nuevo ser la posibilidad de conocer de dónde proviene y cómo fue su concepción y cuáles son

sus progenitores más bien dejaríamos aclarada esta situación de su proceder y además toda discriminación será sancionada.

Comentario: En el presente incognito planteada los dos profesionales del derecho supieron manifestar que están de acuerdo en la existencia de un registro de parentesco brindaría un medio de respaldo en el ámbito de la filiación biológica y siendo así un correcto registro garantizaría la no discriminación y se vería resguardado el poder tener conocimiento de la procedencia y método de concepción empleado a más de saber el grado de parentesco de sus progenitores.

Séptima Pregunta ¿Considera usted necesario que se implemente en la Ley Orgánica de Salud un registro de todas las clínicas que ofrezcan los métodos de reproducción asistida y un registro nacional de donantes de gametos con su información completa y que dicha información solo pueda ser revelada cuando sea indispensable para evitar el peligro o para conseguir un fin legal propuesto?

Respuesta del primer entrevistado: Debe de haber un registro y debería revelarse en ciertos puntos los datos porque cuando se dona o existe un donante se firma un documento de discrecionalidad, pero si debe de revelarse en los puntos cuando el menor esté en riesgo con el único fin de garantizar la vida

Respuesta del segundo entrevistado: Sería necesario también dar a conocer como fue concebido y a su vez dar la proporcionalidad de datos de la institución en donde se dio el proceso de fecundación y así evitar que otras personas se puedan perjudicar entonces sí creo que debe

implementarse en la normativa primero y luego si en las fichas o datos de sistemas para el correcto registro de esta información.

Comentario: Referente a la pregunta planteada se puede evidenciar que dentro de las dos repuestas por parte de los profesionales del derecho supieron manifestar que el hecho de poder implementar un registro de las clínicas como de los donantes de gametos a nivel nacional es de suma importancia pues respaldaría al menor en caso de alguna emergencia en el ámbito genético o de salud pues se tendría registro de toda la información y brindando así un medio transparente para conocer su origen evitando que se pueda generar situaciones de vulneración que puedan perjudicar al niño o niña concebido por medio de los métodos de reproducción humana.

Octava Pregunta ¿Considera usted necesario que en la Ley de Registro Civil se implemente dentro del Art.32 referente a datos de Inscripción un numeral más que contemple que La partida de nacimiento resultante de los hijos nacidos mediante técnicas de reproducción asistida se inscribirá en el acta, de conformidad con la legislación vigente, en su caso, ante la presencia de uno o ambos padres y/o madres, con la documentación exigida en esta disposición, independientemente de la autorización judicial previa; se permite la duplicidad de los padres (multiparentalidad). ?

Respuesta del primer entrevistado: Debería de añadirse ese punto extra para que los niños concebidos por la reproducción humana asistida sepan de donde nacieron como fueron concebidos y por ende yo si consideraría que fuera necesario agregar ese numeral más.

Respuesta del segundo entrevistado: Para que así conste la información y a su vez ver la procedencia de ese niño y sería necesario también que concurran los padres al registro de dicha partida y den esa información más que nada es la identidad del menor y pueda estar asentado en el presente registro.

Comentario: En la presente incógnita planteada a los dos profesionales del derecho supieron manifestar que están totalmente de acuerdo en la implementación de un numeral más dentro del artículo treinta y dos de la Ley de Registro Civil pues creen conveniente que se implemente el correcto registro de la partida de nacimiento de los niños y niñas concebidos por medio de la reproducción humana asistida garantizando así el derecho a la información y conocimiento de su procedencia y que los padres que optaron por dichos métodos lo manifiesten a la hora de generar el correcto registro del menor.

Novena Pregunta ¿Considera usted necesario que en la Ley de Registro Civil se implemente dentro del Art.32 referente a datos de Inscripción un numeral más que contemple que la presentación de los siguientes documentos es indispensable para la elaboración del acta de nacimiento, cuyas copias deben ser presentarse en el servicio: Declaración de Nacido Vivo – DNV de la clínica, centro médico o servicio de reproducción humana, firmada por su director y/o médico responsable, con firma reconocida, que ha aplicado técnicas de reproducción asistida?

Respuesta del primer entrevistado: Es lo que se está buscando con el presente estudio para que sea de alguna u otra manera más fácil la inscripción y como debería ser no como ahora

que se inscribe el menor como haya sido concebido sin tomar en cuenta el método no saben ni donde ni como pero simplemente lo inscribieron.

Respuesta del segundo entrevistado: Cuando un menor nace en una clínica se debe conferir dicho certificado firmado por su director o médico responsable en el que se especifica que nació vivo es decir dentro de la reproducción humana asistida es necesario el darse en una parte final como certificación que el menor fue concebido bajo un proceso de reproducción humana asistida.

Comentario: Puedo manifestar que las dos repuestas generadas por los dos profesionales entrevistados brindan su punto de vista positivo pues creen que la implementación de un numeral más dentro del artículo treinta y dos de la Ley de Registro Civil sería de una importancia sobre todo a la hora de tomar en cuenta la presentación como requisito la declaración de nacido vivo por parte de la clínica o centro médico en el que se practicó la reproducción humana asistida pues deberá llevar la firma del director o médico responsable en el que reconozca que se realizó la concepción por medio de los métodos de reproducción humana asistida con el único fin agilizar la inscripción y garantizar su transparencia.

Entrevista a un Profesional de la Salud

Primera Pregunta: ¿Cómo entiende usted a la filiación biológica en el ámbito de la reproducción humana asistida (RHA)?

Respuesta del entrevistado: Es la reproducción biológica en la cual procede toda la carga genética de una persona que puede ser un padre o una madre propia o puede ser un donador también

Comentario: El presente entrevistado supo manifestar de forma clara y precisa que tiene el conocimiento de todo lo que es la filiación biológica dentro del campo de la reproducción humana asistida es decir la carga genética que existe entre los padres y sus hijos.

Segunda Pregunta: ¿Considera usted que al legalizar la reproducción humana asistida (RHA) en el Ecuador se daría paso a la apertura de nuevas tecnologías en el ámbito reproductivo?

Respuesta del entrevistado: Habría mayor apoyo institucional sobre todo a las personas que no pueden tener hijos que son quienes acuden a este tipo de técnicas que son muy costosas y entonces considero que sería a nivel médico como legal un paso muy importante en el aspecto de la reproducción humana asistida

Comentario: Dentro de la presente incógnita planteada el profesional entrevistado supo manifestar que al momento de legalizarse la reproducción humana asistida se abriría un medio de apoyo hacia las personas que no pueden tener hijos siendo así que el apoyo del estado al momento de legalizar dichos métodos brindaría un medio de apoyo y sería un paso muy importante dentro del Ecuador tanto en el ámbito legal como en el médico.

Tercera Pregunta: ¿Considera usted que en la actualidad los métodos de reproducción humana asistida (RHA) son mucho más eficaces y no ponen en riesgo a las personas que optan por dicha opción?

Respuesta del entrevistado: Los avances tecnológicos han permitido que los procedimientos de reproducción humano sean más efectivos, más eficaces y también más

eficientes por lo cual la población accede un poco más a esto, pero aún sigue habiendo límites para acceder a este tipo de técnicas

Comentario: Podemos evidenciar que dentro de la incógnita planteada el entrevistado manifestó que en el ámbito de la reproducción humana asistida a día de hoy son mucho más seguros y eficientes por lo que esto genera que las personas con problemas e infertilidad opten por someterse a dichos métodos aun así hace referencia a que existen limitantes para dicho acceso a mi criterio personal podría mencionar el costo de dichos métodos pues son bastante costosos.

Cuarta Pregunta: ¿Considera usted necesario que se implemente en la Ley Orgánica de Salud un registro de todas las clínicas que ofrezcan los métodos de reproducción asistida y un registro nacional de donantes de gametos con su información completa y que dicha información solo pueda ser revelada cuando sea indispensable para evitar el peligro o para conseguir un fin legal propuesto?

Respuesta del entrevistado: Es importante en este caso desde el punto de vista biológico conocer la procedencia de toda esta genética que se va a donar porque esto se consideraría si se dan enfermedades exclusivamente genéticas

Comentario: El profesional entrevistado dentro de la encuesta planteada supo manifestar que está totalmente de acuerdo en la implementación de un registro de clínicas y donantes de gametos a nivel nacional pues esto garantizaría el conocimiento de su procedencia y evitaría vacíos en caso de suscitarse una emergencia en el aspecto genético este registro sería un aporte

de suma importancia para garantizar los derechos del niño o niña concebido por medio de los métodos de reproducción humana asistida.

Quinta Pregunta: ¿Usted está de acuerdo en que las clínicas o centros médicos que practiquen la reproducción humana asistida (RHA) entreguen la declaración de nacido vivo firmada por su director y/o médico responsable, con firma reconocida, que ha aplicado técnicas de reproducción asistida con el único fin de garantizar el derecho humano a la reproducción, filiación y la identidad del niño o niña concebido bajo dichos métodos?

Respuesta del primer entrevistado: Los métodos de reproducción humana asistida deben de tener un seguimiento de las formas éticas en las cuales se realizan estos procedimientos y para lo cual claro debemos conocer los responsables de quienes apliquen dichos procedimientos

Comentario: Se puede evidenciar que el entrevistado manifestó su aprobación referente a la entrega del documento de nacido vivo por parte de la clínica o centro médico donde se aplicó la reproducción humana asistida es decir el profesional pone en conocimientos que debe de existir algún responsable o responsables que como lo son el director o médico que aplico dichos métodos firmando dicho documento y reconociendo que se realizó la concepción por medio de la reproducción humana asistida.

Sexta Pregunta: ¿Qué sugerencias daría usted para solucionar el problema planteado?

Respuesta del primer entrevistado: El tema de la legalización el apoyo institucional sobre todo a través de políticas públicas el manejo inter disciplinario de las técnicas de

reproducción humana asistida van a dar un paso muy importante para el acceso a este tipo de procedimientos a la población que lo necesita.

Comentario: Se puede tomar en cuenta que la respuesta por parte del entrevistados hace referencia a que al momento de legalizarse la reproducción humana asistida abriría nuevas oportunidades en el aspecto de las políticas públicas además de dar un paso muy importante en el acceso a dichos métodos por parte de las personas con problemas de infertilidad que opten por la reproducción humana asistida.

Entrevista a persona con problemas de infertilidad

Primera Pregunta: ¿Usted tiene algún conocimiento sobre la reproducción humana asistida (RHA)?

Respuesta del primer entrevistado: Claro que si tengo conocimiento sobre los procedimientos que en la actualidad existen para poder lograr una efectiva concepción

Comentario: La presente incógnita planteada hacia la persona entrevistada nos da como respuesta que si tiene conocimiento referente a lo que es la reproducción humana asistida pues es aquel medio que brinda la posibilidad para poder concebir un hijo por medio de dichos métodos.

Segunda Pregunta: ¿En caso de tener problemas de infertilidad o esterilidad usted optaría por los métodos de reproducción humana asistida (RHA)?

Respuesta del primer entrevistado: Claro que si ya que ayudarían y fundamentarían a una mejor manera de vida ya que ayuda a personas que no pueden generar una concepción efectiva

Comentario: El presente entrevistado de manera muy acertada u concisa brinda su punto de vista pues acepta inclinarse por los métodos de reproducción humana asistida para poder realizar una concepción efectiva.

Tercera Pregunta: ¿Usted estaría a favor de la legalización de la reproducción humana asistida (RHA) en el Ecuador?

Respuesta del primer entrevistado: Claro que si pues en la actualidad considero que no se trataría de ningún delito sino más bien se trataría de una manera o alternativa bastante viable para las personas que no podemos tener hijos

Comentario: El entrevistado dentro de la presente incógnita muestra su criterio pues considera estar a favor de la legalización de la reproducción humana asistida dentro del Ecuador pues considera que no es ningún delito, sino que sería un apoyo para aquellas personas con problemas de infertilidad brindando un medio para poder realizar una correcta concepción.

Cuarta Pregunta: ¿Usted formaría parte de la donación de gametos (donación de óvulos y de espermatozoides) como un medio de ayuda dentro de los métodos de reproducción asistida?

Respuesta del primer entrevistado: Claro ya que como repetí anterior mente esto serviría no solo para mí sino para varias personas que serían beneficiarios.

Comentario: El entrevistado de manera muy concreta y acertada manifiesta que si pudiera hacerlo formaría sin problemas parte de los donadores de gametos pues esto es un medio de ayuda hacia las personas con problemas de infertilidad

Quinta Pregunta: ¿Cree usted que al momento de legalizarse la reproducción humana asistida (RHA), se garantizaría el derecho humano a la reproducción, filiación y la identidad del niño o niña concebido bajo dichos métodos?

Respuesta del primer entrevistado: Yo considero que si porque esto les garantizaría los derechos a las personas y más que todo sería una alternativa que nos ayuda a todos como personas.

Comentario: Podemos evidenciar que el entrevistado pone en conocimientos de forma precisa que si se legaliza la reproducción humana asistida dentro del Ecuador se daría paso a que se respalden los derechos y que brindaría una alternativa para aquellas personas con problemas de infertilidad.

Sexta Pregunta: ¿Considera usted necesario que en la Ley de Registro Civil se implemente dentro del Art.32 referente a datos de Inscripción un numeral más que contemple que la partida de nacimiento resultante de los hijos nacidos mediante técnicas de reproducción asistida se inscribirá en el acta, de conformidad con la legislación vigente, en su caso, ante la presencia de uno o ambos padres y/o madres, con la documentación exigida en esta disposición, independientemente de la autorización judicial previa; se permite la duplicidad de los padres (multiparentalidad)?

Respuesta del primer entrevistado: Claro que si pues sería una buena propuesta y así los niños o niñas concebidos bajo los métodos de reproducción humana asistida tendrían derecho a conocer sobre su identidad y quienes realmente son sus progenitores

Comentario: Dentro de la incógnita planteada hacia el entrevistado podemos mencionar que está de acuerdo en la implementación y correcta aplicación de la partida de nacimiento de los niños o niñas concebidos por medio de los métodos de reproducción humana asistida pues esto ayudaría a que conozcan su identidad y a sus progenitores en otras palabras la implementación de dicha partida de nacimiento garantiza el derecho a la identidad, filiación e información.

6.5 Estudio de Casos

En el presente apartado se realizará un análisis detallado de una sentencia judicial proveniente de la Corte Constitucional del Ecuador a efectos de verificar la presencia de fallos contradictorios y erróneas interpretaciones con el único fin de brindar un apoyo a la defensa de la temática propuesta y demostrar la vulneración de derechos.

1. Datos de referencia

Caso Nro: 1692-12-EP

Sentencia Nro: 184-18-SEP-CC “Caso Satya”

Link de Sentencia: (Caso Satya, 2018)

Fecha de emisión de la sentencia: 29 de mayo de 2018

Órgano de justicia constitucional: Corte Constitucional del Ecuador

Accionantes: Nicola S. R. y Helen L. B., Defensoría del Pueblo de Ecuador.

Tipo de acción judicial: Acción Extraordinaria de protección.

2. Antecedentes

Nicola S. R. y Helen L. B. mantuvieron una relación sentimental y amorosa durante algunos años, motivo por el cual decidieron legalizar una unión de hecho en Inglaterra, país que permite la unión de hecho entre personas del mismo sexo. Por tales consideraciones, se manifiesta que luego de haber efectuado un hogar de hecho, las dos mujeres quisieron tener hijos, pero como no es posible procrear entre dos mujeres, decidieron acudir a las técnicas de reproducción asistida, en este caso el proceso de inseminación artificial entre el óvulo de Nicola S. R. con un espermatozoide de un donador anónimo en Inglaterra, ya que en ese país las clínicas cuentan con espermatozoides de donadores anónimos, lo cual es permitido por el ordenamiento jurídico inglés. Es así que, a través de este método de inseminación artificial, nace la niña Satya, es decir dentro de un hogar de hecho conformado por dos mujeres a las cuales tuvo como sus dos madres; es decir que en este hogar no existía un padre, sino dos madres originándose así una familia homoparental. Con estos antecedentes se indica que Nicola S. R. y Helen L. B. y su hija Satya, decidieron vivir en el Ecuador; y, al encontrarse viviendo un tiempo en el país, las dos madres decidieron acudir al Registro Civil del Ecuador con el objeto de inscribir a su hija Satya. El Registro Civil del Ecuador, emitió un acto administrativo negando la inscripción de la menor Satya, aduciendo que la Ley Orgánica de Gestión y Datos Civiles, ni el Código Civil del Ecuador permite la inscripción de un menor con el apellido de sus dos madres, sino únicamente entre un padre y una madre, aduciendo que en el Ecuador no se ha regulado jurídicamente la doble maternidad; y, que por tales motivos resultaba improcedente atender el pedido de inscripción realizado por Nicola Susan Rotheron y Helen Louis Bicknell,

3. Acción ordinaria de protección

Las señoras: Nicola S. R. y Helen L. B. con el patrocinio de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, decidieron interponer una acción ordinaria de protección en contra de la resolución emitida por el Registro Civil del Ecuador, siendo el Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Pichincha el órgano jurisdiccional que conoció y resolvió la causa. El señor Juez convocó a audiencia el viernes 04 de mayo de 2012, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dentro de la cual decidió negar la acción de protección, aduciendo que las peticionarias deberían acudir a la vía contenciosa administrativa, mecanismo de defensa judicial y eficaz contenido en la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

4Apelación de la sentencia dictada por el Juez de primer nivel

Por cuanto el juez de primer nivel negó la acción ordinaria de protección, las peticionarias presentaron recurso de apelación ante la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, recayendo la causa en la Tercera Sala de Garantías Penales, órgano jurisdiccional que señaló la audiencia para el 22 de junio del 2012.

En la indicada audiencia este órgano jurisdiccional, entre otros aspectos, señaló lo siguiente: “Por lo tanto, la Constitución acepta que existen varios tipos de familia (aunque no indica cuáles) estas familias pueden tener vínculos jurídicos o de hecho y respecto al grado de protección que concede, se remite a la ley, que para el caso sería el Código Civil. Así la protección constitucional de la familia no es absoluta, sino sujeta a la ley en caso de unión de hecho y limitada a parejas heterosexuales cuando se trate de matrimonio y adopción” (Corte

Constitucional del Ecuador, 1692-12-EP, Sentencia Nro. 184-18- SEP-CC “Caso Satya”, 29 de mayo de 2018, pág. 4)

Así mismo, la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha señala lo siguiente: En la posición de inscribir al hijo con el sólo apellido de la madre se encuentran todas las mujeres solteras. Por otra parte, cabe indicar que indistintamente del sexo, sólo el progenitor biológico del sexo opuesto al progenitor que consta como tal en el acta de inscripción es quién puede reconocer al menor. Por tanto, la limitación de la institución del reconocimiento a ser realizada sólo por los padres o madres biológicos, es legítima, por las consideraciones antes transcritas. (Corte Constitucional del Ecuador, 1692-12-EP, Sentencia Nro. 184-18-SEP-CC “Caso Satya”, 29 de mayo de 2018, pág. 5)

Es decir que para la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha no existieron derechos constitucionales vulnerados, ni tampoco discriminación por parte del Registro Civil del Ecuador al no haber inscrito a una menor de edad con el apellido de sus dos madres; y, parte de ello se debe a la ausencia de carácter normativo que regule a estas nuevas formas de familia

5. Interposición de la acción extraordinaria de protección

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador, esta acción se presenta cuando existe vulneración de los derechos de las partes, en la tramitación y sustanciación de los procesos judiciales, en especial los relativos a las garantías del debido proceso; y, se propone en contra de sentencias y autos definitivos. Esta acción la conoce y la resuelve la Corte Constitucional del Ecuador.

En tal razón las señoras: Nicola S. R. y Helen L. B. con el patrocinio de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, interpusieron acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada por la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha aduciendo entre otros la vulneración de los siguientes derechos:

- El derecho a la tutela judicial efectiva
- La prohibición de discriminación
- El derecho a la identidad
- La motivación de la sentencia

En definitiva, las peticionarias señalan que la Tercera Sala de Garantías Penales si bien hace alusión a los nuevos tipos de familia establecidos en el artículo 67 del texto constitucional, en su análisis e interpretación se aleja de los principios constitucionales que la reconocen, así mismo señala haber existido una discriminación por cuanto no a su decir la no inscripción en el Registro Civil fue porque eran dos mujeres y si hubiera sido entre un hombre y una mujer allí si hubiera procedido su inscripción.

Indican además que existe una falta de motivación de la sentencia dictada por la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, por cuanto si bien se hace alusión a sentencias dictadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, se interpretan erróneamente esas resoluciones para negar la inscripción de la menor Satya con el apellido de sus dos madres.

El reconocimiento de las familias homoparentales a partir de la Sentencia Nro. 184-2018-SEP-CC.

La Corte Constitucional del Ecuador, resolvió aceptar la acción extraordinaria de protección presentada por Nicola S. R. y Helen L. B. con el patrocinio de la Defensoría del Pueblo del Ecuador por las siguientes consideraciones: En relación al derecho de identidad, la Corte señaló: “En el caso específico, la decisión de la Dirección General del Registro Civil, de negar la inscripción de la niña Satya con los apellidos de sus dos madres, implicó negar su derecho a la identidad en cuanto a gozar de la nacionalidad ecuatoriana” (Corte Constitucional del Ecuador, 1692-12-EP, Sentencia Nro. 184-18-SEP-CC “Caso Satya”, 29 de mayo de 2018, pág. 63)

En relación a la discriminación, alegada por las accionantes la Corte considera lo siguiente: en tal virtud, en el acto administrativo se evidencia una diferenciación de trato hacia una familia por su especial constitución homoparental, que a su vez se basa en la orientación sexual de quienes la constituyen. Por tal razón, se concluye que la medida efectivamente consagra una diferencia de trato en base a una categoría sospechosa de discriminación” (Corte Constitucional del Ecuador, 1692-12-EP, Sentencia Nro. 184-18-SEP-CC “Caso Satya”, 29 de mayo de 2018, pág. 78)

Es decir que si existió un tratamiento diferenciado por parte de las autoridades administrativas del Registro Civil del Ecuador en contra de las dos madres que trataron de inscribir a su hija con sus dos apellidos, situación que para la Corte Constituía una vulneración al derecho de igualdad y no discriminación.

En relación al reconocimiento de las familias homoparentales la Corte Constitucional expresa, además: “Por estas razones, las uniones familiares formadas por parejas del mismo

sexo, reciben reconocimiento constitucional a la luz de los derechos de igualdad, no discriminación y dignidad humana. Consecuentemente, todo vínculo familiar se construye en base a una protección integral de su núcleo sin mediar distinciones que pudieren llegar a ser abusivas o arbitrarias” (Corte Constitucional del Ecuador, 1692-12-EP, Sentencia Nro. 184-18-SEP-CC “Caso Satya”, 29 de mayo de 2018, pág. 84)

En virtud de lo expuesto, se puede decir que la unión de hecho que conformaron las señoras: Nicola S. R. y Helen L. B., a criterio de la Corte, adquirió los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio, como es el hecho de que los hijos nacidos dentro del matrimonio tienen como padres a su madre y al marido: lo mismo ocurre con las uniones de hecho de dos personas del mismo sexo, en la cual si nace un hijo dentro de esta unión de hecho, tendrá por sus dos madres o dos padres a quienes conforman dicha unión de hecho.

En tal razón se indica que la familia de Nicole y Helen, el uso de técnicas de reproducción asistida permitió ejercer su maternidad y fortalecer su núcleo familiar, al procrear a su hija Satya , esta decisión la tomaron en base de su derecho a elegir cuando y cuántos hijos tener, en este caso acudieron a técnicas de reproducción asistidas para conformar una familia homoparental, en la cual existió afecto y cariño de las dos madres desde el momento mismo que nació la menor en esta unión de hecho, lo cual para la Corte, esta era una de las nuevas formas de familia que garantiza el texto constitucional, motivo por el cual es válido su reconocimiento en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es decir que la falta de normativa jurídica que regule a las familias homoparentales no era motivo suficiente para desconocerlas a criterio de la Corte.

Resolución

Declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva; al debido proceso en la garantía de motivación; a la identidad personal en relación a la obtención de la nacionalidad; a la igualdad y no discriminación; a la familia en sus diversos tipos; así como también al principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes. 2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada. 3. Como medidas de reparación integral, se dispone: 3.1. Como medida de restitución de los derechos vulnerados por las judicaturas en la sustanciación de la acción de protección, dejar sin efecto la sentencia dictada en segunda instancia el 09 de agosto de 2012, a las 16h40, por la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de la acción de protección N.º 223-2012 VC; así como la sentencia dictada en primera instancia el 21 de mayo de 2012, a las 16h19, por el Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Pichincha, dentro de la misma causa. 3.2. Como medida de investigación, determinación de responsabilidades y sanción, disponer al Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, que ordene al órgano correspondiente la investigación y establecimiento de responsabilidades, según corresponda conforme a la ley, por las vulneraciones a los derechos a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, y al debido proceso en la garantía de la motivación. En caso de verificarse la existencia de infracciones que merezcan ser sancionadas, se deberá proceder con dichas sanciones. El presidente del Consejo de la Judicatura o su delegado deberán informar a esta Corte de manera documentada, dentro del término máximo de treinta días el inicio de la ejecución de la medida, e informará mensualmente sobre los avances en su ejecución hasta su finalización. 3.3. Como medida de restitución de los derechos vulnerados por la autoridad administrativa, disponer que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través de su representante legal, proceda de manera inmediata a la inscripción

como ecuatoriana de la niña Satya Amani Bicknell Rotheron, manteniendo sus nombres, apellidos y reconociendo su filiación como hija de Helen L. B. y de Nicola S. R., sus madres. El director general del Registro Civil, Identificación y Cedulación o su delegado deberá informar a esta Corte de manera documentada, dentro del término máximo de treinta días, la ejecución de la medida.

3.4. Como medida de satisfacción de los derechos vulnerados por la autoridad administrativa, disponer a la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través de su representante legal, que efectúe la publicación de la presente sentencia en su portal web, mediante un hipervínculo ubicado en un lugar visible y de fácil acceso, en su página principal. La publicación deberá permanecer por el término de seis meses. El director general del Registro Civil, Identificación y Cedulación o su delegado deberá informar a esta Corte de manera documentada, dentro del término máximo de treinta días, el inicio de la ejecución de la medida; y, treinta días después de transcurrido el término de seis meses, sobre su finalización.

3.5. Como medida de satisfacción de los derechos vulnerados por la autoridad administrativa, disponer que la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través de su representante legal, ofrezca disculpas públicas a la víctima y su familia. Las disculpas públicas deberán ser publicadas por una ocasión en un diario de circulación nacional; así como, en un lugar visible y de fácil acceso de la página principal de su portal web institucional, por el término de tres meses. La disculpa pública deberá contener el siguiente texto: La Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, representada por su director general, en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia 184-18-SEP-CC dentro del caso N.º 1692-12-EP, reconoce la vulneración a los derechos constitucionales de Satya Amani Bicknell Rotheron; en especial, el derecho a que se reconozca su nacionalidad ecuatoriana por el solo hecho de haber nacido en Ecuador. Por lo tanto, ofrece sus disculpas públicas a ella y

a su familia por el daño causado por dicha vulneración. Asimismo, la Dirección reconoce su deber de respetar y proteger sus derechos constitucionales de quienes hacen uso de los servicios de la institución en todas las actividades que desarrolla. El director general del Registro Civil, Identificación y Cedulación o su delegado deberá informar a esta Corte Constitucional de manera documentada, dentro del término máximo de treinta días, el inicio de la ejecución de la medida; y, cinco días después de concluido el término de tres meses, sobre su finalización.

3.6. Como medida de garantía de no repetición, en procura de la tutela de los derechos de las mujeres y familia a su integridad personal, libertad reproductiva, y el goce de los beneficios y aplicaciones del progreso científico; se dispone que la Asamblea Nacional en el plazo no mayor al de un año contado desde la notificación de esta sentencia, adopte las disposiciones legales necesarias para regular los procedimientos médicos de reproducción asistida en forma armónica con los preceptos constitucionales, observando para aquello los criterios vertidos por esta Corte Constitucional en el análisis del derecho constitucional al reconocimiento de las familias en sus diversos tipos. En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 436 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional emite la siguiente regla jurisprudencial: Los servidores administrativos encargados del registro de nacimiento no podrán alegar falta de ley que reconozca expresamente la doble filiación paterna o materna, para desconocer los derechos a la identidad, la igualdad y no discriminación y al reconocimiento de los diversos tipos de familia, por medio de la negativa de inscripción. De igual forma, como medida de no repetición de las violaciones a los derechos por parte de la autoridad administrativa, se ordena que la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través de su unidad administrativa de talento humano, con la asistencia técnica de la Defensoría del Pueblo y del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, diseñe e

implemente una jornada de capacitación a escala nacional a sus servidoras y servidores en materia de derechos y garantías constitucionales, con especial énfasis en los derechos a la identidad personal, a la nacionalidad, a la igualdad y no discriminación, a la protección de la familia en sus diversos tipos y al principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes. La jornada de capacitación tendrá una duración mínima de ocho horas. Los representantes legales de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, de la Defensoría del Pueblo y del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, o sus respectivos delegados, deberán informar a esta Corte de manera documentada, dentro del término máximo de treinta días, el inicio de la ejecución de la medida, e informarán mensualmente sobre el avance de su ejecución, hasta su finalización. 3.7. Como medida de investigación, determinación de responsabilidades y sanción por las vulneraciones incurridas por la autoridad administrativa, disponer a la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través de su representante legal, que ordene al órgano correspondiente la investigación y establecimiento de responsabilidades según corresponda conforme a la ley, por las vulneraciones a los derechos a la identidad personal, a la nacionalidad, a la igualdad y no discriminación, a la protección de la familia en sus diversos tipos y al principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes. En caso de verificarse la existencia de infracciones que merezcan ser sancionadas, se deberá proceder con dichas sanciones. El director general del Registro Civil, Identificación y Cedulación o su delegado deberá informar a esta Corte de manera documentada, dentro del término máximo de treinta días el inicio de la ejecución de la medida, e informará mensualmente sobre los avances en su ejecución, hasta su finalización. 3.8. La emisión de esta sentencia, y su publicación en el Registro Oficial en sí mismas constituyen medidas de satisfacción de todos los derechos declarados como vulnerados en la presente sentencia.

Análisis del Autor:

Pues bien, de todo lo antes ya mencionado podemos tomar en cuenta que el presente caso es un claro ejemplo del vacío legal en el ámbito de la identidad para aquellos niños y niñas concebidos bajo la reproducción humana asistida por ende el caso de Satya Bicknell Rotheron es un referente de suma importancia puesto que como ya se lo recalco desde un inicio al momento de querer realizar el respectivo procedimiento dentro del Registro Civil dicho acto es negado generando así que esto se considere una vulneración como primer punto al derecho de igualdad en todos sus sentidos a más de tener en cuenta el derecho a la no discriminación así mismo el derecho a poder tomar decisiones libre pero sobre todo la vulneración al derecho de identidad puesto que se está negando el cumplimiento de dicho derecho.

Debemos recalcar que el medio que se interpuso fue la respectiva acción de protección pues lo que se busca es el goce de la identidad y la no vulneración del interés superior de Satya BicknellRotheron cabe tomar en cuenta que dicho proceso judicial llevo una larga y exhaustiva lucha durante seis años generando así que el arduo trabajo de la defensoría del pueblo se mantenga en pie de lucha durante todo es lapsus siendo así que, el 8 de marzo de 2012, la Defensoría del Pueblo presentó acción de protección ,posterior a esto el 9 de agosto de 2012, la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha niega la pretensión de la acción de protección, no obstante el 10 de septiembre de 2012, la Defensoría del Pueblo presenta una acción extraordinaria de protección, Generando que el 29 de marzo de 2016, la Defensoría del Pueblo acudió a la audiencia convocada dentro de una acción extraordinaria de protección, presentada ante la Corte Constitucional sobre el caso de Satya. Esta demanda se presentó en contra de la sentencia emitida el 9 de agosto de 2012 siendo así que 08 de junio de

2017, la Defensoría del Pueblo acudió a la audiencia convocada por la Corte Constitucional y finalmente el 29 de mayo la Corte Constitucional N° 184-18-SEP-CC solicita medidas de reparación integral a favor de Satya Bicknell Rothern y de su familia.

Por ende, se puede manifestar que la sentencia final del 29 de mayo de 2018, refleja la respectiva diligencia del caso en la actuación de los operadores de justicia, tras seis años de disputa legal por parte de las madres de la menor, y respeta el Artículo 45 de la Constitución que reconoce el principio de interés superior del niño, resaltando su importancia como fundamento sobre el cual se desarrollan los derechos de los niños, niñas y adolescentes generando así que dentro de dicha sentencia se disponga que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través de su representante legal, proceda de manera inmediata a la inscripción como ecuatoriana de la niña Satya Amani Bickell Rothern, manteniendo sus nombres, apellidos y reconociendo su filiación como hija de Helen L. B. y de Nicola S. R., sus madres.

Esta sentencia es un claro ejemplo de que la identidad se puede concebir como un conjunto de los rasgos propios de un individuo que diferencian a un ser humano de otro. Desde el punto de vista jurídico se puede decir que la identidad es uno de los derechos fundamentales que se encuentran establecidos en el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, a favor de los niños niñas y adolescentes, este derecho que entre otros aspectos comprende lo siguiente: Conocer su filiación y su origen, conocer a sus progenitores, pero sobre todo contar con el nombre y apellido de sus padres.

7. Discusión

En el presente capítulo se realizará la comprobación de los objetivos planteados al inicio del trabajo investigativo, en relación con la información recabada a lo largo de este proyecto.

7.1 Verificación de Objetivos

A efectos de realizar la verificación de objetivos, debemos remitirnos a los constantes en el proyecto de tesis aprobado con anterioridad, el cual contiene un objetivo general y tres específicos.

7.1.1 Objetivo General

“Realizar un estudio doctrinal, jurídico y comparado respecto al derecho de identidad y filiación biológica cuando se realiza la concepción por medio de reproducción asistida.”

Pues bien, dentro de la presente tesis puedo manifestar que el presente objetivo ha quedado plenamente dilucidado y verificado puesto que en el correspondiente desarrollo del marco conceptual, doctrinal y jurídico se ha realizado bajo la respectiva investigación y fundamentación bibliografía, siendo así que abarcamos temáticas desde el derecho a la identidad , el derecho a conocer a sus progenitores y mantener relación con ellos , el derecho a la vida , la reproducción humana asistida, la infertilidad y la filiación biológica , todo esto conlleva a la dilucidación y explicación a fondo del presente estudio, a más de eso dentro del marco doctrinal nos sumergimos plenamente en diferentes puntos analizándolos de manera minuciosa, partiendo desde la evolución de la reproducción asistida a lo largo de la historia y su perspectiva jurídica en américa latina , pasando al análisis de la importancia del nacido por reproducción asistida a conocer su origen e identidad y sumergiéndonos en la importancia de la filiación y el derecho a la información de la persona nacida por medio de reproducción asistida a más de tomar en cuenta que la no regularización de la reproducción asistida en el Ecuador vulnera los derechos de los padres e hijos y así mismo la incidencia que dicha reproducción causa en las parejas infértiles , lo cual va de la mano con la importancia de poder formar una familia en la sociedad y el deber del estado de garantizar el derecho a la identidad y filiación y su importancia a lo largo del tiempo,

siendo así que se demuestra que se abordaron temáticas acertadas y de suma importancia y finalmente dentro del marco jurídico puedo manifestar que se verifico de forma correcta, donde se analizó e interpreto diferentes artículos en la Constitución de la República del Ecuador , Código de la Niñez y Adolescencia , Ley de Registro Civil y Ley Orgánica de Salud dentro de las presentes normativas se ha realizado un correcto análisis referente a los artículos que brindan un respaldo a la presente investigación, así mismo se sometió a su respectivo análisis derecho comparado como lo es la Legislación Griega, Canadiense, Italiana , Argentina, Española y Brasileña dando como resultado un respaldo acertado y contrastado a los puntos presentados en la presente investigación ,siempre verificando que no se pierda la respectiva relación con el objetivo planteado siendo así que se puede demostrar y evidenciar que el presente trabajo cumple con la verificación del objetivo planteado.

7.1.2 Objetivos Específicos

Primer Objetivo Específico: “Determinar que la concepción por medio de reproducción asistida vulnera el derecho a la identidad y filiación biológica”

Pues bien, dentro del estudio realizado puedo manifestar que se ha realizado el análisis correspondiente generando que dicho objetivo sea totalmente respaldado puesto que a lo largo del presente trabajo se deja claro que al momento de existir la concepción por medio de reproducción humana asistida (RHA) da paso a que se vulnere como primer punto el derecho a la identidad esto se evidencia en la pregunta uno , cuatro y seis de la encuesta y entrevista planteada a los profesionales del derecho puesto que dentro de las preguntas planteadas se logra demostrar de manera clara y concisa la existencia de la vulneración hacia la identidad y filiación

biológica que en nuestra legislación pues no existe una ley que regule la correcta inscripción del menor de forma transparente a más de verse vulnerada la respectiva filiación tanto biológica como jurídica temas que se encuentran englobados tanto en el estudio de casos como dentro del marco doctrinal analizando a fondo cada concepto y respaldando de manera correcta el presente objetivo.

Segundo Objetivo Específico: “Establecer la necesidad de legalizar en la legislación ecuatoriana la forma de concepción por medio de los métodos de reproducción asistida”

Dentro del presente objetivo puedo manifestar que se logra verificar de manera correcta puesto que se demuestra que dentro del Ecuador los métodos de reproducción humana asistida no están regulados jurídicamente esto se puede ver reflejado en base a las preguntas uno y cuatro referente a las encuestas y entrevistas donde se delimita la necesidad de legalizar la reproducción humana asistida pues esto crea un vacío legal referente a estos métodos por lo tanto se demuestra que al no existir una regulación se pone en riesgo a las personas que se someten a este método para poder concebir puesto que da paso a la clandestinidad demostrando que hace falta un marco jurídico que regule expresamente la reproducción humana asistida (RHA)

Tercer Objetivo Específico: “Establecer a través de un análisis de carácter jurídico y comparado una posible solución al problema de la falta de legislación del método reproducción asistida, garantizando el derecho a la identidad del menor y filiación biológica”

Puedo manifestar finalmente que el tercer y último objetivo específico esta verificado de manera acertada dentro del presente proyecto de titulación no solo en el desarrollo analítico sino también en la recolección de información pues dentro de la pregunta siete , ocho y nueve referente a las

encuestas y entrevistas aplicadas a profesionales del derecho se logra evidenciar criterios claros que aportan al respaldo de la presente investigación y así poder brindar una correcta solución pues se somete al correspondiente análisis los diferentes conceptos planteados pues dentro de los diferentes cuerpos normativos se revisa diferentes artículos que conlleven a la demostración de la vulneración de los derechos especificados a más de tomar en cuenta y correlacionar legislaciones de otros países con el único fin de poder demostrar que dichos derechos se están vulnerando y demostrar la importancia de la existencia de una regulación jurídica para la reproducción humana en el Ecuador y así mismo el contrastar dichas vulneraciones con el análisis de casos como se lo plantea dentro de la presente investigación manifestando así la necesidad urgente de corregir dichos vacíos y así garantizar un correcto respaldo para las personas que optan por dichos métodos y así mismo para los niños y niñas concebidos por medio de la reproducción humana asistida manifestando así la necesidad de implementar dentro de la ley orgánica de registro civil dos numerales más que contemplen la partida de nacimiento y el documento de nacido vivo en donde se especifique que el niño fue concebido por medio de reproducción asistida a más de proponer que se implemente un registro de todas las clínicas que ofrezcan dichos métodos como la existencia de un registro nacional de donantes de gametos todo esto con el único fin de garantizar que no se vulnere ningún derecho.

8. Conclusiones

Una vez habiendo ejecutado la presente investigación en la sociedad a más verificarse los objetivos es de suma importancia manifestar una serie de conclusiones a efecto de sintetizar la información corroborada a lo largo de la presente tesis.

1. La reproducción humana asistida dentro del Ecuador en la actualidad no está regulada jurídicamente por lo tanto genera un sentido de vulneración hacia las personas que optan

por dichos métodos de reproducción humana asistida pues el presente vacío legal es un impedimento para que exista un correcto respaldo hacia el derecho a la identidad, filiación e información del niño o niña concebido por medio de la reproducción asistido

2. La Ausencia de un marco jurídico que regule dichos métodos de reproducción humana asistida impide un adecuado control por parte de la autoridad competente sobre todo al momento de la inscripción dentro del Registro Civil del menor concebido por medio de los métodos de reproducción humana asistida afectando al derecho a la identidad y correcta filiación.
3. El método de reproducción humana asistida al ser legalizados dentro de la legislación ecuatoriana garantizaría el derecho a la libre elección por parte de los padres que opten por dichos métodos pues sería una opción viable para la formación de la familia además se evitaría situaciones de discriminación o mala inscripción hacia el niño o niña concebido por medio de la reproducción humana asistida
4. No existe un medio de concientización referente a los métodos alternativos de reproducción como lo es la reproducción humana asistida pues el ministerio de salud debería impenetrar campañas de concientización, pero a día de hoy no existe ningún proyecto o planificación de control y concientización referente a estos métodos.
5. La implementación en el campo medico de los métodos de reproducción humana asistida dentro del Ecuador serian un aporte de gran magnitud puesto que se implementarían nuevas tecnologías en el ámbito reproductivo.
6. Los diferentes países que tienen legalizada la reproducción humana asistida brindan un medio en el que se garantiza que no se vulneren los derechos tanto de identidad, filiación

e información a más de respetar a dichas personas que optan por dichos métodos y sobre todo al menor que fue concebido por medio de la reproducción humana asistida

7. Dentro del Ecuador no existe ningún tipo de registro de las clínicas a nivel nacional que brinden la opción de la reproducción humana asistida y así mismo no existe ninguna clase de registro de los donadores de gametos a nivel nacional por ende esta falta de información crea un vacío referente a la información pues no se tiene dilucidado de forma clara dichos registros.
8. La reproducción humana asistida dentro del Ecuador es ampliamente usada, pero genera ciertas vulneraciones partiendo desde los progenitores y sus hijos pues como primer punto se debe garantizar el correcto respeto a la identidad del menor concebido por medio de la reproducción humana asistida así mismo garantizar el correcto acceso a la información y que se manifieste el grado de filiación biológica como jurídica del menor siempre velando primero por el interés superior del niño

9. Recomendación

1. Realizar un registro a nivel nacional de todas las clínicas que ofrezcan los métodos de reproducción humana asistida y así mismo la creación de un registro nacional de donantes de gametos pues dicha información aportaría al respaldo en caso de emergencia hacia el niño o niña concebido por medio de reproducción humana asistida
2. La implementación por parte del ministerio de salud de proyectos de concientización referente a los métodos de reproducción humana asistida dentro del Ecuador con el único fin de garantizar la correcta información sobre dichos métodos

3. El brindar un apoyo estatal hacia las personas con problemas de infertilidad que buscan optar por los métodos alternativos de concepción como lo es la reproducción humana asistida.
4. Respaldar el interés superior del niño concebido por medio de los métodos de reproducción humana asistida evitando así que se genere una posible discriminación hacia el menor
5. Implementar un registro de parentesco entre los progenitores y los hijos concebidos por medio de los métodos de reproducción humana asistida con el único fin de poder garantizar y respaldar la correcta filiación biológica.
6. Concientizar a las personas con problemas de infertilidad sobre los requisitos principales para poder acceder a los métodos de reproducción asistida y así mismo para el aspecto de la donación puesto que el desconocimiento puede generar confusión.
7. Garantizar en el Registro Civil la correcta inscripción del niño o niña concebido por medio de reproducción humana asistida por parte de la implementación de una partida de nacimiento en la que se especifique el método de concepción y el grado de filiación además que los padres al momento de inscribirlo manifiesten que se utilizó la reproducción humana asistida.
8. Generar la correcta implementación de la documentación entregada por parte de la clínica que aplico los métodos de reproducción humana asistida es decir que dentro de la declaración de nacido vivo se implemente la firma de un responsable ya sea el director de la clínica o el médico que aplico dichos métodos de reproducción humana asistida.

9.1. Planteamiento Propositivo

Pues bien, dentro del presente trabajo de titulación basándome principalmente en el objetivo de la investigación planteado y habiendo realizado el respectivo análisis jurídico y derecho comparado respecto al derecho de identidad y filiación biológica cuando se realiza la concepción por medio de reproducción asistida he llegado a delimitar ciertos puntos para poder brindar una posible solución pues como primer punto para garantizar que no se vulnere el derecho a la identidad , filiación e información se debería como primer punto gestionar una regulación jurídica la cual plantee un control referente a las clínicas que pueden aplicar dichos métodos así mismo plantear que dentro de la Ley Orgánica de Salud se cree un numeral donde se pueda crear un registro de todas las clínicas a nivel nacional que ofrezcan dichos métodos y así mismo un registro nacional de donadores de gametos puesto que los presentes registros garantizan el respaldo de la información de dichos donadores en caso de alguna emergencia suscitada así mismo puedo sugerir el planteamiento que dentro de la Ley de Registro Civil en su artículo treinta y dos se agreguen dos numerales extra esto con el único fin de garantizar el debido respaldo al derecho de identidad ,filiación e información a más de resguardar posibles casos de discriminación en los que se especifique lo siguiente:

1. La partida de nacimiento resultante de los hijos nacidos mediante técnicas de reproducción asistida se inscribirá en el acta, de conformidad con la legislación vigente, en su caso, ante la presencia de uno o ambos padres y/o madres, con la documentación exigida en esta disposición, independientemente de la autorización judicial previa; se permite la duplicidad de los padres (multiparentalidad)

2. la presentación de los siguientes documentos es indispensable para la elaboración del acta de nacimiento, cuyas copias deben ser presentarse en el servicio: Declaración de Nacido

Vivo de la clínica, centro médico o servicio de reproducción humana, firmada por su director y/o médico responsable, con firma reconocida, que ha aplicado técnicas de reproducción asistida.

3. La implementación dentro de la Ley Orgánica de Salud de un registro de todas las clínicas que ofrezcan los métodos de reproducción humana asistida y de igual forma un registro nacional de donantes de gametos con su información completa y que dicha información solo pueda ser revelada cuando sea indispensable para evitar el peligro o para conseguir un fin legal propuesto.

10. Bibliografía

Albán Escobar, F. (s.f.). *Derecho de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Fundación Quito Sprint.

Álvarez , R. M. (s.f.). Derecho a la Identidad. En R. M. Álvarez. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4242/8.pdf>

Camacho de Chavarría, A. (2004). *Derecho sobre la familia y el niño*. San Jose C.R.: EUNED.

Obtenido de

[https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=n8BQiytJgCgC&oi=fnd&pg=PA11&dq=derecho+a+la+familia+](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=n8BQiytJgCgC&oi=fnd&pg=PA11&dq=derecho+a+la+familia+&ots=wJBXnWxF3c&sig=j7dEMEZ-)

[bcsFtBCWdag0gOscARM#v=onepage&q=derecho%20a%20la%20familia&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=n8BQiytJgCgC&oi=fnd&pg=PA11&dq=derecho+a+la+familia+&ots=wJBXnWxF3c&sig=j7dEMEZ-bcsFtBCWdag0gOscARM#v=onepage&q=derecho%20a%20la%20familia&f=false)

Cantoral Domínguez , K. (2015). El derecho a la identidad del menor: el caso de México

The right to identity of the child: the case of Mexico. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, 20, 56-75. Obtenido de

http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572015000200003&lng=es&tlng=es

- Caso Satya, 1692-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 29 de mayo de 2018). Obtenido de <http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=184-18-SEP-CC>
- Cordova, O. C. (2006). *Analisis Juridico de la Reproduccion Asisitida y Responsabilidades Civiles de la Misma* . Quito.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* (Vol. 21). (D. C. Nash, Ed.) San José, C.R. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo21.pdf>
- El Telegrafo. (18 de julio de 2014). *El Telegrafo*. Obtenido de Entre 12% y 15% de parejas tienen problemas para concebir un hijo : <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/entre-12-y-15-de-parejas-tienen-problemas-para-concebir-un-hijo-infografia>
- García, M. C. (s.f.). *Reproduccion asistida en la hitoria: la experiencia ética de ser padres* .
- Godoy, J. J. (2006). El Derecho a La vida y la Constotución . *Revista Chilena de Derecho* , vol.33 N. 3 , 509, 527.
- González Contro, M. (2011). Reflexiones sobre el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes en México. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 44(130), 107-133. Obtenido de Scielo México: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332011000100004&lng=es&tlng=es
- Guisbert Rosado, G. (2016). Derecho de identidad y filiación de la niña, niño y adolescente. *REVISTA JURÍDICA DERECHO*, 1,14. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v3n4/v3n4_a08.pdf

- Instituto Ingeramericano de Derechos Humanos. (2008). *Reproduccion asistida , genero y derechos humanos en America Latina*. San Jose Costa Rica: S.A.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (s.f.).
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2008). *Reproducción asistida , género y derechos Humanos en América Latina*. San José, C.R: Editorama S.A. Obtenido de <https://lac.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Libro%20.%20Reproduccion%20asistida.pdf>
- Martínez de Aguirre Aldaz, C. (2013). La filiación, entre Biología y Derecho. En C. Martínez de Aguirre aldaz , *La filiación, entre Biología y Derecho* (págs. 82,83). Argentina.
- Martínez Martínez, J. M. (s.f.). *Senado.gob*. Obtenido de Senado.gob: https://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/docs/Opinion/OS_nov2015.pdf
- Massé García, C. (2018). Reproducción asistida en la historia: la experiencia ética de ser padres. *Revista Iberoamericana de Bioética*, 1-13.
- Medina, C. L. (s.f.). *Fecundidad en el Ecuador y su Relacion con el Entorno Social y Evolutivo*. Obtenido de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Bibliotecas/Estudios/Estudios_Socio-demograficos/Fecundidad13.pdf
- Muentes Navarrete, Y. N., Moreno Arvelo, P., & Silva Varela, I. A. (2020). Reproducción humana asistida en la legislación ecuatoriana. *RECIAMUC*, 134,148. doi:10.26820/reciamuc/4.(4).diciembre.2020.134-148
- Muñoz Genestoux, R., & Vítola, L. (s.f.). El derecho a conocer el origen genético de las personas nacidas mediante técnicas de reproducción humana asistida con donante anónimo .

Nascentis ,especialistas en fertilidad. (s.f.). *www.nascentis.com*. Obtenido de *www.nascentis.com*:

http://www.nascentis.com/uploads/File/Historia_fertilidad_asistida.pdf

Notaro, P. (2020). Derecho a la identidad de origen y técnicas de reproducción humana asistida en Argentina. En P. Notaro, *Derecho a la identidad de origen y técnicas de reproducción humana asistida en Argentina*. Argentina.

Olmedo, S. B. (2003). Obstetricia y Ginecología. *Revista Colombiana*.

Ossorio, M. (2011). *Diccionario de Ciencias Jurídicas , Políticas y Sociales*. Guatemala:

Datascan, S.A. Obtenido de

<http://www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/%5BPD%5D%20Libros%20-%20Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales.pdf>

Papacchini, A. (2001). Derecho a la vida. En A. Papacchini, *Derecho a la vida*. Santiago de Cali: Universidad del Valle. Obtenido de <http://sintesis.univalle.edu.co/saladelectura/derecho-a-la-vida.html>

Raspigliosi, E. V. (1999). *Filiación Derecho y Genética* . Lima: Fondo de Desarrollo Editorial.

Rosado, G. G. (2016). Derecho de Identidad y Filiacion de la niña , niño y adolescente . *Revista Juridica Derecho*.

Santamaría Solis, L. (s.f.). Técnica de Reproducción Asistida . Aspectos Bioeticos. 37. Obtenido de <http://aebioetica.org/revistas/2000/1/41/37.pdf>

Sociedad Española de Fertilidad. (2011). *Saber más sobre fertilidad y reproducción asistida*.

Madrid: MSH. Obtenido de

https://www.sefertilidad.net/docs/pacientes/spr_sef_fertilidad.pdf

- Tartajada Chardí, P. (2018). Derecho de los hijos nacidos por reproducción asistida a conocer la identidad de sus padres biológicos : breves reflexiones y propuestas. En P. Tartajada Chardí, *Derecho de los hijos nacidos por reproducción asistida a conocer la identidad de sus padres biológicos : breves reflexiones y propuestas*.
- Varsi Rospigliosi, E. (1999). *Filiación, derecho y genética*. Lima: Fondo de Desarrollo Editorial.
Obtenido de file:///C:/Users/soledad/Downloads/Varsi_filiacion_derecho_genetica.pdf
- Vidal Martinez , J. (s.f.). *Enciclopedia de Bioderecho y Bioética*. Obtenido de Enciclopedia de Bioderecho y Bioética: <https://enciclopedia-bioderecho.com/voces/278>
- Yuleidy Nikol Muentes Navarrete, P. M. (2020). Reproducción Humana asistida en la Legislación ecuatoriana. *Revista Científica de Investigación actualización del mundo de las ciencias* .

11.2 Oficio de aprobación

Loja, 2 de diciembre de 2022.

Dr.
Mario Sánchez.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO,
Ciudad.

De nuestras consideraciones:

Hemos procedido a reunirnos en sesión reservada el día 29 de noviembre del 2022 a las 17 hora, para el estudio del trabajo de investigación titulado: “ANÁLISIS JURÍDICO Y DERECHO COMPARADO RESPECTO AL DERECHO DE IDENTIDAD Y FILIACIÓN BIOLÓGICA CUANDO SE REALIZA LA CONCEPCIÓN POR MEDIO DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA”, presentado por el aspirante a obtener el grado de licenciado en jurisprudencia y título de abogado, Sr. OSLER JESUS JAYA GARCIA.

Una vez estudiada la mencionada investigación y realizadas algunas rectificaciones sugeridas por el tribunal, nos pronunciamos por la aprobación de la misma, facultando al interesado para que proceda a los trámites correspondientes, para la obtención del grado y título antes mencionado.

Para dar fe de lo antes indicado, suscribimos el presente documento.

ATENTAMENTE:

 Firmado digitalmente por:
**MAURICIO FABIAN
AGUIRRE AGUIRRE**

Dr. Mauricio Aguirre Aguirre.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Digitally signed by
JANETH VERONICA CASTRO SOLORZANO

EC

Abg. Janeth Castro Solorzano.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL.

 Firmado digitalmente por:
**ANGEL MEDARDO
HOYOS ESCALERAS**

Dr. Hoyos Escaleras.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

11.3 Certificación de traducción del abstract

Pasaje, 5 de diciembre de 2022

En calidad de Docente del Idioma Inglés:

CERTIFICO:

Que la traducción al inglés del resumen de la tesis titulada: “ANÁLISIS JURÍDICO Y DERECHO COMPARADO RESPECTO AL DERECHO DE IDENTIDAD Y FILIACIÓN BIOLÓGICA CUANDO SE REALIZA LA CONCEPCIÓN POR MEDIO DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA” de autoría del Sr. Osler Jesús Jaya García, CI 1105599151, corresponde al texto original en español.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad y autorizo al peticionario hacer uso del presente certificado de la manera ética que estime conveniente.

Atentamente,



Michelle Stefania Pineda Jiménez
Docente de Inglés de la Escuela de Educación Básica
Zulima Vaca Rivera
Pasaje - El Oro
Ced. Id.1900637818

11.4 Formato de encuesta y entrevista a profesionales del derecho



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA PARA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Estimado Abogado (a):

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulado:
“ANÁLISIS JURÍDICO Y DERECHO COMPARADO RESPECTO AL DERECHO DE IDENTIDAD Y FILIACIÓN BIOLÓGICA CUANDO SE REALIZA LA CONCEPCIÓN POR MEDIO DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA”.

Por lo tanto, requiero de su **criterio jurídico** respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

1. ¿Considera usted que al no existir una regulación jurídica sobre la reproducción humana asistida (RHA) dentro del Ecuador se crea una situación de vulneración y violación de los derechos humanos de las madres y padres, pero especialmente de los niños y niñas fecundados mediante estas técnicas?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

2. ¿Considera usted que al existir un vacío legal dentro de la legislación ecuatoriana referente a la RHA se vulnera el derecho humano a la reproducción y filiación?

SI ()

NO ()

¿Porqué?

3. ¿Cree usted que el estado debe garantizar el derecho a la no discriminación hacia los niños y niñas concebidos bajo la RHA?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

4. ¿Considera usted que al no legalizar la RHA en la legislación ecuatoriana se vulnera el derecho a la identidad e información de los niños y niñas concebidos por medio de dichas técnicas?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

5. ¿Considera usted que dentro de la RHA se debe garantizar el interés superior del niño o niña concebido bajo estas técnicas especialmente el derecho a la identidad y filiación garantizando su nacionalidad, nombre, relaciones familiares y una correcta inscripción en el registro civil a más de tener conocimiento del grado de parentesco con sus progenitores?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

6. ¿Considera usted que al existir un correcto registro de parentesco del niño o niña concebido por medio de la RHA evita la discriminación y garantiza una correcta filiación?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

7. ¿Considera usted necesario que se implemente en la Ley Orgánica de Salud un registro de todas las clínicas que ofrezcan los métodos de reproducción asistida y un registro nacional de donantes de gametos con su información completa y que dicha información solo pueda ser revelada cuando sea indispensable para evitar el peligro o para conseguir un fin legal propuesto?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

8. ¿Considera usted necesario que en la Ley de Registro Civil se implemente dentro del Art.32 referente a datos de Inscripción un numeral más que contemple que La partida de nacimiento resultante de los hijos nacidos mediante técnicas de reproducción asistida se inscribirá en el acta, de conformidad con la legislación vigente, en su caso, ante la presencia de uno o ambos padres y/o madres, con la documentación exigida en esta disposición, independientemente de la autorización judicial previa; se permite la duplicidad de los padres (multiparentalidad). ?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

9. ¿Considera usted necesario que en la Ley de Registro Civil se implemente dentro del Art.32 referente a datos de Inscripción un numeral más que contemple qué la presentación de los siguientes documentos es indispensable para la elaboración del acta de nacimiento, cuyas copias deben ser presentarse en el servicio: Declaración de Nacido Vivo – DNV de la clínica, centro médico o servicio de reproducción humana, firmada por su director y/o médico responsable, con firma reconocida, que ha aplicado técnicas de reproducción asistida?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

11.5 Formato de encuesta y entrevista a profesionales de la salud



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA PARA PROFESIONALES DE LA SALUD

Estimado Medico (a):

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulado:
“ANÁLISIS JURÍDICO Y DERECHO COMPARADO RESPECTO AL DERECHO DE IDENTIDAD Y FILIACIÓN BIOLÓGICA CUANDO SE REALIZA LA CONCEPCIÓN POR MEDIO DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA”.

Por lo tanto, requiero de su **criterio medico** respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

1. ¿Cómo entiende usted a la filiación biológica en el ámbito de la reproducción humana asistida (RHA)?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

2. ¿Considera usted que al legalizar la reproducción humana asistida (RHA) en el Ecuador se daría paso a la apertura de nuevas tecnologías en el ámbito reproductivo?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

3. ¿Considera usted que en la actualidad los métodos de reproducción humana asistida (RHA) son mucho más eficaces y no ponen en riesgo a las personas que optan por dicha opción?

SI ()

NO ()

¿Porqué?

4. ¿Considera usted necesario que se implemente en la Ley Orgánica de Salud un registro de todas las clínicas que ofrezcan los métodos de reproducción asistida y un registro nacional de donantes de gametos con su información completa y que dicha información solo pueda ser revelada cuando sea indispensable para evitar el peligro o para conseguir un fin legal propuesto?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

5. ¿Usted está de acuerdo en que las clínicas o centros médicos que practiquen la reproducción humana asistida (RHA) entreguen la declaración de nacido vivo firmada por su director y/o médico responsable, con firma reconocida, que ha aplicado técnicas de reproducción asistida con el único fin de garantizar el derecho humano a la reproducción, filiación y la identidad del niño o niña concebido bajo dichos métodos?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

6. ¿Qué sugerencias daría usted para solucionar el problema planteado?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

11.6 Formato de encuesta y entrevista a personas con problemas de infertilidad



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Estimado Encuestado (a):

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DERECHO COMPARADO RESPECTO AL DERECHO DE IDENTIDAD Y FILIACIÓN BIOLÓGICA CUANDO SE REALIZA LA CONCEPCIÓN POR MEDIO DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA”**.”. Por lo tanto, requiero de su **criterio personal** respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

1. ¿Usted tiene algún conocimiento sobre la reproducción humana asistida (RHA)?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

2. ¿En caso de tener problemas de infertilidad o esterilidad usted optaría por los métodos de reproducción humana asistida (RHA)?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

3. ¿Usted estaría a favor de la legalización de la reproducción humana asistida (RHA) en el Ecuador?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

4. ¿Usted formaría parte de la donación de gametos (donación de óvulos y de espermatozoides) como un medio de ayuda dentro de los métodos de reproducción asistida?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

-
5. ¿Cree usted que al momento de legalizarse la reproducción humana asistida (RHA), se garantizaría el derecho humano a la reproducción, filiación y la identidad del niño o niña concebido bajo dichos métodos?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

6. ¿Considera usted necesario que en la Ley de Registro Civil se implemente dentro del Art.32 referente a datos de Inscripción un numeral más que contemple que La partida de nacimiento resultante de los hijos nacidos mediante técnicas de reproducción asistida se inscribirá en el acta, de conformidad con la legislación vigente, en su caso, ante la presencia de uno o ambos padres y/o madres, con la documentación exigida en esta disposición, independientemente de la autorización judicial previa; se permite la duplicidad de los padres (multiparentalidad)?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN